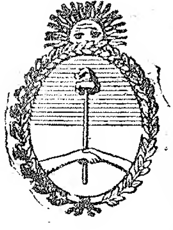
19760616



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 16 de junio de 1976

NUMERO

23.427

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.242.180

ELOY RIVERA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires 72 horas. de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días. T. E. 812-1830

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Avasa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 946 de fecha 1º de diciembre de 1975, pasada al folio 2.429, por ante el escribano Carlos Jorge Sala, titular del Registro Notarial 375 de Capital Federal, se ha protocolizado la reforma de los artículos 3º y 4º de los estatutos de "AVASA S. A.", los que para el futuro tienen la siguiente redacción: Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, a las siguientes actividades: Comerciales: Importación y exportación de productos y mercaderías en general. — El ejercicio de comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. — Agropecuarias: La explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, la cría, invernación, mestización, compra, venta y cruza de ganado y hacienda de todo tipo, la explotación de tambos, granjas, chacras cultivos, forestaciones y reforestaciones de toda clase. — La elaboración en su faz primaria de los productos del agro. — Inmobiliarias: Por la compra, venta, permuta, locación, explotación, arrendamiento, comodato y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes; incluso aquellas sujetas al régimen de la Ley Nº 13.512 y su reglamentación, incluyendo la constitución o aceptación de hipotecas. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos y contratos y operaciones que se vinculen directa o indirectamente con su objeto social. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 2.020.000, representado por 2.020.000 acciones de $ 1.— (uno) valor nominal cada una, pudiendo ser aumentado en las condiciones del artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72, conforme al artículo 6º de estos estatutos.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.500.— e.16|6 Nº 16.055 v.16|6|76

Artejo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de a autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad Artejo S A — Escritura número: noventa y uno. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano autorizante comparecen: Beatriz Carmen Nogueira, argentina, casada, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos noventa y siete mil novecientos veintiocho, de treinta y seis años de edad, domiciliada en Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y Mirta Liliana Bonstantino, argentina, soltera, comerciante, de veintitrés años, con Cédula de Identidad número seis millones setecientos veinte mil quinientos cincuenta y ocho, domiciliada en Avenida de Mayo novecientos sesenta y tres, cuarto piso; ambas de este vecindario, a a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ARTEJO S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Doblas ciento sesenta de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero. Tiene por objeto las siguientes actividades: Mediante la preparación y transformación así como la industrialización de carnes y|o productos y|o subproductos, matanza de animales por cuenta propia o de terceros en mataderos, establecimientos, fábricas y|o frigoríficos propios y|o ajenos. — Comercial: Mediante la compraventa, representaciones, comisiones, consignaciones, faena, transporte, depósito, conservación, refrigeración, importación, exportación y abastecimiento de carnes y|o subproductos y|o derivados. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas cla-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 16|6|76 (32 págs.)

Arancel para los distintos Servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

IMPORTANTE

LAS SUSCRIPCIONES QUE VENCEN EL 30/6/76 DEBEN RENOVARSE A PARTIR DEL 20 DE MAYO HASTA EL 25 DE JUNIO DE 1976.

...es, compra, venta y acopio de cereales. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: Loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, pudiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco, sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente, en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerá constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada una de las accionistas Beatriz Carmen Nogueira y Mirta Liliana Bonstantino, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. Se designa para integrar el directorio, Presidente a la señora Beatriz Carmen Nogueira; Vicepresidente a la señorita Mirta Liliana Bonstantino. Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga; Síndico suplente al contador Manuel Rey. — Y IV. Se autoriza a la señora Beatriz Carmen Nogueira y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco y don Manuel Rey, español, soltero, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintidós, departamento D; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social, o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Beatriz Carmen Nogueira. — Mirta Liliana Bonstantino. — Luis Veiga. — Manuel Rey. — Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.250.— e.16|6 Nº 75.684 v.16|6|76

Nordy

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 28 de octubre de 1975, pasada ante el escribano de esta Capital don Alberto Ricardo Amado, al folio 1535, bajo el Nº 574, del Registro 198, "Nordy S. A", por Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha 19 de setiembre de 1975, ha modificado el artículo primero de los Estatutos Sociales, el que quedará redactado así: Artículo primero: La sociedad se denomina "NORDY S. A." — Tiene su domicilio legal en la calle Corrientes 465, P. 10, de la ciudad de Buenos Aires. — Aprobada por Resolución I. G. P. J. número 3.621 del 18 de noviembre de 1975.

Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 650.— e.16|6 Nº 75.686 v.16|6|76

Chéster

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCITURA de fecha 5 de noviembre de 1975, pasada por ante el escribano don Adolfo Gómez Cainzo, al folio 371, y que por Asamblea General Extraordinaria de la sociedad: "CHESTER SOCIEDAD ANONIMA", celebrada el 21 de octubre de 1975, resolvieron reformar el artículo cuarto (4º), cuya rfeorma fue resuelta por Resolución I. G. P. J. Nro. 946, de fecha 23 de marzo de 1976, en la siguiente forma: Artículo cuarto: El capital social es de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos) representado por 5.000.000 de acciones ordinarias al portador de un voto, de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.16|6 Nº 75.703 v.16|6|76

Flexer

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 18 de agosto de 1975, pasada ante el escribano de esta Capital, don Alberto Ricardo Amado, al folio 1130, bajo el número 414, del Registro 198, "Flexer, S. A.", por Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha 23 de julio de 1975, ha modificado los artículos primero, cuarto y quinto del Estatuto Social, que quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad se denomina "FLEXER, S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Rodríguez Peña 189, piso 2º, Of. 5, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos, representado por treinta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede seer aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancas. — Aprobado por I. G. P. J. — Resolución 2.971 del 3 de octubre de 1975.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.200.— e.16|6 Nº 75.881 v.16|6|76

Kolber

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 22 de diciembre de 1975, pasada ante el escribano de esta Capital, don Albert Ricardo Amado, al folio 1.863, bajo el número 686 del Registro 198, "Kolber, S. A.", por Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha 19 de setiembre de 1975 ha modificado el artículo primero y tercero de los Estatutos Sociales, los que quedarán redactados así: Artículo Primero: La sociedad se denomina "KOLBER, S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Talcahuano 758, piso 4º, Dpto. "A" de la Ciudad de Buenos Aires. — Artculo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos relacionados en el objeto industrial. Importación y Exportación. — Industriales: Por la industrialización, fabricación, confección y elaboración de productos y subproductos de algodón, lana, seda y todo tipo de fibras sintéticas; hilados y tejidos naturales o sintéticos, recubiertos o no, como así también todo lo relacionado con la estampería, tintotería, laqueado y recubrimiento. Inyección de plásticos. — Fabricación, confección y armado de productos de seguridad, camping y deporte. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Agropecuaria; Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones, reforestaciones de todas clases. — Minera: Mediante la explotación, exploración, comercialización e industrialización de los productos primarios de la minería propios o de terceros y cualquier otra operación inherente o relacionada directa o indirectamente con esta industria extractiva, en un todo de acuerdo al Código de Minería. — Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones. — Servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Aprobada por Resolución I. G. P. J. 1.042 del 30 de marzo de 1976.

Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.500.— e.16|6 Nº 75.682 v.16|6|76

Longvie

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA números doscientos once y seis de fechas cinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco y diecinueve de enero de mil novecientos setenta y seis respectivamente, otorgadas ante el Escribano de esta ciudad don Jorge Berro García a los folios seiscientos setenta y nueve y veintiuno del Registro cuatrocientos sesenta y seis, se protocolizó lo resuelto por la Asamblea de Accionistas de Longvie, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, celebrada el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco y que consiste en Adecuación Estatuto al Decreto - Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, cambio denominación, objeto y aumento de capital, siendo confirmada por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número quinientos cuarenta y cinco del dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y seis, cuyo texto es el siguiente: Estatutos de "Longvie S. A." — Título I: Nombre, Domicilio, Objeto y Capacidad Jurídica. — Artículo 1º: Con la denominación de "LONGVIE S.A." continúa funcionando la sociedad constituida originariamente con el nombre de "Longvie, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle Nº 1101, el que podrá ser modificado por Resolución de la Asamblea de Accionistas de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. — El directorio podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Artículo 2º: La duración de la Sociedad será hasta

el día 6 de julio del año 2038. — Podrá ser disuelta o prorrogada por la Asamblea de Accionistas antes de su vencimiento. — Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: Industriales: Fabricación de toda clase de aparatos de calefacción, refrigeración, iluminación, cocción, artículos para el hogar y cualesquiera otro relacionados con la aplicación de la electricidad, gas, vapor y otros combustibles o fuentes de energía. Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión y locación, mandato, consignación y distribución de todas las materias primas, productos y procesos relacionados con los indicados en el rubro industrial, sus partes, componentes, accesorios y repuestos ya sea que provengan de propia fabricación o de terceros; explotación de patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños, dibujos industriales, artísticos o literarios y su negociación en cualquiera de las formas arriba indicadas, dentro del país o fuera de él. Financieras: Dar dinero en préstamo, con o sin garantías reales; efectuar aportes e inversiones de capital; constitución y transferencia de hipotecas y los demás derechos reales; compra, venta, permuta y cualquier otra forma de disposición de títulos, acciones y otros valores mobiliarios creados o a crearse; inversiones y otorgamiento de créditos en general, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y todas otras que requieran el concurso público. Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteo, construcción, realización de mejoras, arrendamientos, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluyendo los regulados por el régimen de propiedad horizontal. Agropecuarias: Explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, de granja y la forestación o reforestación en cualquier predio, de propiedad de la Sociedad o no, pudiendo realizar las explotaciones para sí, para terceros o asociada a terceros. De mandatos y servicios: Realización de mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones, administraciones y prestación de servicios de asesoramiento industrial, comercial y financiero. Queda excluído el asesoramiento, que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. Artículo 4º: La sociedad tiene capacidad jurídica para adquirir todos los derechos y contraer todas las obligaciones necesarios para el cumplimiento de su objeto, pudiendo ejecutar todos los actos lícitos autorizados por las leyes y por este estatuto. Título II. Capital, acciones y accionistas. Artículo 5º: El capital social es de $ 10.692.470.— representado por 502.592 acciones ordinarias, de categoría "A" y por 10.189.878 acciones ordinarias, de categoría "B". El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188, del Decreto-Ley 19.550|72. Artículo 6º: Las acciones se dividen en dos categorías denominadas "A" y "B", siendo las primeras, ordinarias al portador con derecho a cinco votos y las segundas, ordinarias al portador con derecho a un voto, todas de valor nominal de un peso. También podrán emitirse otras categorías de acciones al portador o nominativas, en este último caso endosables o no, y acciones preferidas dentro de las disposiciones de los artículos 217 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Artículo 7º: Salvo los casos de emisiones destinadas al pago de adquisición de bienes, de dividendos, de honorarios y remuneraciones al directorio y a la Comisión Fiscalizadora, de gratificaciones al personal y|o terceros por servicios prestados, o por regalías acordadas, o por cancelación de pasivos, por conversión de debentures y en los casos contemplados en el artículo 14 de las normas de la Comisión Nacional de Valores relacionadas con la conversión de préstamos financieros en acciones o derecho adicional de suscripción de acciones en dinero efectivo en los que se tendrá en cuenta el artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72, los tenedores de acciones de las categorías "A" y "B" tendrán preferencia para suscribir cualquier emisión que se practique de la respectiva categoría, siempre que se emitan conjuntamente acciones de todas las categorías citadas, manteniéndose la proporción existente entre ellas, antes de la emisión. En el caso de no cumplirse cualesquiera de estos requisitos, todas las acciones "A" y "B" tendrán idéntico derecho a la suscripción. Los interesados deberán hacer uso de su derecho de preferencia dentro de los treinta días siguientes a la última de las publicaciones que por tres días se efectuará a tal fin, conforme al Art. 194 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 8º: Las acciones y certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del Art. 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. La integración de las acciones debe efectuarse conforme al Art. 187 del Decreto Ley 19.500|72. — Artículo 9º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Art. 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 10: La Asamblea podrá decidir, en cualquier momento y siempre que no existan dividendos preferenciales impagos, la capitalización de las reservas facultativas. Esa capitalización podrá efectuarse mediante la emisión de acciones liberadas o la integración de acciones ya suscripta, debiendo, en ambos casos, beneficiar a los tenedores de cada categoría de acciones, en proporción al capital integrado. — Artículo 11: El Directorio podrá, con autorización de la Asamblea General, y siempre que se cumpla con todos los requisitos legales, decidir el rembolso parcial del capital representado por acciones "A" y "B" que estén íntegramente pagadas. — Artículo 12. El Directorio podrá practicar la revalorización del activo social, ad referéndum de la Asamblea de accionistas que deberá considerarlo en un punto especial del orden del día. En este caso se dará la correspondiente intervención a los organismos estatales competentes. El incremento de valor de los bienes revaluados podrá capitalizarse total o parcialmente en la misma forma y bajo iguales condiciones que las prescriptas en el artículo 10º, para la capitalización de reservas. — Artículo 13 El Directorio, por resolución de la Asamblea Extraordinaria de accionistas, podrá proceder a la emisión de debentures de acuerdo con el Art. 235, inciso 6º del Decreto Ley 19.550|72 y u otras disposiciones legales que existan en la época de la emisión. — Título III. — Dirección, administración y fiscalización. — Artículo 14: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea de accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por dos años, siendo reelegibles. Cada director deberá depositar dentro de los treinta días de su designación doscientos pesos o su equivalente en títulos públicos de renta, o en acciones de otras sociedades a su valor nominal, los que se mantendrán depositados en la caja social hasta 30 días después de aprobada su gestión por la Asamblea Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea haya designado y en el orden de su elección Los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. — Artículo 15: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiera poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y al artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63 Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos; comprar gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Entre Ríos y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. — La representación legal de la Sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso cuyas firmas obligan a la sociedad — Artículo 16: El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la Asamblea. Las remuneraciones de los miembros del Directorio, por todo concepto no podrán exceder en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades. El monto máximo establecido se limitará al cinco por ciento de las ganancias cuando no se distribuyen dividendos a los accionistas y se incrementará, proporcionalmente a la distribución, hasta alcanzar aquel límite. — Si el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por alguno o algunos de los directores impusiera, debido a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje indicado, sólo podrán hacerse efectivas las remuneraciones que sobrepasen el límite, prefijado cuando sean expresamente autorizadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto se incluirá el asunto en el orden del día. — El directorio podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio, "ad referendum" de aquélla. — Artículo 17. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una comisión fiscalizadora compuesta de tres miembros titulares y tres suplentes elegidos por la asamblea. — Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. — Será quórum suficiente para sesionar y mayoría necesaria para tomar decisiones, la presencia y el voto afirmativo de dos de sus tres integrantes, las que se asentarán en un libro de actas. — En caso de vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo por otra parte de algún miembro titular, será reemplazado por el suplente que corresponda, según el orden de su elección. — Artículo 18. — Son atribuciones y deberes de la comisión fiscalizadora las establecidas en los artículos 294 y concordantes del Decreto-Ley Nº 19.550|72, pudiendo además designar dentro de sus miembros a uno de ellos que represente a la misma en las reuniones del directorio y demás gestiones que estime convenientes. — Artículo 19. — La asamblea fijará la forma de remuneración de los miembros de la comisión fiscalizadora la que podrá imputarse a gastos generales o a las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo 20. — Las asambleas sean ordinarias o extraordinarias, se citarán en primera y segunda convocatoria mediante publicaciones efectuadas de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes en su momento, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 237, del Decreto-Ley Nº 19.550|72, para el caso de asamblea unánime. — Artículo 21. — En las asambleas regirá el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos para el artículo 244 de dicho decreto-ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Título IV. — Balance y distribución de utilidades. — Artículo 22. — El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se confeccionará el balance general, el estado de resultados y toda la documentación que requieran las reglamentaciones en vigencia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) Cinco por ciento para remuneración del directorio. — c) Remuneración a la comisión fiscalizadora en su caso. — d) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso. — e) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos se pagarán en proporción a las respectivas integraciones dentro de los plazos que establezcan los organismos que regulen la cotización pública de títulos, valores o a más tardar dentro de un año de su sanción y prescribirán a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — Título V. — Liquidación. — Artículo 23. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia de la comisión fiscalizadora. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades.

Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.100.— e.16|6 Nº 75.662 v.16|6|76

Kansi

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Cavigione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad Kansi, S. A. — Escritura número ciento catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Margarita Teresa Rosello, argentina, de cincuenta y tres años, casada, con Libreta Cívica número quinientos doce mil ciento veinticinco, comerciante, domiciliada en la calle Tarija cuatro mil sesenta y cuatro, y Delia Susana Pouce, argentina, soltera, de veintitrés años, comerciante, con Libreta Cívica número diez millones doscientos veintisiete mil ... domiciliada en Emilio Castro cinco mil veintisiete, ambas de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "KANSI S.A.". Tiene su domicilio legal en la calle Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industrial: Mediante la preparación y transformación así como la industrialización de carnes y|o productos y|o subproductos, matanza de animales por cuenta propia o de terceros en mataderos, establecimientos, fábricas y|o frigoríficos propios y|o ajenos. — Comercial: Mediante la compraventa, representaciones, comisiones, consignaciones, faena, transporte, depósito, conservación, refrigeración, importación, exportación y abastecimiento de carnes y|o subproductos y|o derivados. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos forestaciones y reforestaciones de todas clases, compraventa y acopio de cereales. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Por la compraventa y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: Loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que

los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Art. decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señora Margarita Teresa Rosselló y señorita Delia Susana Ponce, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. Se designa para integrar el directorio. Presidente a la señora Margarita Teresa Rosselló; vicepresidente a la señorita Delia Susana Ponce. Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga; síndico suplente al contador Marcos Schijvarg. Y IV. Se autoriza a la señora Margarita Teresa Rosselló y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta y un años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Marcos Schijvarg, argentino, casado contador público nacional, de cuarenta y ocho años de edad, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco, ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fuera objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Margarita Teresa Rosselló — Delia Susana Ponce — Luis Veiga — Marcos Schijvarg. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.250.— e.16|6 Nº 75.683 v.16|6|76

Ninolil

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE por escritura de fecha 28 de noviembre de 1975, pasada ante el escribano J. H. Martínez Medrano, la sociedad "Ninolil Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial", por Asamblea de fecha 12 de marzo de 1975, resolvió la reforma de Estatutos, lo que fue aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, por Resolución I.G.P.J. Nº 910 de fecha 18 de marzo de 1976. — Quedando los Estatutos sociales redactados en la siguiente forma: "Artículo Primero: Con la denominación de NINOLIL SOCIEDAD ANONIMA, continúa funcionando la sociedad constituida con el nombre de Ninolil Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Forida 440, 3er. piso. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio y dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá los siguientes objetos: Agropecuaria: Mediante la explotación en su faz primaria de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, forestales, frutícolas, cabañas, tambos y criaderos. — Comerciales: Compra y venta de semovientes y de bienes provenientes específicamente de su actividad agropecuaria, tanto fueren productos, materias primas y|o mercaderías. — Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, construcción, fraccionamiento, explotación, arrendamiento, locación y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales. — Inversora: Mediante la participación en sociedades de capital ya fuere mediante la creación de las mismas o por aportes, suscripciones o compra de valores mobiliarios (Acciones, títulos, etc.). — Quedan excluidas las operaciones señaladas por el Decreto-Ley 18.061|69. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por 1.000.000 de acciones de $ 1,— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al art. 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La Administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) con mandato por un (1) año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 200,— en efectivo cada uno, que quedarán en depósito en la Caja de la Sociedad. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artícuo 1881 del Código y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente o por dos Directores en forma conjunta. — El uso de la firma social se efectuará en idéntica forma al ejercicio de la representación legal. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un (1) año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Toda Asamblea podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. En el supuesto de convocatoria simultánea, la asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder simple, requiriéndose la certificación judicial, notarial o bancaria de las firmas. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan, los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las Ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento (5 o|o) hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) A saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, 19 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.700.— e.16|6 Nº 57.633 v.16|6|76

Vipagra

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 169 del 8 de mayo de 1975 y escritura Nº 418 del 2 de octubre de 1975, pasadas ante el escribano Héctor Enrique Bongiorno, la sociedad Vipagra Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera, adecuó y reformó sus estatutos en los arts. primero, segundo y tercero, los que fueron aprobados por Resolución Nº 517 de fecha 17 de febrero de 1976 de la I.G.P.J. y que quedan redactados en la siguiente forma: Art. 1º — La sociedad se denomina VITAGRA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y FINANCIERA, con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Alsina 1659. — Art. 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Art. 3º — Tiene por objeto: Operaciones industriales mediante la industrialización primaria de productos agrícolas y ganaderos. — Operaciones comerciales mediante la compraventa, importación, exportación, distribución y representación de toda clase de productos y mercaderías agrícolas y ganaderas. — Operaciones inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos o rurales, loteos y fraccionamientos incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas. — Operaciones agropecuarias: Mediante la compraventa y administración de tierras y campos, bosques, su cultivo o la explotación por medio de la agricultura, de la ganadería o la venta de sus productos. — Operaciones financieras: Operaciones financieras en general mediante aportes e inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y los derechos reales, compraventa de títulos acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prendas o cualquier otra de las permitidas por la ley. — Se exceptúan las operaciones comprendidas en el decreto ley 18.061 y las que se realicen mediante aportes requeridos al público en general. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

Buenos Aires, 30 abril de 1976.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.800.— e.16|6 Nº 75.585 v.16|6|76

C. A. M. S. A.

Compañía Argentina de Medidores

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Hernán Bunge, con fecha 1º de agosto de 1975, la sociedad "C.A.M.S.A., Compañía Argentina de Medidores, Sociedad Anónima" por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 30 de abril de 1974, ha adecuado sus estatutos al Decreto Ley 19.550|72, siendo su texto el siguiente: Artículo 1º) La sociedad se denomina "C.A.M.S.A.". COMPAÑIA ARGENTINA DE MEDIDORES, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Cerviño 4407. — Artículo 2º: Su duración es de 90 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: a) la fabricación y venta de relés, automatismos, protecciones amperimétricas, medidores para gas, medidores para agua, medidores en general e instrumentos de medición en general y todo objeto de mecánica de precisión e instrumentos eléctricos. — b) La importación, exportación, compra y venta, distribución, representación consignación de productos industriales, materias primas, semielaboradas y|o manufacturadas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de pesos 2.838.000, representado por 2.838.000

acciones ordinarias, clase "A" con derecho a 5 votos por acción de valor nominal un peso cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72, mediante emisión de acciones de clase "A" con derecho a 5 votos o de clase "B" con derecho a un voto. — Artículo 5º: Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias y preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 8º: La Asamblea o el Directorio previamente autorizado por la Asamblea está facultado para emitir dentro o fuera del país, debentures de cualquier plazo y con cualquier garantía sujetos a las leyes vigentes o que se dictaren. — Artículo 9º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos años. — Si la Asamblea no dispusiera otra cosa, los suplentes designados en igual o menor número sustituirán a los Directores en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Los directores podrán ejercer sus mandatos personalmente o mediante representación debidamente acreditada ante la sociedad por escritura pública o simple carta poder. — Dicha representación sólo podrá ser ejercida por otro Director. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 10º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la Caja de la Sociedad, cada uno: pesos veinte en efectivo que no podrán ser retirados ni afectados hasta el término del mandato correspondiente. — El depósito no devengará interés. — Artículo 11º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o a dos directores juntamente o a apoderados generales, dentro de las facultades otorgadas en el poder. — Artículo 13º: La fiscalización de la sociedad la ejercerán uno o tres síndicos según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria al designarlos juntamente con igual número de suplentes; quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento. — Tendrán las facultades del artículo 294 de la ley de sociedades comerciales y la remuneración que determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Si los síndicos fueren tres, actuarán en forma colegiada bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora y tendrán las atribuciones, deberes y responsabilidades establecidos por los artículos 293 al 298 del Decreto Ley número 19.550|72. — La Comisión fiscalizadora se reunirá en cualquier momento en que lo solicite uno de los síndicos titulares, pero no menos de una vez por trimestre y adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos, teniendo quien preside, doble voto en caso de empate, sin perjuicio de los derechos que el Decreto Ley número 19.550|72 acuerda al síndico disidente. El quórum requerido para sesionar se logrará con la presencia de dos síndicos titulares. En la primera reunión que se celebre luego de su elección, se designará quienes ocuparán los cargos de presidente y vicepresidente. El vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al presidente en caso de ausencia o impedimento, temporario o definitivo del mismo. En caso de faltar el presidente y el vicepresidente, la Comisión Fiscalizadora elegirá sus reemplazantes de entre sus miembros. El requisito del artículo 294 inciso 3º) del Decreto Ley Nº 19.550|72, se considerará cumplido por la Comisión Fiscalizadora con la presencia de por lo menos uno de los síndicos titulares, quien informará posteriormente a los restantes acerca de lo tratado y resuelto sobre los asuntos. La comisión fiscalizadora podrá distribuir entre sus miembros las tareas de verificación y fiscalización a que se refiere el artículo 294 del Decreto Ley Nº 19.550|72, como asimismo cualquier otra que estime necesario realizar. En tales circunstancias quienes ejercitan esta labor informarán a la comisión con la periodicidad que para el caso se fije. De todas las decisiones se dejará constancia en un libro de actas a que se refiere el artículo 290 del Decreto Ley Nº 19.550|72. La Comisión Fiscalizadora podrá delegar la representación en uno de sus miembros para la firma de los títulos de acciones o balances generales. Para todo aquello no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 13.: Toda asamblea puede ser citada en primera y segunda convocatoria dentro de los treinta días en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72 o bien simultáneamente conforme al mismo artículo, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo 14.: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 15.: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72 según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto el quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Para los supuestos especiales del Art. 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72, vale lo dispuesto por el citado artículo. — Artículo 16.: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia, y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 17.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea. Bajo la vigilancia del o los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente, se repartirá entre los accionistas con la preferencia indicada en el artículo anterior.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.050.— e.16|6 Nº 75.568 v.16|6|76

Yusin

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 18 de noviembre de 1975, pasada ante el escribano Mario A. Levin, la sociedad "Yusin Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, por Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de octubre de 1975, y aprobado por resolución I. G. P. J. número 515, de fecha 17 de febrero de 1976, resolvió reformar los estatutos sociales en la siguiente forma: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina YUSIN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle 25 de Mayo 538, 5º piso, de esta Capital Federal. — Artículo 2º — Su duración es de 99 años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio el 18-3-1966. — Artículo 3º - Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: La importación y exportación; la compra y venta, permuta y locación de máquinas, productos y equipos para la tecnificación del agro. — Agropecuarias: La compra y venta de ganado y productos de la agricultura y la industrialización primaria de productos de la agricultura y ganadería, la forestación y reforestación. — Inmobiliarias: La compra, venta, permuta y locación de inmuebles urbanos y rurales. — Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas, constituidas o a constituirse o a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones, créditos en general, con o sin garantía; la sociedad no podrá formar parte sino de sociedades por acciones ni realizar las operaciones a que se refiere el Decreto Ley 18.061|69, ni otras que requieran el concurso del público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos estatutos. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de $ 1.000.000, representado por 1.000.000 de acciones de $ 1.—, valor nominal cada una. — Por decisión de asamblea y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 188 del Decreto Ley 19.550|72, el capital podrá ser aumentado hasta el quíntuplo. — Sólo podrá enunciarse como capital social el efectivamente suscripto. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad la suma de $ 100.— en efectivo, cada uno. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.888 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio, o al vicepresidente, o a dos directores conjuntamente, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que, con forme a derecho pueda instituir. — Fiscalización. — Artículo 11: La asamblea designará anualmente un Consejo de Vigilancia integrado por tres miembros titulares y tres suplentes de conformidad con lo dispuesto por los arts. 262 o 263 del D.L. 19.550|72. — Dicho Consejo tendrá las atribuciones y deberes que indica el Art. 281 del mencionado Decreto-Ley con las facultades y contratando la auditoría que mencionan los Arts. 282 y 283, respectivamente, del D.L. 19.550|72. — Serán asimismo de aplicación a dicho cuerpo, las normas que cita el art. 280 del referido Decreto-Ley. — El Consejo deberá reunirse por lo menos una vez al mes y siempre que, además, así lo requiera cualquiera de sus integrantes. Llevará un libro de actas firmado por los presentes y se constituirá con un quórum de por lo menos dos de sus miembros, tomándose sus resoluciones por mayoría de votos. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 del D.L. 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea un aumento de capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a un voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 del D.L. 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) A la remuneración al directorio y consejo de vigilancia en su caso. — c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — S|testado: 27 - octubre, vale.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.250.— e.16|6 Nº 75.634 v.16|6|76

Girus

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad Girus S. A. — Escritura número: cincuenta y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Mario Alberto Marmo, argentino, casado, de veintiséis años, comerciante, con Cédula de Identidad número siete millones treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en De Pinedo mil setenta y siete de Bernal Oeste, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, y Enrique Germán Sánchez, argentino, casado, de cuarenta y dos años, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones ciento cincuenta mil cuatrocientos catorce, domiciliado en Belgrano tres mil setecientos cuarenta y ocho, piso noveno A, Capital Federal; a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "GIRUS S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Suipacha doscientos once, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país y|o en el extranjero a la explotación de bares, restaurantes, confiterías, hoteles, moteles, bungalows, night clubs y en general todo tipo de establecimientos gastronómicos, similares o afines a los indicados. — Comercialización en todas sus formas, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de bebidas alcohólicas o gaseosas, pudiendo contratar con empresas privadas, públicos o autárquicas. — Importación y exportación. — Industrial: Fabricación de productos lácteos y de bebidas alcohólicas y gaseosas. — Financieras: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así co-

por sí — 1.000 — 5.000. — 3 — 30 — 4 — Elías Umansky — L. E. 4.440.904 — A. Lamas 1212. — Cap. — Por sí — 1.000 — 1.000 — 5.000. — 4 — 30 — 4 — Fanny Vesfrit — L. C. 5.155.266 — A. Lamas 1212 — Cap. — por sí — 1.000 — 1.000 — 5.000. — 5 — 30 — 4 — Clara Silvia Suckewer — C. I. 2.364.630 — calle 3º Nº 1282 — La Plata — por sí — 1.000 — 1.000 — 5.000 — 200.000 — — Moisés Vesfrit. Presidente. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco queda cerrado el Registro para la recepción de acciones en depósito. — Moisés Vesfrit. Presidente. — En la ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco a las 10 horas se clausura el registro de Asistencia de Accionistas, contando con la presencia de cinco accionistas, todos por sí, que totalizan 700.000 votos, correspondientes a 100.000 acciones ordinarias de 5 votos y 200.000 acciones ordinarias de 1 voto y que representa un capital de $ 300.000. — Moisés Vesfrit. — Fanny Vesfrit de Umansky. — Elías Umansky. — Es copia fiel, doy fe. — Leo al compareciente que la otorga y firma ante mí, doy fe. — M. Vesfrit. — Hay un sello. — Ante mí: R. Lea Palma. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ciento sesenta y cuatro. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, en dos sellos de Actuación Notarial números 5458730 y el presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: domicilio — capaz. — Entrelíneas: 1.000. — Raspado literalmente, Vale — Hay una firma y un sello que dice: Rebeca Lea Palma. — Escribana. — Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 84017 que se agrega. — Lomas de Zamora, 4 de diciembre de 1975. — Colegio de Escribanos de la Prov. de Buenos Aires. Ley 6.191. Legalizaciones 30 pesos Ley 18.188. — B Nº 84.017. — Colegio de Escribanos de la Provincia de Bs. As., Ley 6.191. Legalizaciones 20 pesos Ley 18.188. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Rebeca Lea Palma obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 5458731. — Lomas de Zamora, 4 de diciembre de 1975. — Hay una firma y un sello que dice: Carlos María Insúa. Escribano. Delegación Lomas de Zamora. Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización. Entrelíneas: 1.000. Vale.

Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.600.— e.16|6 Nº 75.099 v.16|6|76

Alcos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: "Alcos Sociedad Anónima". — Nº 836. Número ochocientos treinta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: I. Celia María Fretti, casada, argentina, nacida el 14 de febrero de 1952, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.549.783, y Aurora Bono, casada, argentina, nacida el 24 de octubre de 1907, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.701.918, ambas comerciantes y domiciliadas en la Avenida Fleming 1892, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — II. Han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina "ALCOS SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Corrientes 640 tercer piso, oficina 2. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse a construcciones, loteos, la compraventa, fraccionamiento, permuta, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles urbanos y/o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de veinte mil pesos ($ 20.000), representado por dos mil acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán al portador y/o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, según la legislación vigente en el momento de su emisión. Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. Artículo 8º La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por dos años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores depositarán en la sociedad la suma de un mil pesos cada uno, en garantía del cumplimiento de su mandato. — Artículo 10 El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 19 550 Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente, este siempre juntamente con otro director o con cualquiera de los apoderados que la sociedad nombre. — Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: Nombre, Acciones. Suscripción. Clase de acción. Monto. Integración. Modalidad. — Celia María Fretti: 1.000, ordinarias 5 votos, al portador, $ 2.500, efectivo, 25%; Aurora Bono: 1.000, ordinarias 5 votos, al portador, $ 2.500, efectivo, 25%. — El aporte se efectúa como se ha dicho en dinero en efectivo debiendo el saldo ser pagado en un plazo máximo de dos años. Se designa para integrar el Directorio: Presidente, Celia María Fretti; vicepresidente, Aurora Bono. Organo Fiscalizador: síndico titular, Horacio Alberto Rosendo. Síndico suplente, Milagros Diz. — Se autoriza a los señores Horacio Alberto Rosendo y/o Humberto Carlos Martínez a fin de que, actuando conjunta, separada o alternativamente cualesquiera de ellos, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, y se les confiere poder especial para ratificar, confirmar y convalidar actos jurídicos y firmar las escrituras y demás instrumentos públicos y privados que fueren menester, actuando siempre cualesquiera de ellos indistintamente. — Presentes también a este acto el señor don Horacio Alberto Rosendo, que dice ser de estado casado, argentino, nacido el 18 de abril de 1935, titular de la matrícula individual de enrolamiento número cuatro millones ciento cincuenta y dos mil quinientos setenta y dos, domiciliado en la calle Viel número quinientos quince, segundo piso, de esta ciudad y la señorita Milagros Diz, que asegura ser de estado soltera, española, nacida el 21 de marzo de 1948, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número seis millones setenta y cinco mil ciento veinte, domiciliada en la calle Necochea número novecientos catorce de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, ambos contadores públicos nacionales, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, aceptan los cargos para los que han sido designados y se obligan a su fiel cumplimiento. Leída que les es a todos los comparecientes la escritura que antecede, ratifican el contenido de la misma y en prueba de conformidad y aceptación la firman como acostumbran a hacerlo por ante mí el escribano autorizante, titular del registro número noventa y uno de la Capital Federal, de todo lo que doy fe. C. M. Fretti. Aurora Bono. H. A. Rosendo. Milagros Diz. Hay un sello. — Ante mí: Carlos D. Zadoff. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio 2.259 del Registro 91 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro hojas útiles xerocopiadas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello: Carlos D. Zadoff. Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 2 enero 1976. — Visto: el Expediente A. 53.063; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, el Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: — Artículo 1º Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "Alcos, Sociedad Anónima", que obra de fs. 1 a 4, instrumentado por escritura pública número 836 del Registro Nº 91 otorgada en la Ciudad de Buenos Aires con fecha 3 de noviembre de 1975. — Artículo 2º Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 1 a 4 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a los efectos del artículo 167 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto. Notifíquese. Resolución I. G. P. J. Nº 0013. O. Sturla. Oscar Sturla. Subinspector General Legal. a|c Inspección General". — El.: al portador, al portador, vale. — Buenos Aires, abril 23 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.100.— e.16|6 Nº 75.661 v.16|6|76

Telecomunicaciones Cuello

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TELECOMUNICACIONES CUELLO Sociedad Anónima. — Escritura número: doscientos cuarenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen doña Norma Cuello de Messina, comerciante, argentina, casada, nacida el 14 de marzo de 1926, con Libreta Cívica 2.569.970, domiciliada en la calle Laprida 1713, planta baja; don José Luis Messina, argentino, empleado, nacido el 27 de diciembre de 1928, casado, con Libreta de Enrolamiento 4.338.507, domiciliado en la calle Laprida 1718, planta baja; doña Nora Azucena Cuello, soltera, argentina, cosmetóloga, nacida el 28 de diciembre de 1929, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.472.061, domiciliada en la calle Larrea 454, departamento 8; don Adalberto Reynaldo Cuello, comerciante, argentino, soltero, nacido el 4 de enero de 1932, con Libreta de Enrolamiento 5.127.639, domiciliado en la calle Libertad 443, cuarto piso, departamento C; don Mario Héctor Crespo, argentino, divorciado, Contador Público, nacido el 3 de enero de 1936, con Libreta de Enrolamiento 4.260.233, domiciliado en la calle Ayacucho 1254, segundo piso, departamento B y don Raúl Sejas, abogado, argentino, casado, nacido el 22 de mayo de 1938, con Libreta de Enrolamiento 4.267.385, domiciliado en la calle Uruguay 520, tercer piso, departamento 6, los comparecientes son personas hábiles, vecinos, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina TELECOMUNICACIONES CUELLO SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Libertad número 443, quinto piso, departamento C. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: 1) La compraventa de máquinas teleimpresoras y de telefonía, papel, cintas y demás elementos y accesorios y repuestos para esas máquinas. — 2) La atención y mantenimiento de teleimpresoras y otros equipos utilizados en telecomunicaciones. — 3) La locación y/o arrendamiento de máquinas y/o equipos de ramo. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derecho, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos Ley 18.188 representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de tres con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar las siguientes garantías: quinientos pesos en efectivo. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operará con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y en su ausencia al vicepresidente. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir por igual número un suplente y por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el

caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. el ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Adalberto Reynaldo Cuello — 9.000 — ordinarias nominativas no endosables — de 5 votos — $ 90.000 — 25 o|o — efectivo — José Luis Messina — 200 — ordinarias nominativas no endosables — de 5 votos — $ 2.000 — 25 o|o — efectivo. — Norma Cuello de Messina — 400 — ordinarias nominativas no endosables — de 5 votos — $ 4.000 — 25 o|o — efectivo — Nora Azucena Cuello — 400 — ordinarias nominativas no endosables — de 5 votos — $ 4.000 — 25 o|o — efectivo, debiéndose integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del plazo de de dos años — Se designa para integrar el directorio: Presidente: Adalberto Reynaldo Cuello. — Vicepresidente: Norma Cuello de Messina. — Síndico Titular: Mario Héctor Crespo, Contador Público Nacional inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. — En el Tomo 26, folio 139 y Síndico Suplente al doctor Raúl Sejas, abogado inscripto en la Cámara Civil de la Capital Federal al Tomo 31 folio 205 quienes manifestan que aceptan el cargo para el que han sido designados. — Se autoriza al señor Adalberto Reynaldo Cuello y Mario Héctor Crespo con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y se deja constancia que los comparecientes exhiben sus correspondientes cédulas fiscales otorgadas por la Dirección General Impositiva. — Y que en la declaración jurada correspondiente al mes en curso se ingresará la suma de un mil pesos por la totalidad del impuesto fiscal por el capital social. — Enterados de los términos de esta escritura la aceptan en todas sus partes. — Leída que les fue se ratifican y la firman por ante mí doy fe. — Siguen las firmas. — Ante mí: Carlos A. Pazo. Escribano. — Concuerda con su matriz que bajo el número indicado pasó ante mí en el Registro 269 a mi cargo. — Para la Inspección General de Personas Jurídicas expido el presente Primer Testimonio en cuatro folios en fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Pazo. Escribano. — Se aclara que por escritura Nº 354 de fecha 18 de febrero de 1976, pasada por ante el Escribano Carlos A. Pazo, los señores Mario Héctor Crespo y Raúl Sejas, concurrieron en la escritura Nº 249 de fecha 16 de setiembre de 1975, en calidad de Síndico Titular y Suplente, respectivamente. — Sltestado: Carlos A. Pazo. Vale.

Buenos Aires, marzo 23 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.500.— e.16|6 Nº 75.586 v.16|6|76

Guarnibel Argentina

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número cuatrocientos cincuenta y seis. Reforma de Estatutos Sociales. — "Guarnibel Argentina, S. A. I. C. I. y F.". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día dos de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Tomás Wilczek, uruguayo, naturalizado, comerciante, casado, domiciliado en la calle Lavalleja 142, de esta Ciudad con Documento Nacional de Identidad 92.076.483, quien lo hace en nombre y representación de la sociedad denominada "GUARNIBEL ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", de la que es Presidente de su Directorio, acreditando su personería, así como la existencia y capacidad legal de la sociedad que representa y habilidad para este acto, con los siguientes instrumentos: Primero: Con los Estatutos Sociales, elevados a escritura pública por la pasada, con fecha dos de noviembre de 1961, ante el escribano de esta Ciudad, don Alfonso Alvarez García, al folio 2.279 del Registro 322, de su adscripción, que en su testimonio que se tiene a la vista, se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el día 7 de febrero de 1962, bajo el número 74, al folio 467 del libro 54, tomo "A", de Estatutos Nacionales, doy fe. — Segundo: Con la posterior modificación de los mismos, celebrada por la escritura otorgada el 16 de octubre de 1972, ante el escribano también de esta Ciudad, don Benito Roitstein, al folio 1.631 del Registro 110, a su cargo, que en el testimonio se inscribió en el mismo Juzgado, con fecha 18 de setiembre de 1973, bajo el número 2.076 al folio 351 del libro 78, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, doy fe. — Tercero: Con el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 20 de noviembre de 1975, que obra sentada en los folios 38 a 40 del Libro de Actas de Asamblea número uno, de la citada sociedad, rubricado bajo el número 7777 se acredita el nombramiento del compareciente para integrar el actual Directorio de la sociedad, doy fe. — Cuarto: Con el Acta de la reunión del Directorio de fecha igual a la anterior, pasada a los folios 66 y 67 del Libro de Actas de Directorio número uno, de la misma sociedad, rubricado bajo el número 7.776, se acredita la designación del compareciente para el cargo invocado, doy fe. Los instrumentos relacionados son tenidos a la vista en sus originales, doy fe, como de que de los mencionados en los puntos primero, segundo y cuarto copias certificadas obran agregadas a la escritura pasada al folio 1.547 de este mismo Registro y protocolo corriente y el mencionado en el punto tercero se halla íntegramente transcripto en la escritura pasada al citado folio 1.547. — Quinto: Y por el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 20 de noviembre de 1975, que se tiene a la vista en los folios 40 a 42 del Libro de Actas de Asambleas antes citado, la que será transcripta más adentro, se resolvió el otorgamiento de esta escritura y al compareciente para firmarla, doy fe. — Y siendo el mismo mayor de edad, hábil y de mi conocimiento de que doy fe en el carácter invocado y acreditado, dice: Que la sociedad que representa resolvió, por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 20 del mes de noviembre del corriente año, que la representación del total del Capital Social lo será en acciones ordinarias y al portador, y, en su consecuencia, la modificación de los Estatutos Sociales en lo que a sus artículos cuarto y quinto, se refiere, procediéndose a dar una nueva redacción a los mismos. — En consecuencia y habiéndosele encomendado la protocolización de la respectiva Acta de la Asamblea General Extraordinaria aludida, yo, el escribano autorizante, lo efectúo a continuación, dejando constancia que a la referida Acta de Asamblea la tengo a la vista en los folios 40 a 42 del Libro de Actas de Asambleas número uno, antes citado y que transcripta es del siguiente tenor: "Acta de Asamblea General Extraordinaria". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre de 1975, se reúnen los señores accionistas de Guarnibel Argentina, Sociedad Anónima, en Lavalleja 142, Capital, siendo las 12 horas, y contando con la presencia de la totalidad del Capital, votos, para el siguiente orden del día: 1º Modificación de los arts. 4º y 5º del Estatuto Social. — 2º Cambio de características de las acciones. — 3º Designar dos accionistas para firmar el acta. Con la Presidencia del señor Tomas Wilczek, se declara abierto el acto, quien toma la palabra, y expone: Que dado la vigencia de la Ley 20.954, y la opinión en la Inspección General de Personas Jurídicas, en el sentido que la mencionada ley suspende la obligatoriedad de la nominatividad de las acciones y considerando que las acciones al portador proveen a la sociedad de una mayor agilidad en la colocación de capitales, así como de negociación a los accionistas, opina que resulta conveniente retrotraer la representación total del capital, el que será en acciones ordinarias al portador. — En consecuencia propone: 1º Nueva redacción de los arts. 4º y 5º del Estatuto Social. — Artículo 4º: El Capital Social es de $ 1.050.000.— (un millón cincuenta mil pesos), representado por un millón cincuenta mil acciones de $ 1.— (uno) valor nominal cada una. — El Capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme las condiciones de su emisión. — Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias. — 2º Transformar las actuales acciones nominativas no endosables en acciones al portador. — Luego de un cambio de opiniones resultan ambas mociones aprobadas unánimemente. Se designa a Tomás Wilczek y Walter Gramlich para firmar el acta y el Presidente o Vicepresidente en su ausencia para firmar la escritura pública y a ellos o a quienes designan para encargarse de obtener la autorización del organismo de control y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión. — Firmado: Tomás Wilczek. W. Gramlich. — Es copia fiel de su original, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que en virtud del Acta de Asamblea General Extraordinaria transcripta precedentemente, quedan modificados los artículos cuarto y quinto de los Estatutos Sociales, los que para lo sucesivo quedan redactados en la forma precedentemente consignada. — Como escribano autorizante hago constar: Que al folio 21 del libro de Depósito de Acciones y registro de Asistencia numero uno, de la misma sociedad, rubricado bajo el número 7.779, obra el control correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20 de noviembre de 1975, que tengo a la vista y copiado dice así: "Asamblea General Extraordinaria del 20 de noviembre de 1975. — Número de Orden — Fecha — Año 1975 — Día — Mes — Accionista — Nombre completo y apellido — Representante — Nombre completo y apellido — Cantidad de Acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (art. 350 C. C.) — Dos décimos en los presentes — Firmas. — 1-17-11 — Tomás Wilczek — por sí — 648.600 — 648.600 — 744.600 — Tomás Wilczek — D. U. 92.076.483 — Lavalleja 142 — Capital Federal. — 2-17-11 — Walter Granlich — por sí — 1.400 — 1.400 — 5.400 — W. Gramlich — C. I. 2.647.868 — Washington 428 — Beccar — 650.000 — 650.000 — 750.000. — El día 17 de noviembre de 1975 se cierra el libro de Depósito de Acciones con 650.000 acciones por pesos 650.000.—. — Tomás Wilczek — W. Gramlich. — El día 20 de noviembre de 1975 se cierra a las 10 horas el libro de asistencia a Asambleas con la presencia de 2 accionistas que representan el 100 % del capital y votos. — (Unánime) Tomás Wilczek. — Es copia fiel de su original, doy fe. — Leída y ratificada la presente escritura, así la otorga y firma el compareciente como acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. — Raspado: Sociales — inscribió — noviembre — celebrada — otorgamiento — fe — Accionistas — Sociales — Guarnibel — Argentina — transformar — nominativas — fe — 21 del libro — rubricado — correspondiente — Asamblea General Extraordinaria del 20 de noviembre de 1975 — Número de orden — Fecha — Año 1975 — Día — Mes — Accionista — Nombre completo y apellido — Representante — Nombre completo y apellido — Cantidad de Acciones o — Certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (Art. 350. C. C.) — Dos décimas — en los presentes — firmas — 1-17-11 — Tomás Wilczek — por sí — 648.600 — 648.600 — Vale. — Enmendado: Diciembre — Vale. — Sobrerraspado: Lavalleja — asistencia. — Vale. Ante mí: Carlos A. Barceló, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos cincuenta y cinco, del Registro Notarial número quinientos ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio, en cuatro fotocopias y la presente foja de actuación notarial, que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Barceló, escribano.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.100.— e.16|6 Nº 75.659 v.16|6|76

Textilino

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.800. — Primer Testimonio. — Escritura número: setecientos ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen los señores doña Aurora Lylian Mabel Petemolli, argentina, divorciada, nacida el 11 de julio de 1934, empresaria, con Cédula de Identidad número 4.657.192 de la Policía Federal, domiciliada en la calle O'Higgins número 1931, cuarto piso de esta ciudad; don Mario Juan Farina, italiano, casado en primeras nupcias con doña Dora Alicia Bárcena, nacido el 20 de mayo de 1931, empresario, con Cédula de Identidad número 6.154.714, de la Policía Federal domiciliado en la calle Arcos número 1535 de esta ciudad y don José Carlos Forest, argentino, divorciado, nacido el 26 de mayo de 1935, industrial, con Cédula de Identidad número 3.725 641 de la Policía Federal, domiciliado en la calle O'Higgins número 1.537, cuarto piso de esta ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "TEXTILINO SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la Avenida Corrientes número 330, piso sexto, oficina 618. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Comercial. Por la importación, exportación, comercialización al por mayor y menor, distribución y fraccionamiento de fibras, hilados, tejidos o prendas confeccionadas o confecciones textiles para la casa, sean todas ellas producidas con materia prima natural o sintética, en representación y consignación. — Industrial. Por la elaboración de fibras naturales o sintéticas, para la obtención de hilados, su tejido y posterior confección hasta obtener prendas finales o confecciones textiles para la casa. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por cien mil acciones de diez pesos cada una valor nominal. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depósito de un mil pesos en efectivo, en la caja social. —

Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|663. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privados, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — De acuerdo al número de miembros que fije la asamblea para la integración del Directorio, la representación legal de la sociedad corresponderá según el caso: 1) Un miembro: Al presidente del directorio. — 2) Dos o más miembros: dos directores cualesquiera en forma conjunta. — Fiscalización: — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea puede o no ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen al quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550, según la clase de asambleas extraordinarias y materias de que se trate excepto en cuento al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para fondos de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y Síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o parte, a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o los liquidadores, designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Integración y Suscripción. — El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: Aurora Lylian Mabel Peternolli: Suscripción 19.000 acciones — 190.000 pesos, integración 47.500 pesos. — Mario Juan Farina: Suscripción 62.000 acciones — 620.000 pesos, integración 155.000 pesos; José Carlos Foresti: Suscripción 19.000 acciones — 190.000 pesos integración 47.500 pesos. — Las acciones emitidas son todas ordinarias, al portador que confieren un voto cada una. — La integración mencionada se efectúa en este acto en dinero en efectivo. — Directorio — Composición. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: doña Aurora Lylian Mabel Peternolli; Vicepresidente: don Mario Juan Farina; Director: don José Carlos Foresti; Sindicatura: Se designa como síndico titular a don Vicente Gabriel Estéves Cabral, y como síndico suplente al Dr. Pascual Agapito Barbieri. Presente al acto el Sr. Vicente Gabriel Estéves Cabral, argentino, casado, nacido el 7 de noviembre de 1937, Contador Público Nacional, con Libreta de enrolamiento número 4.208.647, domiciliado en Avenida Coronel Díaz número 1740, décimo piso, departamento 22 de esta ciudad, y el doctor Pascual Agapito Barbieri, argentino, casado, nacido el 7 de agosto de 1946, contador, con Libreta de Enrolamiento número 4.553.834, domiciliado en la Avenida Corrientes número 330, sexto piso, oficina 610 de esta ciudad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, exponen: Que aceptan en forma expresa los cargos de Síndico Titular y Suplente que se les han conferido en la presente Sociedad. — El autorizante hace constar: Que los componentes de la Sociedad se hallan inscriptos en el Impuesto a las Ganancias a saber, la señora Aurora Lylian Mabel Peternolli, número de inscripción Impuesto a las Ganancias 34:525 — 001 — 8, Cédula Fiscal P. 605:402; señor Mario Juan Farina, número de inscripción 401.534—011—2, con Cédula Fiscal en trámite, con validez hasta el 19 de junio de 1976; y el señor José Carlos Foresti, número de inscripción 527.446—016—6, con Cédula Fiscal en tránsito, con validez hasta el 25 de febrero de 1976, según comprobantes que he tenido a la vista, doy fe. — Leída y ratificada así la otorgan y firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — A. Peternolli. M. Farina. J. C. Foresti. V. C. Estéves Cabral. F. Barbieri. Hay un sello. Ante mí: J. H. Martínez Medrano. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos seis del Registro ciento veintiocho a mi cargo doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del diecisiete millones ciento cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco al presente que sello y firmo en Buenos Aires a los ocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis. J. H. Martínez Medrano. (Escribano).

Buenos Aires, 19 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.500.— e.16|6 Nº 75.632 v.16|6|76

Inmobiliaria Ventidós

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número ciento noventa y nueve. — En la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a quince de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Norma Romana Loretani, argentina, divorciada de sus primeras nupcias con Gabriel Manes, según sentencia dictada con fecha 30 de diciembre de 1969, por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 10, Secretaría número 20, empleada, nacida el 26 de enero de 1938, matrícula de enrolamiento Nº 2.477.260; y don Humberto Loretani, naturalizado argentino, casado, comerciante, nacido el 29 de noviembre de 1900, matrícula de enrolamiento número 4.096.743, ambos domiciliados en calle Cangallo número 2630 de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: I) Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "INMOBILIARIA VEINTIDOS SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo 2630, piso cuarto, departamento "B". — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la compraventa, permuta de cualquier otra forma de negociación comercial, al contado o a plazos de inmuebles urbanos o rurales, así como también su construcción, explotación, arrendamiento y administración, realización de loteos urbanizaciones y fraccionamientos y en general toda clase de operaciones emergentes de la actividad inmobiliaria. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos representado por un mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Esta última tiene derecho a dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de su directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deberán depositar en la sociedad la suma de un mil pesos en concepto de garantía por su gestión. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. Fiscalización. — Artículo 11.: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular que designará la asamblea juntamente con un síndico, suplente, por el término de tres años. Asambleas. — Artículo 12.: Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72; sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13.: Cada acción ordinaria, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea sus aumentos. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14.: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materiales de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos y d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II) El capital suscribe e integra en la siguiente forma: 1) Norma Romana Loretani, 500 acciones clase A., de un voto; y 2) Humberto Loretani, 500 acciones clase A., de un voto. Ambos integran el veinticinco por ciento en dinero efectivo, o sea la cantidad de doce mil quinientos pesos cada uno. Las acciones son ordinarias al portador con derecho a un voto. El saldo deberá integrarse cuando el directorio lo requiera, dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años a contar de la fecha. III) Se designan para integrar el directorio como presidente a Norma Romana Loretani; Síndico titular a Manuel Argentino Barraza y Síndico suplente a Cecilia Rita Spalla de Ferrari. IV) Queda autorizado don Humberto Loretani para realizar todas las gestiones necesarias a fin de obtener la conformidad de la autoridad de contralor con facultad de aceptar o proponer modificaciones. Presentes don Manuel Argentino Barraza, argentino, casado, abogado de 77 años de edad, domiciliado en la calle Libertad número 1163, matrícula de enrolamiento Nº 0.205.772 y doña Cecilia Rita Spalla de Ferrari, argentina, casada, doctora en ciencias económicas, de 44 años de edad, domiciliada en calle Arenales número 1391, matrícula de enrolamiento número 1.696.837, vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe, manifiestan su conformidad al nombramiento de síndico titular y suplente, respectivamente a que han sido propuestos. Leída y ratificada, así la otorgan y firman de conformidad como acostumbran por ante mí el autorizante, doy fe. Norma Romana Loretani. H. Loretani. M. A. Barraza. C. R. Spalla de Ferrari. Hay un sello. Ante mí: A. J. Toubes. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 430 del Registro 94 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio extendido en tres fojas de papel romaní habilitadas por la máquina timbradora del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central, Nº 4830007, 4830008 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Arnoldo Jorge Toubes. Escribano.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.950 e.16|6 Nº 75.598 v.16|6|76

Supermercados Gregorio Manoukian

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION SOCIAL de Gregorio Manoukian Sociedad Anónima. — Escritura número seiscientos sesenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a once de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Ana Wittmann de Manoukian, argentina, nacida el 13 de octubre de 1939, viuda de sus primeras nupcias de don Gregorio Manoukian, comerciante, titular de la Libreta Cívica número 8.788.908, domiciliada en la calle Esmeralda 1365, Capital; don Félix Amadeo Cipolla, italiano, casado en primeras nupcias con doña Martha Esther Mariño, nacido el 6 de febrero de 1927, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.436.191, domiciliado en Campana 2750, Capital Federal; y doña Juana Wittman, argentina, soltera, nacida el 10 de diciembre de 1942, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.257.158, domiciliada en Santos Dumont 1907, Capital Federal. — Todos los comparecientes hábiles para este otorgamiento y de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: I) Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: Bajo la denominación de Gregorio Manoukian Sociedad Anónima, queda constituida una sociedad con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Esmeralda 1365, el que podrá ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes, pudiendo el directorio establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país. — Artículo segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la comercialización masiva de productos alimenticios y del hogar; instalación, explotación y|o asesoramiento de supermercados, sea de productos alimenticios o integrales; importación y exportación de ese tipo de productos o instalaciones que sean útiles a ese rubro. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos no prohibidos por las leyes o este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos, representado por cuarenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 del decreto ley

19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones serán al portador, ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. — II) Administración y representación: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. — Los miembros del directorio podrán ser reelegidos. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, con el fin de llenar las vacantes que se produjesen, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, designarán un presidente y un vicepresidente, reemplazando este último al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno. Cada director deberá dejar en depósito en la caja social, en concepto de garantía durante su mandato, la suma de cien pesos en dinero efectivo, o su equivalente en títulos de la deuda pública. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, nacionales, provinciales y municipales, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en su ausencia o impedimento. — III) Fiscalización: Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular a quien reemplazará un suplente. — Serán designados por la Asamblea Ordinaria y duran un año en sus funciones. — Pueden ser reelectos. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Los accionistas pueden hacerse representar mediante carta poder dirigida al directorio, debiendo depositar en la sociedad sus acciones, o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin ese derecho. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — IV) Cierre de ejercicio y distribución de utilidades. — Artículo décimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — V) De la Liquidación. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Suscripción e integración del capital: El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle, en acciones ordinarias al portador: Ana Wittmann de Manoukian: 39.600 acciones ordinarias al portador de $ 10 cada una, o sea, $ 396.000. — Félix Amadeo Cipolla: 200 acciones ordinarias al portador de $ 10 cada una, o sea, $ 2.000 y Juana Wittman: 200 acciones ordinarias al portador de $ 10 cada una, o sea, pesos 2.000. — En este acto se integra un 25 o|o en dinero efectivo, o sea pesos 100.000. — El plazo lo será en un plazo no mayor de dos años, a contar del día de la fecha. — En este estado los comparecientes resuelven la siguiente integración del directorio: Presidente: doña Ana Wittmann de Manoukian; vicepresidente: Juana Wittman; director: Félix Amadeo Cipolla. — Queda asimismo integrado el órgano fiscalizador, por don Ibero Berenguer, como síndico titular y don Miguel Rothfeld, como síndico suplente. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la sociedad Gregorio Manoukian Sociedad Anónima, y otorgar poder especial a favor de don Ibero Berenguer y|o Justiniano Juan Correa Urquiza, para que actuando en forma conjunta o separada cualesquiera de ellos, solicite ante la Inspección General de Personas Jurídicas la conformidad del acto constitutivo, estando facultados para aceptar y proponer modificaciones a la presente, firmando en sus nombres las escrituras públicas que fueren necesarias, modificatorias o ampliatorias, y retirar en su oportunidad la documentación que presenten ante dicha Repartición, continuando la tramitación ante el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto: don Ibero Berenguer, argentino, casado, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.729.744, domiciliado en Uruguay 925, Capital Federal y don Miguel Rothfeld, argentino, casado, contador, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.166.970, domiciliado en Callao 449, Capital Federal, ambos mayores de edad, hábiles para este otorgamiento y de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que prestan conformidad y aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, para los cuales han sido designados. — Leída a los comparecientes la presente escritura, ratifican su contenido y firman como acostumbran hacerlo ante mí, doy fe. — Sigue texto ilegible. — Y según escritura rectificatoria pasada ante mí al folio 1891 del registro 400, el artículo primero queda redactado en la siguiente forma: Artículo primero: Bajo la denominación de Supermercados Gregorio Manoukian Sociedad Anónima, queda constituida una sociedad con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Esmeralda 1365, el que podrá ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas vigentes, pudiendo el directorio establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país. — Y el cuarto: Artículo cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos, representado por cuarenta mil acciones ordinarias de diez pesos valor nominal cada una denominadas clase "A", con derecho a cinco votos por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Sello: José M. Montes, escribano. Escritura Rectificatoria: "Gregorio Manoukian, Sociedad Anónima". — Escritura número novecientos treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de setiembre de mil novecientos setenta y cinco ante mí escribano autoriaznte comparece don Ibero Berenguer, argentino, casado, abogado, titular de la libreta de enrolamiento número 1.729.744 legalmente domiciliado en Uruguay 925, Capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe como de que concurre en su carácter de apoderado de doña Ana Wittmann de Manoukian argentina, nacida el 13 de octubre de 1939, viuda de sus primeras nupcias con Gregorio Manoukian, comerciante, libreta cívica número 8.788.908, domiciliada en Esmeralda 1365, Capital; de don Félix Amadeo Cipolla, italiano, casado en primeras nupcias con Martha Esther Mariño, nacido el 6 de febrero de 1927, comerciante, titular de la cédula de identidad Nº 2.436.191, domiciliado en Campana 2750, Capital y de doña Juana Wittman, argentina, soltera, nacida el 10 de diciembre de 1942, comerciante, cédula de identidad 3.257.158, domiciliada en Santos Dumont 1907, Capital, en mérito al poder esepecial que éstos le otorgaran por escritura de fecha 11 de junio del corriente año, al folio 1.334, de este mismo registro y protocolo, el que a sus efectos se da por reproducido en este lugar. Y el compareciente, dice: Que por escritura del 11 de junio de 1975, pasada ante mí al folio 1.334 de este mismo registro y protocolo, sus mandantes constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "Gregorio Manoukian, Sociedad Anónima". — Que presentado el testimonio respectivo para su aprobación a la Inspección General de Personas Jurídicas, Expediente 52.037, el inspector actuante observa la denominación de la entidad, por existir otra con nombre similar; como asimismo la omisión de no haberse consignado los votos que las acciones confieren. — Y el compareciente continúa diciendo: Que a fin de subsanar el estatuto en cuestión, viene por la presente a introducir las modificaciones y aclaraciones que a continuación se detallan, que son las siguientes: "Artículo Primero: Bajo la denominación de "SUPERMERCADOS GREGORIO MANOUKIAN, SOCIEDAD ANONIMA", queda constituida una sociedad con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Esmeralda 1365, el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea de Accionistas, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas vigentes, pudiendo el Directorio establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país". — "Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos, representado por cuarenta mil acciones ordinarias de diez pesos valor nominal cada una, denominadas clase "A", con derecho a cinco votos por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72". — "Suscripción e Integración del Capital: El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle, en acciones ordinarias, al portador: Ana Wittmann de Manoukian: 39.600 acciones ordinarias, al portador, clase "A", de 5 votos, valor nominal $ 10 cada una o sea $ 396 000. — Félix Amadeo Cipolla: 200 acciones ordinarias, al portador, clase "A", de cinco votos, valor nominal $ 10 cada una, o sea $ 2.000; y Juana Wittman: 200 acciones ordinarias, al portador, clase "A", de 5 votos, valor nominal $ 10 cada una o sea $ 2.000. — En este acto se integra un 25 o|o en dinero en efectivo, o sea $ 100.000. — El saldo lo será en un plazo no mayor de dos años a contar del día de la fecha". — Leida y ratificada la presente escritura al compareciente, firma como acostumbra hacerlo, ante mí, doy fe. — Raspado: Texto ilegible. — Ante mí: José M. Montes, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número novecientos treinta pasó ante mí y queda al folio mil ochocientos noventa y uno, protocolo corriente de este Registro número cuatrocientos, de mi adscripción. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio de su original, el que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a dieciséis días de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — José M. Montes, escribano. — Buenos Aires, 22 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.000.— e.16|6 Nº 75 595 v.16|6|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION

Reukenam

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 10|6|76, se deslizó el siguiente error de imprenta.

Donde dice: ...Reukenan, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Debe decir: ...Reukenam, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

e.16|6 Nº 79 243 v.16|6|76

Casa Guamini

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EN LA Sociedad CASA GUAMINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA las cuotas sociales de don Abraham Bolostotsky, en virtud de la declaratoria de herederos dictada en los autos "Bolostotsky, Abraham, s/sucesión", que tramitaron por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, han sido transferidas a Dora Tovorovsky de Bolostotsky, Liliana Zully Bolostotsky, de Kriskautzky y Sonia Behty Bolostotsky de González.

Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 700.— e.16|6 Nº 15.649 v.16|6|76

García y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la Ciudad de Buenos Aires, entre los señores Rogelio Ventura Eusebio Castro López, de nacionalidad español, con domicilio en la calle Colombres 1011, de esta Ciudad, de 58 años de edad, cédula de identidad Nº 1.977.242, de profesión comerciante, casado, en primeras nupcias con Elsa Noemí Peretti y José Alberto Perisse, de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Rivadavia 5015, de esta Ciudad, de 49 años de edad, cédula de identidad Nº 4.689.579, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con Nilda Luisa Alvarez, ambos únicos integrantes de la razon social "GARCIA Y CIA., S. R. L.", inscripta en el Registro Publico de Comercio, bajo el regimen de la Ley 11.645, el 7 de setiembre de 1953, bajo el número 2136, folio 456, libro 24 y modificada sucesivamente el 23 de junio de 1964, bajo el número 1498, folio 159, libro 47; el 30 de marzo de 1966, bajo el número 562, folio 480, libro 52; el 15 de diciembre de 1969, bajo el número 3.670, folio 94, libro 62 y el 11 de julio de 1973, bajo el número 1.054 al folio 254, libro 63, esta última adecuando el contrato social a las normas de la Ley 19.550, constando todas las inscripciones que anteceden en los libros de los Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ambos socios convienen de común acuerdo lo siguiente: Artículo primero: El capital social se eleva a la suma de $ 700.000.— (setecientos mil pesos) dividido en 70.000 (setenta mil) cuotas de $ 10.— (diez pesos) cada una, que son suscriptas e integradas por los socios en su totalidad en partes iguales, representadas por valores, mercaderías, inmuebles, maquinarias, rodados, útiles y créditos, siendo el valor de las mismas conforme a su cantidad y calidad y precios de plaza, según inventario firmado por ambos socios y por Contador Público matriculado, al 31 de julio de 1975, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Artículo segundo: Fíjase el domicilio legal de la sociedad en la calle Campana 5028, de esta Ciudad. — Artículo tercero: Mantiénense todas sus cláusulas del contrato original y sus modificaciones no alcanzadas por las que anteceden supeditando el funcionamiento social a lo establecido por la Ley 19.550 a cuya regla legal ajustan su funcionamiento, juntamente con el Código de Comercio y Código Civil, en su caso. — Artículo cuarto: En prueba de conformidad, fírmanse sendos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — García y Cía., S. R. L. — Balance General al 31 de julio de 1975. — Activo. — Disponibilidades. — Caja y valores — 21.809,20. — Bancos — 340.759.40 — — 362.568,60. — Créditos. — Por ventas. — Deudores varios — 1.470.814.04. — Documentos a cobrar — 13.740.95 — 1.484.554.99. — Bienes de cambio. — Materias primas, materiales y productos terminados — 310.834,03 — 310.834,03. — Bienes de uso. — Maquinarias — 150.400.—. Muebles y útiles — 11.799.—. Inmuebles — 315.735,90. — Rodados — 20.600.—. Dispositivos — 5.985,91. — 504.520,81. — Menos: Amortiz. anter. — 57.122,16. — Amort. ejercicio — 27.253,32 — 84.375,48 — 420.145,33. — Anticipos impuestos — 471,05. — Total activo — 2.578.574.—. Pasivo. — Proveedores — 605.740.53. — Documentos a pagar — 171.063.—. Anticipos clientes — 744.617,48. — Deudas bancarias — 119.000.— 1.640.421,01. — Otras deudas. — Deudas previsionales — 75.393,53. — Deudas fiscales — 16.660,74. — Sueldos y jornales a pagar — 65 858,62 — 157.912,89. — Previsiones y Provisio-

nes. — Previsión impuestos — 50.000.—. Reserva Ley 11.729 — 14.122.— 64.122.—. Capital, reservas, cuentas particulares, resultados. — Capital social s|contrato — 100.000.—. "A capitalizar. — Utilidades anteriores — 116.441,58. — Utilidades ejercicios — 435.558,42. — Cuentas particulares — 48.000.- 600.000.- 700.000-.. Utilidades a distribuir — 6.118,10 — 6.118.10. — Reserva legal — 10.000.—. 10.000.—. Total — 2.578.574.—. Distribución cuenta capital social. — Rogelio Ventura Eusebio Castro López — 350.000.—. José Alberto Perisse — 350.000.—. 700.000.—.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.950.— e.16|6 Nº 15.593 v.16|6|76

Menhir

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Juan Carlos Maradei, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 4099, Capital Federal C. I. 5.216.415, argentino, soltero, de 32 años; María Cristina Maradei, domiciliada en Hipólito Yrigoyen, 4894, Capital Federal, L. C. 5.143.309, soltera, argentina, de 32 años y Julio César Galán domiciliado en Julián Alvarez 2457, piso 3º, A, Capital Federal, C. I. 2.462.785, argentino, casado, de 49 años convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará MENHIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Pueyrredón 428, piso 8º, Dto. 59, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, permuta, administración, locación arrendamiento, subdivisión, loteo, fraccionamiento y construcción de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos y rurales, incluso por el sistema de propiedad horizontal. — La compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de materiales para la construcción. — Tercera: El capital social es de $ 100.000 dividido en 10.000 cuotas de pesos 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Juan Carlos Maradei $ 25.000; María Cristina Maradei $ 25.000 y Julio César Galán $ 50.000, e integrando en dinero en efectivo el 50 o|o del capital suscripto en este acto integrando cada socio el 50 o|o del capital que suscriben, y el otro 50 o|o se comprometen a integrarlo dentro de un término no mayor de dos años. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 1º de enero de 1976, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad los señores Juan Carlos Maradei y Julio César Galán y el uso de la firma social será ejercido por ambos en forma conjunta. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros, salvo la conformidad de todos los socios. — Se deja especial constancia que para el endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional provincial y municipal, es suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los arts. 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del Decreto Ley citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de enero, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y de puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes de común acuerdo. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería. — La sociedad proseguirá su giro con los socios supérstites debiéndosele abonar a los herederos del fallecido o representante del incapaz sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimotercera: A los efectos del art. 27 del Decreto Ley citado se deja constancia que el dinero aportado por María Cristina Maradei es propio. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 4 días del mes de marzo de 1976. — Siguen firmas. — Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Las firmas que anteceden se certifican en el sello de Actuación Notarial número 17203596. — Conste — Alberto M. Melo, escribano.

Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.500.— e.16|6 Nº 74.757 v.16|6|76

Forn Hermanos.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 2.593. — Primer Testimonio. — Escritura número setecientos doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen por una parte: doña Eugenia Inés Forn de Donovan, argentina, divorciada, ganadera de 51 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.913.592, domiciliada en la calle Mariscal Ramón Castilla 2968, de esta ciudad, y por la otra parte: don Horacio Forn, argentino, casado en primeras nupcias con doña Malika Vrandja Ramaugé, escribano, de 44 años de edad con Libreta de Enrolamiento número 4.244.671, domiciliado en la calle Esmeralda 83, de esta ciudad, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y la señora Eugenia Inés Forn de Donovan, expone: Que vende, cede y transfiere a favor del otro compareciente, don Horacio Forn, la cantidad de seiscientas sesenta cuotas sociales de diez pesos valor nominal cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad Forn Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, realizando esta cesión por el precio total y convenido de cincuenta mil pesos que la cedente declara haberlos recibido en dinero en efectivo con anterioridad a este acto. — En consecuencia, la cedente, renuncia a favor del cesionario de todos los derechos y acciones que le correspondían, colocándolo en su mismo lugar, grado y prelación en la sociedad mencionada. — Impuesto el cesionario de los términos de la presente, manifiesta conformidad y aceptación. — Presentes a este acto don Carlos Manuel Forn, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Labougle, ingeniero, de 50 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.153.101, domiciliado en la calle Peña número 2432, de esta ciudad y don José Roberto Forn, argentino, casado en primeras nupcias con doña Susana Paz Posse, abogado, de 48 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.153.102, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 832 de esta ciudad, ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren a este acto en su carácter de únicos socios restantes de Forn Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada así como lo acreditan: a) Con el contrato social de fecha 30 de noviembre de 1968, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 11 de julio de 1969, bajo el número 1793, del folio 334, del libro 60 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y b) Con el instrumento privado de fecha 5 de mayo de 1971, de cesión de cuotas y modificación del contrato social, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 29 de junio de 1971, bajo el número 1525, al folio 293, del libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, todo lo cual en fotocopia debidamente autenticada agrego por cabeza de la presente, doy fe, y manifiestan que prestan su expreso consentimiento por la cesión efectuada por el otro socio doña Eugenia Inés Forn de Donovan a favor de don Horacio Forn. — Agregando que nada tienen que reclamar a la cedente por la gestión que efectuó como gerente de la sociedad. — Y los señores Carlos Manuel Forn, don José Roberto Forn y don Horacio Forn, en sus caracteres de actuales y únicos socios de Forn Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, exponen: Que en virtud de la cesión operada, vienen por la presente a modificar el Contrato Social y adecuarlo al régimen del Decreto-Ley número 19.550|72, el que, en consecuencia, quedará redactado de la siguiente forma: Primero: La sociedad se denomina FORN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 832, segundo piso, oficina número 223, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y en el exterior. — Segundo: Su duración será de diez años contados desde el día 30 de noviembre de 1968. — Tercero: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Agrícola-Ganadera: Mediante la explotación agrícolo-ganadera en todas sus formas incluso la forestación; b) Comerciales: Mediante la compraventa, permuta, representación, comisión, consignación, implementos, materiales, útiles, maquinarias y herramientas, sean de producción propia o de terceros; c) Industriales: Mediante la elaboración, fabricación y producción de productos derivados de la explotación agrícolo-ganadera, así como actividades industriales subsidiarias y complementarias y d) Financieras: Mediante la financiación de operaciones agropecuarias, comerciales e industriales, con o sin garantías reales, pudiendo ingresar en cualquier sociedad en carácter de inversores de capital. — Se excluyen las operaciones contempladas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos dividido en dos mil cuotas de diez pesos valor nominal cada una, suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: Carlos Manuel Forn: seiscientas ochenta cuotas sociales; José Roberto Forn: seiscientas sesenta cuotas sociales y Horacio Forn: seiscientas sesenta cuotas sociales. — Quinto: El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios indistintamente, pero para obligar a la sociedad será necesario la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos, con excepción de las actuaciones judiciales en que cualquiera de los socios obligara a la sociedad en forma individual. — Tendrán las más amplias facultades para ejecutar todos los actos no expresamente prohibidos por la ley y por este contrato, con la única limitación que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones que no se vinculen directa, indirecta o circunstancialmente con los fines sociales. — Los tres socios tienen el carácter de gerentes, y si así se decidiere por unanimidad, podrán percibir un sueldo que será fijado también por unanimidad con cargo a gastos generales. — Sexto: Anualmente, al treinta de junio, se practicará un balance general e inventario que deberá quedar completado dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio. — Inmediatamente será sometido a la consideración de los socios, y si transcurridos quince días desde la fecha en que hubieren sido puestos en conocimiento de cada socio, no recibieren observaciones por escrito, el balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas quedarán automáticamente aprobados. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y las previsiones que estimaren convenientes y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En caso de pérdidas serán soportadas las mismas en idéntica proporción. — Octavo: Las cesiones de cuotas entre socios regirá por lo dispuesto en el artículo 152, del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos quedarán incorporados a la sociedad debiendo unificar su personería. — La incorporación de los herederos del socio fallecido no implica darle la calidad de gerentes ni la facultad de representación a que se refiere la cláusula quinta del presente contrato, extremos éstos que deberán ser resueltos de común acuerdo por los socios sobrevivientes. — Si alguno de los socios se incapacitare en forma definitiva durante la vigencia de este contrato, cesará en su cargo de gerente sin perjuicio de los demás derechos que legalmente le corresponden sobre el capital y|o utilidades de la sociedad. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad ella estará a cargo de los gerentes quienes procederán de acuerdo con las partes pertinentes del capital primero, secciones doce y trece del Decreto-Ley 19.550|72. — Undécimo: Cualquier divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios herederos y|o sucesores en relación con la interpretación y ejecución de este contrato, la disolución y|o liquidación de la sociedad o su eventual prórroga, será sometida al Juzgamiento de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja adecuado al régimen del Decreto-Ley 19.550|72 el contrato social de Forn Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — El escribano autorizante deja constancia que tiene a la vista para este acto Talón con Leyenda "Cédula Fiscal en trámite" a nombre de Donovan, Eugenia Inés Forn, número de inscripción 24.188-086-0, válido hasta 19 de junio de 1975; Talón con Leyenda Cédula Fiscal en Trámite, a nombre de Forn, Horacio, número de inscripción 503.123-010-3, válido hasta el 30 de setiembre de 1975, y el perteneciente a la sociedad Forn Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, número de inscripción Nº 11.325-003-6, talón válido, 30 de junio de 1976. — Leída que les fue, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Eugenia I. F. de Donovan. — H. Forn. — Carlos M. Forn. — José R. Forn. — Hay un sello, F. A. Peña Ayerza. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 2513 del Registro Nº 202, de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción en el registro respectivo expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del 017040224 al presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.100.— e.16|6 Nº 74.752 v.16|6|76

Maure

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: Cesión de cuotas. Entre los señores Luis Ernesto Svidler, argentino, casado, de sesenta y un años de edad, comerciante, cédula de identidad tres millones doscientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta, Policía Federal, domiciliado en Avenida del Libertador número cinco mil trescientos veintidós, piso noveno, departamento "A", Capital Federal; Juana Tenenbaum, de Zeiguer, argentina, viuda de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, libreta cívica número ocho mil doscientos cincuenta y dos, domiciliada en Avenida del Libertador número tres mil ciento ochenta y seis, Capital Federal; Herberto Oscar Svidler, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, de profesión ingeniero, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos trece mil trescientos sesenta y cuatro, domiciliado en Maure número mil quinientos sesenta, piso décimo, departamento "B", Capital Federal; Viviana Nélida Zeiguer de Svidler, argentina, casada, de veintisiete años de edad, estudiante, cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento trece, domiciliada en Maure número mil quinientos sesenta, piso décimo, departamento "B", Capital Federal; Luisa Silvia Zeiguer, argentina, soltera, de veintinueve años de edad, estudiante, libreta cívica número cinco millones cuatrocientos veintidós mil ciento cuarenta y nueve, domiciliada en Avenida del Libertador número tres mil ciento ochenta y seis, piso tercero, Capital Federal; Elbio Martín Svidler, argen-

...ino, casado, de treinta años de edad, de profesión arquitecto, libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos veintiocho, domiciliado en Santa Fe número cinco mil catorce, piso sexto, departamento "D", Capital Federal y César Rolando Svidler, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, estudiante, libreta de enrolamiento número ocho millones cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos nueve, domiciliado en Avenida del Libertador número cinco mil trescientos veintidós, piso noveno, departamento "A", Capital Federal, en su condición de únicos componentes de la sociedad "MAURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato de fecha veintiocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, e inscripta en el Registro Público de Comercio de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número mil ciento ochenta, al folio nueve, del libro setenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los señores Basela Kachanovzky viuda de Silberman, de nacionalidad argentina, viuda, comerciante, cédula de identidad Nº dos millones seiscientos veintinueve mil ciento cuarenta y dos, de sesenta y cinco años de edad, domiciliado en Santa Fe Nº tres mil setenta y uno, piso segundo, departamento "A", Capital Federal; César José Silberman, argentino, casado, de cuarenta y nueve años de edad, médico, cédula de identidad número un millón seiscientos cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho, domiciliado en Santa Fe número tres mil quinientos ochenta y seis, piso catorce, departamento "B", Capital Federal; Fernando Silvio Silberman, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, médico, cédula de identidad número dos millones seiscientos veintinueve mil ciento cuarenta y tres, domiciliado en Avenida del Libertador número dos mil seiscientos veintiuno, piso sexto, departamento "A", Capital Federal, y Jorge Oscar Silberman, argentino, casado, de cuarenta años de edad, ingeniero, cédula de identidad número dos millones seiscientos veintinueve mil ciento cuarenta y cuatro, domiciliado en Las Heras número tres mil ochocientos noventa y tres, piso segundo, departamento "B", Capital Federal, convienen de común acuerdo lo siguiente. — Primero: Que don Luis Ernesto Svidler, cede, vende y transfiere a favor de César José Silberman, ocho cuotas de pesos un mil cada una de las que tiene y le pertenecen en la sociedad "Maure Sociedad de Responsabilidad Limitada", por su valor nominal de pesos ocho mil; doña Juana Tenenbaum de Zeiguer, cede, vende y transfiere a favor de Fernando Silvio Silberman, ocho cuotas de pesos un mil cada una, de las que tiene y le pertenecen en la misma sociedad, por su valor nominal de pesos ocho mil; que Viviana Nélida Zeiguer de Svidler, Cede, vende y transfiere a favor de Jorge Oscar Silberman, cuatro cuotas de pesos un mil cada una, de las que tiene y le pertenecen en la misma sociedad por su valor nominal de pesos cuatro mil; Luisa Silvia Zeiguer, cede, vende y transfiere a favor de Jorge Oscar Silberman cuatro cuotas de la misma sociedad de pesos un mil cada una, por su valor nominal de pesos cuatro mil; Herberto Oscar Svidler, cede, vende y transfiere a favor de César José Silberman dos cuotas sociales de la misma sociedad de pesos un mil cada una por su valor nominal de pesos dos mil; Herberto Oscar Svidler, cede, vende y transfiere a favor de Fernando Silvio Silberman, una cuota social de la misma sociedad de pesos un mil, por su valor nominal de pesos un mil; Elbio Martín Svidler, cede, vende y transfiere a favor de Fernando Silvio Silberman, una cuota social de pesos un mil de esta sociedad por su valor nominal de pesos un mil; Elbio Martín Svidler, cede, vende y transfiere a favor de Jorge Oscar Silberman dos cuotas sociales de pesos un mil cada una, de esta sociedad por su valor nominal de pesos dos mil; y César Rolando Svidler, cede, vende y transfiere a favor de Basela Kachanovzky de Silberman dos cuotas de pesos un mil cada una de las que tiene y le pertenecen en la misma sociedad a su valor nominal de pesos dos mil. Todos los cedentes manifiestan haber recibido ante de ahora en dinero efectivo, el precio de las cuotas cedidas y que el presente sirve para los cesionarios de suficiente recibo y carta de pago. — Segundo: Que en mérito a las mencionadas cesiones, se reforma la cláusula tercera del contrato social, que queda en la siguiente forma: "Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil, dividido en cien cuotas de pesos un mil cada una y que los socios suscribieron e integraron totalmente el día de la fecha, en la siguiente proporción: Luis Ernesto Svidler, diecisiete cuotas, o sea pesos diecisiete mil; Juana Tenenbaum de Zeiguer, dieciocho cuotas por un valor de pesos dieciocho mil; Herberto Oscar Svidler, siete cuotas por pesos siete mil; Viviana Nélida Zeiguer de Svidler, ocho cuotas por pesos ocho mil; Luisa Silvia Zeiguer, ocho cuotas por un valor de pesos ocho mil; Elbio Martín Svidler, siete cuotas por pesos siete mil; César Rolando Svidler, tres cuotas por pesos tres mil; César José Silberman, diez cuotas por pesos diez mil; Fernando Silvio Silberman, diez cuotas por pesos diez mil; Jorge Oscar Silberman, diez cuotas por pesos diez mil y Basela Kachanovzky de Silberman, dos cuotas por un valor de pesos dos mil". — Tercero: Se conviene también reformar la cláusula quinta del contrato social, que queda en definitiva en la siguiente forma: "Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Luis Ernesto Svidler, Juana Tenenbaum de Zeiguer, Herberto Oscar Svidler y Jorge Oscar Silberman, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad y haciendo uso de la firma social en forma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro". Queda prohibido a los socios comprometer la firma social en negocios ajenos al giro social y en fianzas y garantías a favor de terceros. Las modificaciones del presente contrato serán consideradas parte integrante del contrato social, quedando vigentes todas las demás cláusulas que no hubieran sido modificadas. En prueba de conformidad firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco. J. Tenenbaum de Zeiguer. H. O. Svidler. V. Z. de Svidler. Luisa Zeiguer. E. Svidler. C. R. Svidler. Basela K. de Silberman. C. J. Silberman. F. S. Silberman. J. O. Silberman L. E. Svidler. Buenos Aires, 21 de julio de 1975. Por el presente, las conyuges de los cedentes, Sras. Nelly Kachanovsky de Svidler, esposa de don Elbio Martín Svidler, doña: Viviana Nélida Zeiguer de Svidler, esposa de don Herberto Oscar Svidler, e Irene S. Pugach de Svidler, esposa de don Luis Ernesto Svidler, prestan conformidad a la cesión de cuotas que efectúan sus respectivos esposos en la sociedad "Maure S. R. L.". S|R. Elbio Martín Svidler. Herberto Oscar Svidler.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.150.— e.16|6 Nº 15.570 v.16|6|76

Viento Sur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, internamente a cargo del Juzgado de Registro, doctor Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento noventa y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República, a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante comparece por una parte don Juan Manuel Echeverz Harriet, argentino, nacido el 3 de agosto de 1912, casado en primeras nupcias con Delhi Amelia Viscardis, hacendado, con Libreta de Enrolamiento 1.467.719, domiciliado en la Avenida del Libertador 2738, octavo piso de esta ciudad; y por la otra lo hacen don Desiderio José Echeverz Harriet, argentino, nacido el 31 de agosto de 1904, casado en primeras nupcias con Ella María Jensen, hacendado, con Libreta de Enrolamiento 1.401.697, domiciliado en la Avenida del Libertador 4668, undécimo piso, de esta Ciudad; don Pedro José Orozco, argentino, nacido el 8 de febrero de 1913, casado en primeras nupcias con Juana Teresa Echeverz Harriet, hacendado, con Libreta de Enrolamiento 1.470.217, domiciliado en la calle Ayacucho 1145, séptimo piso, departamento "A", de esta ciudad; y don Juan Carlos Orozco Echeverz, argentino, nacido el 3 de diciembre de 1942, soltero abogado, con Libreta de Enrolamiento 4.403.367, domiciliado en la calle Ayacucho 1145, séptimo piso, departamento 'A" de esta Ciudad, todos mayores de edad hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los señores Echeverz Harriet concurren por derecho propio don Pedro José Orozco concurre por sí y además juntamente con don Juan Carlos Orozco Echeverz en su carácter de apoderados de don Alberto Pedro Orozco Echeverz, argentino, nacido el 9 de setiembre de 1940, viudo de sus primeras nupcias con Elba María García, ingeniero agrónomo, con Libreta de Enrolamiento 4.362.074; y de don José Jorge Orozco Echeverz, argentino, nacido el 6 de setiembre de 1937, casado en primeras nupcias con Ema Lucía Contreras, hacendado, con Libreta de Enrolamiento 4.199.743, ambos domiciliados en la calle Ayacucho 1145, séptimo piso, departamento "A", de esta Ciudad, a mérito del poder general amplio que los mismos les confirieron con fecha 17 de setiembre de 1973, según escritura pasada ante mí, al folio 2.706, de este mismo Registro, protocolo de dicho año, el que contiene facultades suficientes para este otorgamiento, doy fe. — Y el señor Juan Manuel Echeverz Harriet, dice: Primero: Que vende, cede y transfiere a favor de don Desiderio José Echeverz Harriet, de don Jose Jorge Orozco Echeverz y de don Alberto Pedro Orozco Echeverz, ciento cuarenta cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "VIENTO SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 636, octavo piso, de esta Ciudad, constituida con fecha 23 de noviembre de 1970, según escritura pasada ante el escribano de esta Ciudad, don Rodolfo C. Travers, al folio 1.671, del Registro 316, a su cargo, la que se encuentra inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 28 de julio de 1971, bajo el número 1.848, al folio 338, del libro 64, de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: La presente cesión la efectúa en la siguiente proporción: a don Desiderio José Echevers Harriet, cuarenta y seis cuotas; a don José Jorge Orozco Echevers, cuarenta y siete cuotas; y a don Alberto Pedro Orozco Echeverz, cuarenta y siete cuotas. — Tercero: La presente venta se efectúa por su valor nominal o sea la suma de un mil cuatrocientos pesos, los cuales manifiesta el cedente haberlos recibido totalmente antes de ahora de manos de los cesionarios, en dinero en efectivo a entera satisfacción y en las proporciones establecidas anteriormente; suma por la que les otorga por la presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma, colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación, con absoluta subrogación para todos los efectos legales, que sobre las cuotas cedidas tenía y le correspondía. — Cuarto: El cedente manifiesta no encontrarse inhibido para disponer de sus bienes, manifestación que es aceptada por los cesionarios. — Presente a este acto doña Delhi Amelia Viscardis de Echeverz Harriet, argentina, casada en primeras nupcias con Juan Manuel Echeverz Harriet, con Libreta Cívica 2.857.921, con el mismo domicilio que su esposo, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, presta el consentimiento que prescribe el artículo 1277 del Código Civil con el acto instrumentado precedentemente por su cónyuge. — Presente también a este acto don Carlos Augusto Romero, argentino, nacido el primero de febrero de 1905, casado en primeras nupcias con Amalia Elvira Dubra, hacendado, con Libreta de Enrolamiento 187.799, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 948, de esta Ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, juntamente con don Pedro José Orozco, en su calidad de socios de "Viento Sur, Sociedad de Responsabilidad Limitada", prestan conformidad con la presente cesión y juntamente con los cesionarios resuelven aclarar el término de duración de la sociedad, pues en el contrato social por un error material se consignan dos plazos diferentes, cuando en realidad el que debe considerarse válido, es el establecido en la cláusula tercera del mismo. — Asimismo a los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la presente, resuelven adecuar a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, el contrato social, modificando las cláusulas cuarta, quinta, octava y undécima, las que en lo sucesivo quedarán redactadas de la siguiente forma: Cuarta: El objeto de la sociedad es la explotación de establecimientos agrícolo ganaderos. Asimismo la compra y venta de cereales y|o hacienda y|o cualquier otro tipo de producto relacionado con el agro. — Quinta: El capital social se fija en catorce mil doscientos pesos, dividido en mil cuatrocientas veinte cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Carlos Augusto Romero, mil cuotas o sea diez mil pesos; Desiderio José Echeverz Harriet, ciento ochenta y seis cuotas o sea mil ochocientos sesenta pesos; Pedro José Orozco, ciento cuarenta cuotas o sea mil cuatrocientos pesos; José Jorge Orozco Echeverz, cuarenta y siete cuotas o sea cuatrocientos setenta pesos; y Alberto Pedro Orozco Echeverz, cuarenta y siete cuotas o sea cuatrocientos setenta pesos. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales de comprobación anualmente al 31 de mayo se practicará un balance e inventario general a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas de la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital, en cuyo caso no deberá deducirse más. El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: cincuenta por ciento Carlos Augusto Romero; dieciséis con sesenta y siete por ciento Pedro José Orozco; veintidós con veintiuno por ciento Desiderio José Echeverz Harriet; cinco con cincuenta y seis por ciento José Jorge Orozco Echeverz; y cinco con cincuenta y seis por ciento Alberto Pedro Orozco Echeverz. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas especiales, previsionales, gratificaciones al personal superior hasta un quince por ciento y cualquier otra que se quiera efectuar. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — No habiéndose formulado objeción u observación al balance en el término de sesenta días posteriores a la fecha de cierre, se lo considera automáticamente aprobado. — Undécima: Para todos los casos no previstos en el contrato social, se aplicarán las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y en su defecto por las reglas generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. — J. M. Echeverz Harriet. — D. J. Echeverz Harriet. — Pedro J. Orozco. — Carlos Orozco Echeverz. — Delhi A. V. de Echeverz. — C. A. Romero. — Está mi sello. — Ante mí: A. M. Bracuto Faré. — Concuerda, doy fe, con su escritura matriz autorizada al folio 502, del protocolo corriente en el Registro 245, de mi adscripción. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del número 017295448 al 017295451, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello: Andrés M. Bracuto Faré, escribano. — Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.850.— e.16|6 Nº 74.712 v.16|6|76

Offset Cuatro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Armando Piccinini, argentino, casado, comerciante, de 46 años, C. I. 2.929.623, domiciliado en Piedras 837, 7º, Capital Federal; Sebastián Omar Moro, argentino, casado, comerciante, de 32 años, L. E. 394.172, domiciliado en Martín Fernández 1423, Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires; Oscar Chico, argentino, casado, comerciante, de 31 años, L. E. 735.229, domiciliado en Solís 647, Temperley, provincia de Buenos Aires; y Arnaldo Daniel Monteiro, portugués, casado, comerciante, de 30 años, C. I. 5.587.172, domiciliado en Pte. Derqui 728, Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, resuelven constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará: OFFSET CUATRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y comercial en Carlos Calvo 3401|9, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la explotación de un taller de Offset; compra, venta, importación y exportación de papeles y máquinas para la industria gráfica. — Tercera: El capital social es de $ 100.000 dividido en 10.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales e integrado según balance inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y adquisición según comprobantes en poder de la sociedad e incorporados a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72 — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 1º de julio de 1975. Quinta: Todos los socios quedan nombrados gerentes y el uso de firma social será ejercido por dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, conferir poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, ni en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Se deja constancia que para el endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante reparticiones nacionales, provinciales y municipales, bastará la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social, será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndole al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso se asentarán en el libro de Actas y serán firmadas, debiendo

los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto por los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72, y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sean entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. Octava: Anualmente cada 31 de junio será practicado un Inventario y Balance General. — Previa la Reserva Legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios de acuerdo al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, secciones 12 y 13 del Decreto-Ley 19.550|72. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad y será abonado a las partes en la forma a convenirse en ese entonces. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y se incorporarán a la sociedad. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad firman el presente en Buenos Aires a los 16 días del mes de marzo de 1976. — Siguen firmas. — Offset Cuatro, S. R. L. — Inventario de Bienes de Uso — Sacapruebas marca "Givot", modelo 1959, Nº 567: $ 10.000. — Sacapruebas marca "Grafuol", modelo 1973, Nº 702: $ 19.000.— — Turnetta marca "Otto Hasche" SG, modelo 1971 Nº 374: $ 5.000.— — Turnetta marca "Enrique Heck", Nº 220: $ 4.500 — — Mesas de fotocromo: $ 6.500.— — Mesas de montaje: $ 2.500.— — Cámara fotográfica horizontal, marca "Otto", con respaldo a Cuarto Oscuro SG, modelo 1971, Nº 352: $ 24.000.— — Ampliadora marca "Osellame", modelo 1973, Nº 402: $ 23.500.— — Prensa de contacto, marca "Miles Imperial": $ 2.000.— — Total: $ 100.000.—

Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.750.— e. 16|6 Nº 74.761 v. 16|6|76

Construcciones HV

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Roberto Marcelo Hoffmann, argentino, casado con Lucrecia Marrazzo, empresario, de 53 años de edad, domiciliado en Avenida 4 y Paseo 137, Villa Gesell, Libreta de Enrolamiento Nº 1.811.705, de tránsito en ésta, y Francisco Mario Vázquez, argentino, casado con Alicia Graciela Ricci, contador público nacional, de 33 años de edad, domiciliado en Amenábar 3264, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número 4.400.876, hábiles para contratar, resuelven de común y mutuo acuerdo celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo el imperio de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CONSTRUCCIONES HV, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cerrito 520, piso 9º, oficina "G", pudiendo establecer agencias filiales, sucursales o domicilios especiales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la construcción, edificación, o realización y|o venta de obras civiles, viales, de desagüe, gasoductos, oleoductos, diques y usinas hidráulicas, energéticas y mineras; obras de albañilería, mampostería y hormigón armado; y la producción, elaboración, transformación y comercialización de todos los elementos utilizados en la construcción, tales como: baldosas, tejas, cerámicas, azulejos, ladrillos y demás materiales; así como la realización y su posterior enajenación de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público y privado y los trabajos y servicios que se relacionen directa o indirectamente con la industria de la construcción. — Tercera: La duración del contrato será por cincuenta años, a contar del 1º de febrero del presente año. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en un cincuenta por ciento, por partes iguales, es decir, que cada socio suscribe dos mil quinientas cuotas de capital, debiendo aportar cada uno la suma de veinticinco mil pesos. La suscripción deberá integrarse totalmente a más tardar dentro de los noventa días posteriores a la fecha del presente contrato. Este capital podrá ser ampliado mediante la incorporación de utilidades parciales y|o totales que los socios resuelvan destinar a la capitalización y|o nuevos aportes. — Quinta: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier fecha, anualmente, el 31 de enero de cada año se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades que resulten se aplicarán: a) En primer término a las amortizaciones y castigos pertinentes; b) Luego se apartará una suma para responder a las obligaciones de la Ley 11.729 si correspondiera, este monto se calculará aplicando criterios técnicos contables que permitan cubrir con seguridad las obligaciones emergentes por este concepto, ese fondo pertenecerá exclusivamente a la sociedad y ningún socio por ningún concepto ni circunstancias podrá alegar derechos sobre el mismo, pues quedará a disposición de la sociedad para los fines antedichos, en caso de disolución total de la sociedad, si quedara remanente de esos fondos, correspondería a los socios que la constituyan en ese momento distribuyéndolos en la misma proporción que las utilidades; c) con el saldo resultante se dará cumplimiento al artículo 70 de la Ley 19.550; d) el saldo final que resulte se distribuirá entre los socios a prorrata de sus aportes, las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo en forma conjunta de cada uno de los socios los que revisten la calidad de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales. El uso de la firma social se expresará mediante la firma conjunta de los socios gerentes precedida de la denominación de la sociedad, pudiendo otorgar en esa forma cuantos instrumentos públicos o privados resulten necesarios; contratar con particulares, bancos privados, mixtos u oficiales, sociedades, cooperativas, creadas o a crearse; comprar, vender, ceder, hipotecar o permutar, sea al contado o a plazos, con garantía o sin ella, toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos o acciones; importar, exportar y negociar toda clase de mercaderías o materias primas; suscribir como libradores, aceptantes o endosantes cheques, giros, letras o pagarés en general; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con facultades amplias de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y ofrecer o producir toda clase de pruebas y diligencias jurídicas; conferir poderes generales y|o especiales y revocarlos; representar legalmente a la sociedad ante cualquier clase de reparticiones públicas creadas o a crearse, como ser: Correos, Aduanas, Ferrocarriles del Estado Argentino, Dirección General Impositiva, Ministerios Nacionales y|o Provinciales, Secretarías de Estado, Municipalidades, Instituto Nacional de Previsión Social, etc., por sí o por medio de apoderados con las más amplias facultades; y en general todos los demás actos de disposición y amplia administración incluso los del artículo 1882 del Código Civil y concordantes, y 608 del Código de Comercio, debiendo entenderse que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Séptima: A los socios gerentes les queda expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas a favor de terceros. — Octava: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo consideren necesario cualquiera de ellos para resolver cualquier asunto relativo a la marcha de la sociedad, o a las resoluciones entre los mismos, y anualmente para considerar la aprobación de los balances generales. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le perteneciere. Las resoluciones deberán ser tomadas por mayoría simple de votos, salvo los casos contemplados en el artículo 160 de la Ley 19.550, para los que se requerirá unanimidad de votos. Dichas resoluciones se registrarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará bajo la firma de los presentes y en el cual también se asentarán toda otra resolución de importancia que los socios consideren conveniente, asimismo se transcribirá a este libro el reglamento interno de trabajo que los socios elaborarán con posterioridad a la firma de este contrato y a cuyo fiel cumplimiento quedarán obligados los suscriptos. — Novena: Ninguno de los contratantes podrá vender, ceder o transferir, total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital o utilidad acumulada a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento por escrito y documentado del otro socio. En caso de venta de las mismas, el socio restante tendrá prioridad en la compra a prorrata de sus tenencias debiendo abonar soalmente el valor que se determine por la realización de un inventario y balance general en el que se computará exclusivamente el pasivo a terceros y el fondo de la Ley 11.729, y no se computará ningún intangible tales como llave de negocio, marcas, etc. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, se levantará un inventario y balance general a la fecha del evento, siguiendo las normas del artículo anterior, y con su resultado, el socio restante aplicará lo dispuesto por el art. 155 de la Ley 19.550. — Undécima: En caso de disolución, ya sea por voluntad de los socios, por quiebra, o por terminación del plazo de duración de la sociedad, si no resolviera ampliar su vigencia, se designará a la o a las partes que procederán a la liquidación, con las facultades que oportunamente se le acordaren. En caso de pérdida que alcance al setenta y cinco por ciento del capital suscripto cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Duodécima: Toda duda, cuestión, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios y|o herederos sobre la interpretación o cumplimiento del contrato, cualquiera sea su causa, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en divergencia, quienes antes de laudar, designarán un árbitro tercero, los puntos en discordia, y aplicación de costas. El fallo de los árbitros de conformidad, o del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de cosa juzgada. Si los árbitros no se pusieran de acuerdo para la designación del tercero será designado de oficio por el presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Decimotercera. Para todo cuanto no esté expresamente previsto en este contrato se aplicará en subsidio las disposiciones de la Ley 19.550 y las concordantes del Código Civil y de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida "Construcciones HV Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose sus contratantes a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho, quienes previa lectura y ratificación de lo expuesto, y en prueba de conformidad a lo que antecede firman este único ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis. — E|l: esa. SR: hidráulica — obras — cualquier — intangible. Vale. — Roberto Marcelo Hoffmann — Francisco Mario Vázquez.

Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.600.— e. 16|6 Nº 74.725 v. 16|6|76

Artes Gráficas M. Steinberg e Hijo

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO cuatrocientos treinta y uno. — En la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Abraham Steinberg, argentino, nacido el 4 de junio de 1932, comerciante, casado, con doña Martha Fishman, con libreta de enrolamiento número 4.507.026, domiciliado en Carabobo 244, 6º A; doña Martha Fishman, argentina, nacida el 10 de junio de 1933, comerciante, casada con don Abraham Steinberg, con libreta cívica número 3.263.798, domiciliada en Carabobo 244, 6º A; don Blas Motta, argentino, nacido el 2 de enero de 1930, comerciante, casado con doña Ana María Maciel, con libreta de enrolamiento Nº 4.494.156, domiciliado en la calle Rivera Indarte 1247; y doña Ana María Maciel, argentina, nacida el 14 de abril de 1929, comerciante, con libreta cívica número 3.181.344, casada con Blas Motta, domiciliada en la calle Rivera Indarte 1247; todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con efecto a partir del día 1º de enero de 1975, que se regirá por el Decreto-Ley Nº 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ARTES GRAFICAS M. STEINBERG E HIJO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Zuviría 2249, sin perjuicio de su eventual cambio ulterior, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otro tipo de representación en el país o en el extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto dedicarse a la impresión, importación, exportación, distribución, compra, venta y comercialización de toda clase de impresos y artículos afines en general, por cuenta propia o de terceros, pudiendo formar parte de sociedades o vincularse accidentalmente con terceros para cumplir con los fines previstos. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años, a contar desde el 1º de enero de 1975, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos, pudiendo ser disuelta antes o prorrogado su término por decisión unánime de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos, representado por veinticinco mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: don Abraham Steinberg, seis mil doscientas cincuenta cuotas, o sea el veinticinco por ciento; doña Martha Fishman, seis mil doscientas cincuenta cuotas, o sea el veinticinco por ciento; don Blas Motta, seis mil doscientas cincuenta cuotas o sea el veinticinco por ciento; y doña Ana María Maciel, seis mil doscientas cincuenta cuotas, o sea el veinticinco por ciento; estando las cuotas totalmente integradas en bienes de uso que se enuncian en el inventario inicial que por separado suscriben los socios de conformidad, cuyos valores han sido asignados conforme a la cantidad, calidad y mediante facturas y comprobantes que obran en la empresa, y que determinan su costo. — Quinta: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros sin el consentimiento unánime de los socios. — Sexta: La sociedad será dirigida, administrada y representada por los socios don Abrahan Steinberg y don Blas Motta, los cuales quedan nombrados gerentes por este acto, quienes tendrán a su cargo el uso de la firma social firmando uno cualquiera de ellos indistintamente. — En todos los casos deberá usarse el sello de la sociedad con la aclaración de "gerente". — Tendrán todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y artículo 9º de la Ley Nº 5.963|63. — Pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos; emitir debentures, comprar, gravar, y vender inmuebles y para operar con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente a una o más personas. — Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades realizadas y líquidas serán distribuidas de la siguiente forma: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; el remanente será distribuido entre los socios en proporción a las utilidades. — Octava: Los socios se reunirán como mínimo una vez por mes para considerar la marcha de los negocios, labrándose en cada oportunidad un acta que será transcripta en el libro de actas que se rubricará al efecto. — Las decisiones serán adoptadas por mayoría de capital social, cuya mayoría será el quórum mínimo para sesionar. — Novena: En caso de disolución y liquidación, firmando de conformidad con la cláusula sexta precedente, ambos gerentes serán sus liquidadores, procediéndose para todo lo demás de acuerdo al Decreto-Ley número 19.550|72. — Décima: Para determinar el valor de las cuotas de capital en caso de retiro de alguno de los socios, se practicará un balance a esa fecha, tomando el aporte de capital, más o menos al saldo de la cuenta particular a esa fecha, más la parte proporcional de los fondos de reserva existentes, más las ganancias o menos las pérdidas acumuladas. — El monto así determinado será pagado en la forma que se convenga de común acuerdo entre las partes. — Undécima: La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción legal de cualquiera de los socios, continuando el giro de los negocios con los herederos, quienes deberán unificar la representación entre sí. — Duodécima: Cualquier divergencia o duda en la interpretación, aplicación o alcance del presente contrato y cualquier desacuerdo entre los socios será dirimido por un árbitro único nombrado de común acuerdo entre las partes y si no se pusieran de acuerdo, nombrado por el Juez de Primera Instancia en lo Comercial de turno. — El laudo que dicte el árbitro

será inapelable y tendrá todos los efectos de la cosa juzgada. — Decimotercera: Los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados en donde se tendrán por válidos todas las modificaciones e intimaciones que se practiquen en los mismos, inclusive los de reconocimiento de firmas, salvo que las partes comuniquen su cambio de domicilio por telegrama colacionado. — Las partes se someten al fuero y jurisdicción de los Tribunales de Primera Instancia de la Capital Federal con exclusión de todo otro que por cualquier causa pudiere corresponderles. — Bajo las trece cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituida la sociedad "Artes Gráficas M. Steinberg e Hijo. Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — En este estado, los otorgantes solicitan de mi el autorizante la transcripción del balance e inventario suscripto por los mismos, que en su original me exhiben, el cual agrego a la presente, siendo su tenor el siguiente: "Artes Gráficas M. Steinberg e Hijo, Zubiría 2249, Capital Federal. — Balance e inventario al 1º de enero de 1975. — Activo. — Maquinarias y herramientas. — 1 máquina impresora automática Heidelberg Kord 64 x 48 en Puerto de Buenos Aires 598.092. — 1 guillotina marca Gloria, modelo Súper 86, 86 cm. Nº 11442, usada 55.800. — 1 impresora Givot, Industria Argentina número 523, mod. 1958 1ra. serie, usada, 45.000. — 1 impresora Offset marca Solna Chief 24 mod. 1600, Nº 2357, usada, 250.000. — 948.892. — Materia prima: 10 resmas papel ilustración 320, 5 resmas papel celcote etiqueta 950, 15 resmas papel ilustración 700, 50 kg. de papel Kraft 32.230. — Cuentas a cobrar. — Clientes: S. A. Duis Filippini, 29.902. — Hiram Walker, S. A., 161.735. — Imbrosciano Hnos., 30.508. — Las Heras Hogar, 1.475. — Lorenzo Larroca e Hijos, S. A., 140. — Merighi, S. A., 2.418. — Matel, S. R. L., 7.945. — S. A. I. A. Pascual Toso, 155.504. — Vía Valrossa, S. A., 21.586. — 411.213. — Adelantos a proveedores: Alberto Esquivel, 2.500. — Talleres Gráficos Langlois, 5.158. — Hydrapulp, 3.984. — 11.642. — Total: 1.403.977. — Pasivo. — Cuentas a pagar: Anticipos de clientes, Bodega Santa Silvia, S. A., 4.361. — Proveedores: Arte Pegado, 780. — Alco. S. C. A., 20.176. — Ricardo y A. Bertulli, 570. — Artes Gráficas Condor, 6.560. — Linotipia Cometa, S. A., 48. — Casa Alonso, S. R. L., 721. — Com Taller Mecánico, 1.059. — A. Fasoli e Hijo, 5.718. — Cota, S. A. 50.536. — Oscar Dominguez, 594. — Dimagraf, S. C. A., 1.452. — De-Río, S. A., 22.069. — E. F. A., S. A., 15.775. Feldman, S. A., 38. — Grafex, S. A. 5.471. — Lorelleaux-Lefranc, S. A., 768, — Lubianc, Cosme Saez de, 7.076. — Matel, S. R. L., 103. — Miluz, S. A., 5.994. — Oliveira Hnos., 539. — Osiris Diseños, 11.493. — Papelera Falcon, S. A., 5.394. — Papelera Alsina, 2.033. — Prograf, S. R. L., 6.632. — Santomé y Tacconi, S. A., 31.290. — Sarandí, Cía. Papelera, 22.421. — Tipografía Pompeya, S. R. L., 238. — Pedro Weinstock y Cía., S. A., 11.526. — 237.074. — Deudas bancarias. — Banco Shaw, crédito s|firma, 70.000. — Deudas prendarias. — Obra máq. Heidelberg Kord, 43.300 marcos, 175.851; por gastos aduana, 11.252. — Gráfex s|Solna y arreglos, 303.737. — 490.840. — Previsionales. — Provisión p|diferencia de cambio, 351.702. — Cuenta aporte. — Total s| detalle, 250.000. — 1.403.977. — Certifico que los datos y cifras más arriba consignados coinciden con los comprobantes, valuaciones y confirmaciones que me fueron exhibidos, reflejando razonablemente la situación patrimonial de Artes Gráficas M. Steimberg e Hijo al 1º de enero de 1975. — Hay una firma ilegible, Dr. Enrique N. Altpen, contador público, Univ. Bs. Aires, C. P. C. E. Tº LIV, Fº 94. — Capital Federal. Hay un sello que dice: Legalización. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Enrique N. Altpen, inscripto en el tomo LIV, folio 94, de la matrícula de contador público correspondiente a la registrada en este consejo profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — José Crucelagui, contador público, secretario de legalizaciones. — 536,12 sep. 75. — 00068-00-LE. — Es copia fiel, doy fe. — Leída y ratificada firman por ante mí, doy fe. — En este estado, las otorgantes doña Martha Fishman y doña Ana María Maciel, hacen constar que el aporte efectuado por cada una de ellas es con bienes propios. — Leída y ratificada nuevamente firman por ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1976. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.900.— e.16|6 Nº 74.716 v.16|6|76

Metalúrgica San Pablo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Disolución de Metalúrgica San Pablo, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Osvaldo Ricardo Haurie, representado en este acto por el señor Carlos Gregorio Ballester, según poder general otorgado por ante el escribano Eduardo Luis Donadío de la Capital Federal, por escritura número trescientos cincuenta y nueve de fecha doce de junio de mil novecientos setenta y cinco en el que el señor Osvaldo Ricardo Haurie con el consentimiento de su cónyuge Alicia Mabel Mazzotti, de acuerdo con lo prescripto por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, confiere poder general a favor del señor Carlos Gregorio Ballester, titular del documento nacional de indentidad número cero setecientos diez mil novecientos noventa y dos para que en su nombre y representación intervenga en todos los asuntos que conciernen el exponente en su carácter de socio de la entidad denominada "METALURGICA SAN PABLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida en esta Capital Federal con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y dos. inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintidós de noviembre del mismo año, bajo el número dos mil ciento ochenta y ocho, folio trescientos ochenta, libro sesenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Al efecto lo faculta para asistir a las asambleas que se realicen, con derecho a voto, aceptar o renunciar cargos, proponer el nombramiento o remoción de gerentes, modificar la sociedad, ya sea respecto del capital, objeto social, aceptación o retiro de socios, cesión o transferencias de cuotas, prórroga de plazo, cambio de firma y en cualquier otra forma, modificar el contrato social, vender las cuotas sociales del exponente, percibir el precio, dar recibos y cartas de pago, intervenir en liquidación de la sociedad, aceptar o renunciar al cargo de liquidador si fuera designado, suscribir actas y otorgar y firmar las escrituas públicas y documentos privados que sean precisos para el mejor desempeño de este mandato; Luciano Juan Toneatto; Julio Oscar Olmos; Héctor Nicolás Macherett y Alberto Illarietti, en su calidad de únicos socios de Mealúrgica San Pablo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida por contrato de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y dos e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número dos mil ciento ochenta y ocho, al folio trescientos ochenta del libro sesenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve por unanimidad la disolución y liquidación de la mencionada sociedad, según las cláusulas que a continuación se detallan: Primero: A los efectos de la liquidación nómbrase por unanimidad liquidadores a los señores Luciano Juan Toneatto, Julio Oscar Olmos y Alberto Illarietti, quienes cumplirán con su cometido de acuerdo a las instrucciones que emanan del presente contrato y en su defecto a las pertinentes del Código de Comercio. — Los liquidadores adoptarán sus decisiones por unanimidad, debiendo presentar a los socios dentro de un plazo máximo de diez días un detalle de todos los bienes a liquidar, así como la seguridad de que la liquidación de todos ellos ha tenido principio de ejecución y dando satisfacción a los socios sobre las causas por las que determinados bienes no hubieran tenido principio de liquidación. — Si a consideración de la mayoría de los socios los liquidadores no hubieran actuado con la debida diligencia, la liquidación podrá ser hecha por todos los socios o por los que por mayoría se eligiera, quienes actuarán de acuerdo con las instrucciones que se les impartan en esa oportunidad. — Segunda: Previo a la venta de los bienes de forma privada o personas ajenas a la sociedad, los mismos serán ofrecidos en igual precio y condiciones a los integrantes de la misma, quienes deberán de contestar en un plazo de cinco días a contar desde la fecha. — Tercera: Los liquidadores cumplirán su cometido en forma gratuita, sin derecho a percibir remuneración alguna por las tareas que realicen en cumplimiento de su cometido. — Cuarta: Los liquidadores tienen plenos poderes para disponer de los bienes muebles según su mejor criterio, debiendo llevar un libro de Actas en el que dejarán indicado todas las circunstancias atinentes a la venta de los bienes en especial cotizaciones obtenidas por cada bien, nombre de los cotizantes y condiciones de pago. — Quinta: Con respecto al inmueble de propiedad de la sociedad, se procederá a su inmediata venta al mejor postor, con intervención de la totalidad de los socios quienes a ese solo efecto pasarán a integrar la comisión liquidadora debiendo adoptarse las decisiones por simples mayorías de capital y de personal. — Sexta: Con el dinero que se haya obtenido de la liquidación de los bienes, los liquidadores irán cancelando todas las deudas que tengan la sociedad, abriéndose a sus efectos una cuenta corriente bancaria especial a nombre de Metalúrgica San Pablo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en liquidación y a la orden del señor Alberto Illarietti, juntamente con el señor Luciano Juan Toneatto o el señor Julio Oscar Olmos, en forma indistinta. — Séptima: El señor Alberto Illarietti continuará percibiendo una mensualidad de pesos quince mil ($ 15.000) en compensación por la incapacidad para el trabajo que le sobrevino como consecuencia de un accidente que sufriera en la fábrica hasta que se cumpla un año a contar de la fecha de su accidente, oportunidad en que se resolverá en definitiva. — Octava: Se deja expresamente aclarado que el señor Julio Oscar Olmos no es acreedor de haberes, por haber cesado en sus funciones con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cinco habiéndose también satisfecho el aguinaldo correspondiente. — Se le adeuda solamente las vacaciones correspondiente. — Novena: Los liquidadores irán cancelando todas las deudas de la sociedad a medida que se produzcan sus vencimientos y de acuerdo con los fondos de que dispongan. — Décima: Si todas las obligaciones sociales estuvieran suficientemente garantizadas, los socios podrán disponer por mayoría una participación parcial, en la oportunidad que consideren más conveniente. — A los efectos de este contrato las partes mantienen los domicilios constituidos en el contrato de constitución de la sociedad, con excepción del señor Osvaldo Ricardo Haurie, quien lo constituye en Lavalle mil quinientos veintiocho, piso sexto, departamento L, de la Capital Federal. — En prueba de conformidad, firman los socios cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.500.— e.16|6 Nº 15.556 v.16|6|76

Tintorería El Armiño

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 24 de noviembre de 1975, pasada al folio 1.2:6, ante el escribano Luis Alberto Picasso, adscripto al Registro Nº 450 de Capital Federal, los señores Emilio Leonardo Rafael Pereyra Iraola y Dardo Raúl Vázquez Castera, cedieron a favor de los señores José Enrique Cicarelli, Rafael Félix Pereyra Iraola y Carlos Alberto Maldonado, las 2.000 cuotas de $ 10.— cada una, o sea $ 20.000.— que posee en partes iguales, en la siguiente proporción: al señor José Enrique Cicarelli, 500 cuotas o sea $ 5.000.—; al señor Rafael Félix Pereyra Iraola, 500 cuotas o sea $ 5.000.—; y al señor Carlos Alberto Maldonado, 1.000 cuotas o sea $ 10.000.—, respecto de la sociedad: "Tintorería El Armiño", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Asimismo los señores: José Enrique Cicarelli, Rafael Félix Pereyra Iraola y Carlos Alberto Maldonado, este argentino, casado, comerciante, 27 años, Cabello 3669, Capital, L. E. número 7.374.426, como únicos componentes titulares de las 5.000 cuotas que componen el capital social, resuelven modificar el contrato en sus cláusulas, primera, segunda, cuarta, quinta, sexta, octava, novena, décima y decimocuarta y adecuarlo a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, las que en adelante quedarán así redactadas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación: "TINTORERIA EL ARMIÑO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tiene su domicilio legal en la Avenida Santa Fe número tres mil trescientos setenta y cuatro, Capital Federal, pudiendo extender sus actividades al interior y|o exterior del país. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del negocio de tintorería y limpieza de ropas, así como todo lo relacionado con las tareas afines. — La venta e instalación de alfombras, cortinados y ropa blanca a empresas o particulares. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—), dividido en cinco mil cuotas sociales de diez pesos, valor nominal cada una, que corresponden a los socios en la proporción siguiente: El señor José Enrique Cicarelli, suscribe dos mil cuotas valor veinte mil pesos; el señor Rafael Félix Pereyra Iraola, suscribe dos mil cuotas, valor veinte mil pesos, el seoñr Carlos Alberto Maldonado, suscribe mil cuotas, valor diez mil pesos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los tres socios, quienes en el carácter de gerentes tendrán las más amplias facultades y mandato general, actuando válidamente con la firma en conjunto de dos cualesquiera de ellos, no pudiendo comprometerla en operaciones o actos ajenos a la sociedad, o en garantía otorgadas a terceros para beneficio personal de cada socio. — Sexto: Cualquiera de los socios gerentes indistintamente, queda autorizado para representar a la sociedad ante las reparticiones públicas, nacionales o provinciales, institutos de previsión social, cajas de jubilaciones, reparticiones administrativas o juzgados, y todas cuantas cuestiones o juicios se susciten por asuntos de cualquier naturaleza, incluso laborales, en que la sociedad sea parte. — Octava: Los socios se reunirán cuando lo consideren conveniente o a pedido de cualesquiera de ellos, a fin de tratar asuntos relacionalos con la marcha de la sociedad y considerar el balance general una vez por año. — Las resoluciones que adopten los socios, serán tomadas por mayoría y se labrará un acta en cada oportunidad, la que deberá ser firmada por los asistentes. — Novena: Los socios se comprometen a atender el negocio, no pudiendo ocuparse en tareas similares. — Tendrán la remuneración que de común acuerdo se fijen, no pudiendo exceder ésta del cincuenta por ciento de las utilidades de la sociedad. — Décima: a contabilidad de la sociedad será llevada de acuerdo con las normas vigentes que rigen la materia. — Anualmente al treinta y uno de julio se practicará un inventario y balance general, que será considerado en reunión de socios dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio. — De las utilidades líquidas obtenidas, se distribuirá el cinco por ciento para constituir un fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, y el saldo sera distribuido entre los socios en proporción a las cuotas de capital que posean. — En caso de quebrantos, éstos serán soportados en la misma proporción. — Decimocuarta: Todas las cuestiones no previstas en este contrato, serán resueltas de conformidad al Decreto-Ley Nº 19.550|72 y concordantes con el Código de Comercio y toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos en la interpretación o cumplimiento de este contrato, ya sea durante la vigencia o al tiempo de disolución, venta o liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, uno por cada parte, quienes designarán un tercero, en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — E|L.: este argentino, casado, comerciante, 27 años, Cabello 3669, Cap., L. E. 7.374.426. También vale.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.500.— e.16|6 Nº 15.534 v.16|6|76

Viajes Melia Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco e instrumento complementario de fecha 17 de marzo de 1976, comparecen: Don Juan Carlos Kalhat, comerciante, de 44 años de edad, argentino, casado, con oficinas en esta Capital Federal, calle Tucumán 637, 5º, y domicilio real en Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, calle José María Penna 245 con C. I. número 3.147.197; don Leandro Pita Romero, abogado, de 77 años de edad, español, casado, con estudio en esta Capital Federal, calle Larrea 1036, planta baja y domicilio real en el mismo edificio, 4º piso, con C. I. Nº 2.146.965; don Leandro Pita Romero (hijo), abogado, de 48 años de edad, español, casado, con estudio en Larrea 1036 y domicilio real en la calle French Nº 2360, 8º piso Dpto. C, con C. I. Nº 2.385.390; don Santiago Pita Romero, abogado, de 40 años de edad, casado, con estudios en esta Capital, calle Larrea 1036 y domicilio real en Olivos,

provincia de Buenos Aires, calle Avellaneda Nº 3884 C. I. Nº 2.599.264. — Los comparecientes actúan conjunta y solidariamente en nombre y representación de las personas siguientes: Don José Meliá Goicoechea, industrial, de 38 años de edad, español, casado con doña Josefa María Soriano Aznar, con domicilio en Pozuelo de Alarcón, provincia de Madrid, España, urbanización Prado Largo, con Documento Nacional de Identidad Nº 19.689.997; don Enrique López Herce, profesor mercantil, de 55 años de edad, español, casado con doña María Teresa Goicoechea Agustí, con domicilio en Madrid, España, calle Goya Nº 135, con D. N. I. Nº 480.462; don José Luis Perales Marcelino, abogado, de 55 años de edad, español, casado con doña María Luisa Agustí Ródenas, con domicilio en Madrid, España, calle Antonio Acuña Nº 19, con D. N. I. Nº 36.779.97- y don Jaime Noguera Martín, abogado, de 38 años de edad, español, soltero, con domicilio en Madrid, España, calle Zurbano Nº 65, con Documento Nacional de Identidad número 502.604. — La documentación invocada y las circunstancias de los representantes surgen del poder otorgado por los mismos en Madrid a 10 de noviembre de 1975, por ante el notario de dicha ciudad don José Luis de la Viña Magdaleno, instrumento protocolizado en escribanía Torterola, Registro 69 de esta Capital. — Acompañamos testimonio. — Los comparecientes, en ejercicio de dicho mandato, dicen y otorgan lo siguiente. — Primero: Al amparo de la Ley 19.550, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con el nombre de VIAJES MELIA ARGENTINA S. R. L. — Segundo: El domicilio social se establece en esta ciudad, calle de Tucumán Nº 637, quinto piso, sin perjuicio de establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier otro lugar de la Capital o de la República, o en el extranjero. — Tercero: El objeto social es la promoción de turismo y contratación de viajes, tanto por su cuenta como en representación en la Argentina de la firma Viajes Meliá S. A., de Madrid España, realizar actividades de mayorista y todas las específicas de una agencia de viajes, así como la contratación y explotación de hoteles, medios de transporte, venta de boletos para visitas a monumentos, excursiones, espectáculos, tramitación de documentaciones, cambio de monedas nacionales y extranjeras, y cualesquiera otras de naturaleza análoga, que puedan ser objeto y fundamento de una agencia de viajes. — Cuarto: La duración de la sociedad será de treinta años a contar de la fecha de este contrato. — Quinto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000) que se dividen en dos mil cuotas de doscientos pesos ($ 200) cada una. — Sexto: El capital queda suscripto por los socios en partes iguales, de modo que se distribuye así: Don José Meliá Goicoechea, quinientas cuotas, por valor de cien pesos; don Enrique López Herce quinientas cuotas por valor de cien mil pesos; don José Luis Perales quinientas cuotas por valor de cien mil pesos, y don Jaime Noguera Martín quinientas cuotas por valor de cien mil pesos. — Séptimo: El capital se constituye en efectivo metálico, integrándose por de pronto en un cincuenta por ciento y el resto dentro del término legal. — Octavo: Cada cuota da derecho a un voto en las deliberaciones sociales. — Noveno: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un gerente, función para la que queda designado don Juan Carlos Kalhat. — Su mandato se entenderá vigente mientras la asamblea de socios no provea a su remoción. — Décimo: Son atribuciones de la gerencia, regir los negocios sociales, y en consecuencia, realizar todos los actos de administración y disposición como comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos públicos o privados, señalando o aceptando precios y condiciones; celebrar toda clase de contratos, cobrar y percibir, dar o tomar dinero a préstamo con exclusión de las operaciones que la Ley 18.061 reserva a las entidades señaladas en su artículo 16; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos y agencias nacionales, provinciales, municipales y privados del país y del extranjero; estar en juicio, ante los tribunales y árbitros o componedores, así como transigir cuestiones judiciales y extrajudiciales; asignar empleos y remuneraciones, dar y revocar poderes generales y especiales y celebrar cualesquiera otros actos necesarios o convenientes para la mejor realización del objeto social, incluso los comprendidos en el art. 1.881 del Código Civil, bien entendido que esta enumeración enuncia, pero no limita las facultades de la gerencia. — No podrá, sin embargo, comprometer a la sociedad en garantías, avales o subrogaciones en favor de terceros, ni en operaciones ajenas al objeto social. — Décimo Primero: El ejercicio social coincidirá con el año natural. — Se practicará balance general e inventario al 31 de diciembre de cada año. — Hecha la reserva legal hasta cubrir el veinte por ciento del capital, y las amortizaciones y previsiones, las ganancias y pérdidas que resulten serán distribuidas entre los socios a prorrata de sus cuotas de capital. — El balance e inventario serán objeto de deliberación por la asamblea de socios que la gerencia convocará para dentro de los primeros noventa días siguientes al de cierre del ejercicio. — El balance e inventario serán aprobados por mayoría de votos en sesión en que estén presentes o representados socios que sumen no menos del 50 por ciento (cincuenta por ciento) del capital social. — De no obtenerse ese quórum, se celebrará sesión en segunda convocatoria, una hora más tarde de la señalada para la primera, y se tomará acuerdo válido por mayoría del capital presente. — El primer ejercicio de la sociedad se cerrará al 31 de diciembre de 1976. — Décimo Segundo: Para enajenar el fondo de comercio o sucursales, dependencias o inmuebles, se requerirá el acuerdo de la mayoría del capital en asamblea convocada al efecto, en la que esté presente no menos del cincuenta por ciento del capital. — Tomado tal acuerdo, quedará en suspenso por el término de quince días a fin de que cualquier socio o grupo de socios ejercite la opción de compra en el precio o condiciones acordadas en dicha asamblea. — Décimo Tercero: La convocatoria a asamblea deberá hacerse por escrito con acuse de recibo, y a falta de éste por telegrama colacionado al domicilio especial que cada socio deberá tener constituido en esta Capital. — Por de pronto, y sin perjuicio de notificaciones que se comuniquen de modo fehaciente a la sociedad, se entenderá constituido el domicilio especial de los socios en el Estudio de los Dres. Pita Romero, calle Larrea 1036, planta baja B. — La gerencia deberá convocar a asamblea extraordinaria en término de quince días, salvo casos que requieran término más perentorio cuando lo solicitaren socios que representen el diez por ciento del capital o invocaren —aún sin esa proporción de capital— motivos graves y urgentes. — Los acuerdos de la asamblea deberán constar y ser autorizados por los socios participantes, en un libro de actas. — Las asambleas se celebrarán en el local social salvo casos en que, por excepción, se justifique la designación de otro lugar. — Décimo Cuarto: La cesión de cuotas se regirá por lo dispuesto en los artículos 152 y siguientes de la Ley 19.550. — Décimo Quinto: Caso de fallecimiento de un socio, sus herederos continuarán en la sociedad, unificando personería. — Caso de incapacidad de un socio, será suplido por su representante legal o por persona designada por sus presuntos sucesores legitimarios. — Décimo Sexto: La exclusión de un socio por causa justa se decidirá por acuerdo de asamblea y la liquidación de sus cuotas se practicará por su valor contable a la fecha del acuerdo, con opción de adquirirlas los socios que lo deseen a prorrata de sus capitales, o la sociedad, en defecto de socios adquirentes. — De no ejercitarse tales opciones, el socio excluido podrá vender sus cuotas a terceros que reúnan las condiciones de buena conducta exigibles para ingresar en la sociedad. — El acuerdo de exclusión surtirá efecto desde el momento en que fuere adoptado. — Décimo Séptimo: Caso de disolución de la sociedad, conforme a las causas señaladas en el art. 94 de la Ley 19.550, serán liquidadores el gerente y un socio designado al efecto, quienes realizarán esa función conjuntamente. — Décimo Octavo: El presente contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo unánime de los socios. — Cláusula transitoria: Quedan autorizados los doctores Leandro Pita Romero, Leandro Pita Romero (hijo) y Santiago Pita Romero indistintamente, para promover la inscripción del presente contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cuyo efecto se deposita en su Estudio el primer ejemplar en que se extiende, quedando otro en poder del gerente designado, y un tercer ejemplar para los socios, que queda en poder de los citados profesionales. — (Firmado): Juan Carlos Kalhat — Leandro Pita Romero — Leandro Pita Romero (hijo) — Santiago Pita Romero. — S/R.: "Nº 19.689.997". Vale. — E/Líneas: "e instrumento complementario de fecha 17 de marzo de 1976". Vale.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.650.— e.16|6 Nº 15.643 v.16|6|76

José Gutman

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de cuotas. — Aumento de capital. — Ingreso de nuevo socio y adecuación al Decreto-Ley 19.550/72. — Entre el señor Raúl Abraham Gutman, argentino, casado, de 33 años de edad, domiciliado en Malabia 2344, piso 11 "J", Capital, Céd. I. 3.555.025 Policía Federal, comerciante, en representación de "Jubened Sociedad en Comandita por Acciones", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de noviembre de 1961, bajo el Nº 790, al folio 132 del libro 237 de Contratos Públicos, en adelante "el cedente"; y el señor José Gutman, polaco, casado, de 67 años de edad, domiciliado en Aguirre 609, piso 1º "6", Capital, C. I. Nº 1.514.694 Policía Federal, comerciante, en adelante "el cesionario"; ambos integrantes de "José Gutman, Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituida por contrato privado de fecha 2 de febrero de 1959, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de marzo de 1959, bajo el Nº 382, al folio 371 del libro 36 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por la presente otorgan y declaran: Primero: "La cedente", vende y transfiere a favor del "cesionario", sus 1.200 cuotas de capital de diez pesos cada una, que posee en la sociedad "José Gutman S.R.L."; cesión, venta y transferencia que realiza por el valor nominal de las mismas, es decir, por un total de doce mil pesos, importe que "la cedente" recibe en este acto en dinero en efectivo de manos del "cesionario", por lo que le ottorga por medio de la presente el más bastante recibo y carta de pago en forma, trasmitiéndole, en consecuencia, todas las acciones y derechos que había y tenía sobre las citadas cuotas, agregando que dentro de ese precio está comprendido todo cuanto más pueda pertenecerle por reservas, utilidades y otros conceptos, en su carácter de socio y propietario de las cuotas cedidas. — Segundo: En virtud de dicha cesión, queda separada "la cedente" de la sociedad "José Gutman S. R. L.", con efecto retroactivo al día 1º de enero de 1974, declarando la misma expresamente que nada tiene que reclamar por ningún concepto, en el futuro, a la sociedad "José Gutman S.R.L." ni a cada uno de los integrantes de la misma.

— Por su parte "el cesionario" manifiesta que acepta esta venta, cesión y transferencia de cuotas realizadas por "la cedente" a su favor, las que toma a su cargo con todos los derechos y obligaciones emergentes de la misma. — Tercero. Presente en este acto la restante socia, doña Juana Raquel Gutman, manifiesta que da su conformidad expresa a la operación que se formaliza por la presente.

— Cuarto: Como consecuencia de la precedente cesión, han quedado como únicos componentes de la sociedad el señor José Gutman, con 3.200 cuotas y la señora Juana Raquel Gutman, con 800 cuotas, quienes resuelven por este acto: 1º) Aceptar el ingreso del socio Raúl Abraham Gutman y aumentar el capital social de la suma de $ 40.000 a la suma de $ 80.000, modificándose, en consecuencia, la cláusula cuarta del contrato social, la que queda redactada como sigue: Cuarta: El capital social se constituye en la suma de ochenta mil pesos, dividido en ocho mil cuotas de diez pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: el señor José Gutman, cuatro mil cuotas; la señora Juana Raquel Gutman dos mil cuotas y el señor Raúl Abraham Gutman, dos mil cuotas. — Dichas cuotas se encuentran suscriptas totalmente e integradas de acuerdo al balance practicado al 1º de enero de 1974, aceptado de conformidad por las partes y que forma parte integrante del presente contrato. — 2º) Adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550/72, modificando las cláusulas 1ª, 3ª, 7ª y 9ª, las que quedan redactadas como sigue: Primera: La sociedad se denominará "JOSE GUTMAN S.R.L." y tendrá su domicilio en la calle José Evaristo Uriburu 460, piso 7º de esta Capital, o donde los socios lo convengan para el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o escritorios en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: El objeto de la sociedad es la continuación del giro social de la firma José Gutman, de cuyo Activo y Pasivo se hace cargo, es decir, que se dedicará a la explotación del ramo de confecciones al por mayor, su importación y exportación. — Séptima: De las utilidades que resulten de la cláusula anterior, previa deducción del cinco por ciento hasta llegar al veinte por ciento del capital para constituir el Fondo de Reserva Legal, y las reservas facultativas especiales, si es que los socios por unanimidad resuelven practicarlas, serán distribuidas entre los socios en la siguiente forma: al socio José Gutman, el cincuenta por ciento, a la socia Juana Raquel Gutman el veinticinco por ciento, y al señor Raúl Abraham Gutman el veinticinco por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Para el caso de cesión de las cuotas de capital, los socios se sujetan a lo dispuesto en el Artículo 152 del Decreto-Ley 19.550. Para el caso de disolución y liquidación de la Sociedad, se aplicará lo dispuesto en las Secciones XII y XIII del Capítulo I, del Decreto-Ley 19.550: 3º) Incorporar las cláusulas duodécima y decimotercera, las que quedan redactadas como sigue: Duodécima: Las diversas resoluciones que adopten los socios con respecto a la marcha de la Sociedad, se transcribirán en el libro de actas, que a tal efecto se rubricará, considerándose parte integrante del presente contrato. — Decimotercera: En cualquier momento que las partes lo decidan, la Sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico diferente. — Todas las demás cláusulas que por este acto no han sido motivo de modificación, continúan con toda su fuerza y vigor. — Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicará subsidiariamente las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 y concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad con lo precedentemente estipulado, y obligándose a su fiel cumplimiento con areglo a derecho, firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco. — Siguen las firmas. — Certificación Contable. — Certifico: Que el aumento de capital de la firma "José Gutman" S. R. L., de $ 40.000.—, a $ 80.000.—, proviene de la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios, hasta la concurrencia de los respectivos aportes de cada uno de ellos, según surge de los libros rubricados de la firma. — A pedido de la parte interesada, y a efectos de ser presentado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, expido la presente certificación, en la Ciudad de Buenos Aires, a diez días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco.

Buenos Aires, marzo 22 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.500.— e.16|6 Nº 74.710 v.16|6|76

Distribuidora Atenas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, entre el señor Zisis Dimoulas griego, casado, de treinta y ocho años, comerciante, Cédula de Identidad número seis millones trescientos cuarenta y siete mil doscientos treinta y ocho, Policía Federal, domiciliado en la calle San José número mil setecientos cincuenta y dos, Capital; y la señora Ana María Moussa, argentina, casada, de treinta y un años, comerciante, Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos treinta y dos mil ochocientos cincuenta y siete, domiciliada en la calle San José número mil setecientos cincuenta y dos, Capital, todos hábiles para contratar, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por los siguientes artículos: Primero: La Sociedad que se constituye girará bajo el rubro de "DISTRIBUIDORA ATENAS S.R.L.", la que tendrá su domicilio principal y legal constituido en la calle San José número mil setecientos cincuenta y cuatro, Capital Federal, pudiendo mudar su domicilio para el cumplimiento de su objeto estableciendo sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al ramo de "Compra Venta de Azúcar y al Fraccionamiento de la Misma". — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una que integran totalmente en este acto, representando su valor en mercaderías y muebles y útiles, de acuerdo con el Balance General e Inventario practicado por el Contador Público Nacional Oscar A. Carretero al treinta de agosto de mil novecientos setenta y cinco, que los socios conocen, aceptan y firman por separado y forma parte integrante del presente contrato, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad y mediante factura probatoria para la determinación de los costos, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — El capital social se constituye de la siguiente forma: El socio Zisis Dimoulas aporta pesos veinticinco mil o sea dos mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, la señora Ana María Moussa, pesos veinticinco mil o sea dos mil quinientas cuotas de diez pesos cada una lo que totalizan cincuenta mil pesos. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del presente contrato, empero cualquiera de los socios podrá retirarse pudiendo comunicar a los otros socios por telegrama colacionado u otro medio de autenticidad con sesenta días de anticipación a la fecha del Balance que se establece el treinta y uno de diciembre de cada año. — El socio que se retira recibirá un veinte por ciento en efectivo

y el resto se abonará en cuatro cuotas bimestrales iguales y sin intereses. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el cargo de Gerentes ejerciendo la representación legal y cuya firma bancaria debe ser hecha por dos de los socios en forma conjunta e indistinta. — Sexto: La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectivizadas por cualquiera de los socios en cualquier momento o por las personas que estos designan a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuenta y todo documento de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendición de cuentas especiales. — Septimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, se designará el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del Capital Social. — El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir se distribuirán en partes iguales. — Si el resultado del balance fuera negativo las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Octavo: En caso de divergencias o dudas para la disolución de la Sociedad se recurrirá a amigables componedores y árbitros designados cada uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a conocer deberan nombrar a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable y cumplido por las partes. — Las cuestiones de caracter judiciales serán dirimidas ante los Tribunales de la Capital Federal. — Noveno: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios la sociedad no se disuelve y se reintegra a los herederos legítimos el importe que le corresponde de acuerdo al Balance que se practicará a la fecha del fallecimiento en cuatro cuotas iguales, trimestrales y consecutivas sin intereses. — Décimo: En todo cuanto no se hubiera establecido en el presente contrato, regirán las disposiciones vigentes aplicables a esta clase de sociedad. — Bajo tales conceptos los comparecientes dan por finalizado el presente contrato a cuya fiel y estricta observancia se obligan a derecho firmando de conformidad para ello el presente en dos fojas útiles. — Entre paréntesis: ciento. No vale. Zisis Dimoulas — Ana María Moussa. — Firmas: "Distribuidora Atenas S.R.L." Domicilio: San José Nº 1754 — Capital Fedcral. — Balance General al 30 de octubre de 1975. — Activo. Bienes de Uso: 1 máquina de calcular Olivetti eléct. Nº 045891 — $ 4.500. — 1 Máq. de escribir Remington 90 espacios Nº 055430 — $ 2.000. — 1 Mesa metálica de 4 caj. de 1,20 x 0,80 — $ 1.000. — 4 sillas de madera $ 200 c|u. — $ 800. — 1 armario de madera de 1,30 x 1,60 x 0,60 — $ 1.140. — Bienes de Cambio: 2.000 Kg. de azúcar a $ 20,28 el Kg. — $ 40.560. — Total del Activo — $ 50.000. — Pasivo. — Capital Líquido — $ 50.000. — Total del Pasivo — $ 50.000. — Zisis Dimoulas — Ana María Moussa — Oscar A. Carretero, Contador Público Nacional.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.950.— e.16|6 Nº 15.604 v.16|6|76

La Blanquería

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, reunidas en su local social de la calle Libertad setecientos cincuenta y tres, todas las socias de La Blanquería Sociedad de Responsabilidad Limitada, señoras Clara Luz Elortondo de Achával, María Teresa Zavalía de Sastre, María Bullrich de Videla Escalada, Marta Devoto de Firpo, María Teresa del Niño Jesús Nelson de Santamarina y Agustina Robertson Lavalle de Pereyra Iraola y conforme a lo acordado anteriormente resuelven por unanimidad aumentar el capital social de la sociedad que integran a la suma de ochenta y dos mil pesos, cantidad resultante del balance practicado por la contadora Ernestina M. Crouzel. — A tal fin, se resuelve modificar el artículo cuarto del contrato social cuyo texto será el siguiente: La sociedad gira con un capital de ochenta y dos mil pesos, el que las firmantes aportan de la siguiente manera: Agustina Robertson Lavalle de Pereyra Iraola, diez mil pesos; Clara Luz Elortondo de Achával, diez mil pesos; María Teresa del Niño Jesús Nelson de Santamarina, veinte mil pesos; María Devoto de Firpo, veinte mil pesos; María Bullrich de Videla Escalada, veinte mil pesos y María Teresa Zavalía de Sastre, veinte mil pesos. — El mismo ha sido integrado en su totalidad con anterioridad a la fecha. — Asimismo, se resuelve proceder a la inscripción del aumento de capital en el Registro Público de Comercio, acompañando al respectivo expediente el mencionado balance, transcripto en el acta de la reunión de socias de fecha ocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco, que obra a fojas dos a seis del Libro de Actas rubricado. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la reunión siendo las diecisiete horas. — Firmado: María Bullrich de Videla Escalada, Marta Devoto de Firpo, María Teresa Nelson de Santamarina, Agustina Robertson Lavalle de Pereyra Iraola, Clara Luz Elortondo de Achával, María Teresa Zavalia de Sastre. "LA BLANQUERIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Libertad setecientos cincuenta y tres primer piso. — Balance general por el periodo veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro al treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Activo. — Activos corrientes. — Disponibilidades. — Caja: un mil quinientos ochenta y nueve. — Banco: diez mil quinientos once con cincuenta y cinco. — Total: doce mil cien con cincuenta y cinco. — Bienes de cambio. — Existencia de ropa blanca noventa y cinco mil novecientos treinta y siete. — Ropa blanca en confección: seis mil cincuenta. — Total: ciento un mil novecientos ochenta y siete. — Total del activo corriente: ciento catorce mil ochenta y siete con cincuenta y cinco. — Activo no corriente. — Bienes de uso: dos mil ochocientos dos con sesenta. — Total: ciento dieciséis mil ochocientos noventa con quince. — Patrimonio neto. — Capital social: doce mil. — Aportes para futuros aumentos de capital: setenta mil. — Total: ochenta y dos mil ochocientos noventa con quince. — Total: ciento dieciséis mil ochocientos noventa con quince. — Firmado: Ernestina Crouzel. — La Blanquería Sociedad de Responsabilidad Limitada, Libertad setecientos cincuenta y tres, primer piso. — Estado de resultados correspondiente al periodo veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro al treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Ventas: setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis. — Costo de ventas: treinta y tres mil treinta y tres con cincuenta y tres. — Ganancia bruta: cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos con cuarenta y siete. — Gastos de administración y comercialización: trese mil quinientos cincuenta y dos con treinta y dos. — Treinta y un mil ochocientos noventa con quince. — Otros ingresos: donación tres mil. — Ganancia del periodo: treinta y cuatro mil ochocientos noventa con quince. — Firmado: Ernestina Crouzel. — María Bullrich de Videla Escalada. — María Teresa Nelson de Santamarina. — Clara Elortondo de Achával. — Marta Devoto de Firpo. — María Teresa Zavalia de Sastre.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.850.— e.16|6 Nº 15.620 v.16|6|76

Depalo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRORROGA. — Aumento Capital. — Modifición Contrato: "Depalo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura Número Cuarenta y Cinco. — En la ciudad de Libertador General San Martín, partido de General San Martín, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Carlos Francisco Derudi, casado, nacido el 7 de setiembre de 1915, con Libreta de Enrolamiento Nº 135.932, domiciliado en calle 20, número 4754, Villa Lynch, partido de San Martín; don Ramón Pedro Losa, soltero, nacido el 25 de febrero de 1950, con Libreta de Enrolamiento número 8.236.831, domiciliado en la calle Francisco Fischetti 3972, Santos Lugares, partido de Tres de Febrero; y don Osvaldo Raúl Pagano, casado, nacido el 1º de octubre de 1932, con Libreta de Enrolamiento número 5.580.453, domiciliado en Padre Silberman 1787, Santos Lugares, partido de Tres de Febrero; todos argentinos, de profesión carpinteros, de la provincia de Buenos Aires, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y en sus caracteres de únicos integrantes de la sociedad "Depalo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que gira en la Capital Federal, constituida por documento privado de fecha 17 de julio de 1972, inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 de noviembre de 1972, bajo el número 2.015, folio 47, Libro 63, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, fotocopia del cual debidamente autenticada se agrega a la presente, doy fe; resuelven en forma expresa: a) Prorrogar el plazo de duración de la sociedad hasta el treinta de junio del año dos mil; b) Aumentar el capital social de la suma de treinta mil pesos a la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos, tomando el aumento de cuatrocientos veinte mil pesos, de la capitalización de las utilidades a distribuir por 117.660,74 pesos del ejercicio cerrado el 30 de abril de 1975, y de 87.090,59 de ejercicios anteriores; y de las cuentas particulares de los socios las sumas de 71.749,56 pesos para el señor Derudi, y para el señor Pagano, respectivamente, a cada uno de ellos, y de 71.749,55 pesos al señor Losa; todo lo cual resulta de los libros contables de la sociedad y del balance social que se acompaña cerrado el 30 de abril de 19.5, y que forma parte integrante de la presente escritura, quedando totalmente suscripto e integrado el capital social en iguales proporciones para cada uno de los socios, correspondiéndole, en consecuencia, la suma de ciento cincuenta mil pesos a cada uno de ello. Cuyo capital se encuentra totalmente invertido en el giro comercial y dividido en cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos cada una con derecho a un voto por cuota, y c) Modificar el contrato social adecuándolo al Decreto 19.550 del 72, el que se transcribe integramente con las modificaciones correspondientes establecidas por las partes, el que queda redactado en la forma que se consigna a continuación: Contrato Social: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "DEPALO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la calle Quiroz número dos mil seiscientos noventa y tres, de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, depósitos, representaciones y|o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el extranjero a las siguientes operaciones: Industrial: La fabricación de muebles de madera y la realización de trabajos de carpintería de madera en general. Comercial: La compraventa, importación, exportación, consignación, comisión, transporte, distribución y representación de muebles, productos, mercaderías, maquinarias, maderas, implementos y demás bienes relacionados con su actividad industrial. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la sociedad se establece hasta el treinta de junio del año dos mil. El socio que resuelva retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a lo sotros socios, con una anticipación no menor de tres meses al cierre del ejercicio de ese año, mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad; no obstante lo cual, las operaciones sociales deberán continuarse en común hasta que finalice el mismo, salvo conformidad expresa de los socios para convenir y aceptar el mismo en cualquier fecha. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos, dividido en cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos cada cuota, con derecho a un voto cada una, el que se halla totalmente suscripto e integrado en iguales proporciones por cada uno de los socios. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad está a cargo de los tres socios en su carácter de socios gerentes, debiendo actuar conjuntamente por lo menos dos cualesquiera de ellos para representar u obligar a la sociedad en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y al artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente, con la única salvedad de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro social, ni en prestaciones gratuitas, ni en fianzas, garantías o avales a favor de terceros. Para comprar, vender o gravar inmuebles se requerirá la firma de todos los socios. Deliberaciones: Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes, y cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar y resolver todo asunto relacionado con la marcha de la sociedad, incluso para la aprobación de los balances y remoción y cambio de gerentes. Cada cuota equivaldrá a un voto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por el artículo 160 del Decreto-Ley 19.550|72 o por contrato una mayoría especial o unanimidad. Todo el desarrollo de las deliberaciones, las decisiones y resoluciones que se adopten se asentarán en el libro de actas rubricado que se llevará al efecto, y serán firmadas por los socios. Siendo de aplicación al respecto lo que determinan los artículos 157, 159, 160 y 161 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Sexto: Los ejercicios sociales cerrarán el treinta de abril de cada año, efectuándose un balance e inventario general y demás documentación ajustada a las normas legales en vigor, sin perjuicio de los balances parciales o comprobaciones de caja que se resolviera efectuar en cualquier época. El balance general anual deberá quedar concluido dentro de los noventa días de terminado cada ejercicio, debiendo ser considerado en forma expresa en reunión de socios que se realizará al efecto para su tratamiento dentro de los sesenta días de la terminación del mismo de conformidad a lo que determina el artículo 69 del Decreto-Ley 19.550|72. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento, y otras reservas especiales que estimaren los socios practicar para previsión y otros conceptos; y el saldo se distribuirá entre los socios en iguales proporciones; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Artículo séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los restantes continuarán con el giro social, pudiendo optar entre aceptar a los herederos del socio fallecido o incapacitado, una vez unificada la personería, en carácter de socio o bien adquirir la parte del fallecido o incapacitado, abonando los saldos que a su favor arroje el balance practicado al efecto, en cuotas mensuales y consecutivas a convenir, en no menos de doce y no más de treinta y seis cuotas mensuales, con mas el interes bancario vigente al momento que se confeccione el balance. — Artículo Octavo: La cesión de cuotas sociales a favor de terceros se regirá por las disposiciones de los artículos 152 y 153 del Decreto-Ley 19.550|72. En todos los casos los componentes de la sociedad tendrán preferencia a terceros en igualdad de precios y condiciones. Los socios que deseen transferir sus cuotas deberán notificar esta circunstancia a los demás, haciéndolo constar en el libro de actas de la sociedad, consignando las condiciones de la transferencia y mediante telegrama dirigido a los socios. Si los socios interesados en la compra fueren varios, salvo acuerdo en contrario celebrado por éstos, la adquisición tendrá lugar a prorrata y en proporción a sus respectivas cuotas. — Artículo Noveno: Para el caso de liquidación de la sociedad por expiración del término de duración y|o por resolución de la mayoría de los socios o por cualquier otra circunstancia que determina el Decreto-Ley 19.550|72, se observarán las siguientes reglas: La liquidación se practicará por las personas o persona que designe la asamblea de socios; se practicará un balance general e inventario, y se procederá a la comercialización de los bienes sociales por los precios y formas de pago que establezca la mayoría del capital societario, debiéndose labrar acta en el libro respectivo, observándose las disposiciones de las secciones XI y XIII, artículo 89 a 112, del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Décimo: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscite entre los socios, ya sea respecto a la interpretación como al cumplimiento de este contrato, y tanto durante su vigencia como en la época de su disolución y liquidación, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Artículo Décimo Primero: En cualquier momento y por voluntad unánime de todos los socios, la sociedad podrá transformarse en otro de los tipos previstos por el Decreto-Ley 19.550|72, siendo de aplicación al respecto las disposiciones de la sección X del citado Decreto-Ley. — Artículo Décimo Segundo: Todo lo no previsto en este contrato queda supeditado a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, sus decretos-leyes complementarios, leyes y decretos en vigor y por las disposiciones del Código de Comercio y Civil en su caso. — Bajo las condiciones establecidas en los artículos precedentes los comparecientes, en los caracteres acreditados de únicos socios, otorgan y formalizan la presente prórroga, aumento de capital y modificación del contrato social originario. — Leída que les es ratifican su contenido firmando de conformidad, todo ante mí, doy fe. — Enmendado: 71.749,56, tendrá, fabricación, pesos, poderes. 9º, cerrarán, general. Vale. — Sobrerraspado: requerirá, Primero, Segundo. Vale. — Testado: a su, Primero. No vale. — Carlos Agustín Sáenz, escribano público. — Balance General al 30 de abril de 1975. — Activo. — Disponibilidades: Caja, 2.325. — Banco Cooperativo de Caseros (S. Lug.), cta. cte., 4.543,52. — Banco Cooperativo de Caseros (L. Herm.), cta. cte., 1.000. — Banco de la Provincia de Buenos Aires, cta. cte., 18.549,42. — Banco Nacional de Des-

errolio cta. cte., 671,50. — Caja de Crédito Santos Lugares, cta. cte., 144,85. — Cooperativa Jose Ingenieros, cta. cte., 2.802 — 30.036,29. — Créditos: Documentos a cobrar, 11.143,92. — Retiro socios a cuenta utilidades, 136.500. — Salario Familiar, 3.234,12 — 150.878,04. — Bienes de cambio: Materia prima, materiales varios y herrajes, 426.490,29. — Bienes de uso: Maquinarias (v.o.), 94.271. — Menos: Amortizac. del ejercicio, 18.854,20. — Amortizac. ejercicio anterior, 7.162,20. — 26.016,40 — 68.254,60. — Utiles de oficina (v.o.), 6.685. — Menos: Amortizac. del ejercicio, 668,50. — Amortizac. ejercicio anterior, 90. — 758,50 — 5.926,50. — Herramientas y accesorios (v.o.), 27.741,23. — Menos: Amortizac. del ejercicio, 5.548,25. — Amortizac. ejercicio anterior, 1.654,05 — 7.202,30 — 20.538,93. — Inmuebles (v.o.), 153.511,89. — Menos: Amortizac. del ejercicio, 3.070,24. — Amortizac. ejercicio anterior, 2.590. — 5.660,24 — 147.851,65. — Instalaciones (v.o.), 63.543,74. — Menos: Amortizac. del ejercicio, 6.354,37 — 57.189,37. — Terrenos, 27.590,85 — 327.351,90. — Inversiones: Titulos y acciones, 1.030. — Total del Activo, 935.786,52. — Documentos descontados: Banco de la Provincia de Buenos Aires, 69.818,48. — Banco Cooperativo de Caseros (S. Lug.), 15.333,05 — 85.151,53. — Pasivo. — Deudas: Proveedores, 43.267. — Acreedores varios, 21.495. — Obligaciones a pagar, 118.393,19. — Obligaciones a pagar bancarias, 95.000. — Sueldos y jornales a pagar, 4.471. — Salarios Familiar a pagar, 1.914. — Jubilación Industria, 2.265,78. — Fondo Nacional de Viviendas, 257,48. — Obra Social, 430,02. — Impuestos a pagar, 12.251. — Dirección General Impositiva IVA, 31.613,47. — Carlos F. Derudi, cuenta particular, 75.725,75. — Osvaldo R. Pagano, cuenta particular, 75.725,75. — Ramón P. Losa, cuenta particular, 75.725,75 — 558.535,19. — Patrimonio neto: Capital social, 30.000. — Reserva legal, 6.000. — Resultados de ejercicios anteriores, 87.090,59. — Resultado del ejercicio, 254.160,74 — 377.251,33. — Total del Pasivo, 935.786,52. — Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias (correspondiente al 3er. ejercicio, iniciado el 1º de mayo de 1974). — Ventas del ejercicio, 1.073.149,23. — Menos: Costo de ventas, 482.917,14. — Resultado bruto, 590.232,09. — Menos: Sueldos y jornales, 83.692,82. — Cargas sociales, 25.669,79. — Alquileres, 5.800. — Fuerza motriz, 9.376,75. — Intereses y sellados, 37.979,50. — Gastos varios, 16.280,50. — Amortización maquinarias, 18.854,20. — Amortización herramientas y accesorios, 5.548,25. — Amortización útiles de oficina, 668,50. — Amortización instalaciones, 6.354,37. — Amortización inmuebles, 3.070,24. — Gastos de reparación y mantenimiento, 8.912,05. — Fletes y embalajes, 24.079,90. — Seguros, 7.136,34. — Impuestos, 52.278,54. — IVA, pérdida, 31.613,47 — 337.314,95. — Subtotal, 252.917,14. — Más: Descuentos ganados, 1.243,60. — Resultado del ejercicio (ganancia), 254.160,74. — Carlos Francisco Derudi, Osvaldo Raúl Pagano, Ramón Pedro Losa, socios gerentes. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Carlos Francisco Derudi, Osvaldo Raúl Pagano y Ramón Pedro Losa, por haber sido puestas en mi presencia, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, quienes lo hacen en su caráter de únicos componentes de "Depalo Sociedad de Responsabilidad Limitada", de todo lo que doy fe. — Asentada Libro Nº 7, Acta y Folio Nº 388 del Registro Nº 40, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, a los 8 días del mes de marzo de 1976. — Carlos Agustín Sáenz, escribano público.

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.000.— e.16|6 Nº 74.847 v.16|6|76

Madeter

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 25 días del mes de febrero de 1976, se reúnen los señores Esther Silvia Nahum de Acampora, argentina, viuda, de 49 años de edad, comerciante, domiciliada en la calle Iriarte 2816, Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad de Policía Federal Nº 1.820.585; David Jorge Acampora, argentino, soltero, de 21 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Iriarte 2816, Capital Federal titular de la Cédula de Identidad de Policía Federal Nº 7.076.716; Ricardo Enrique Acampora, argentino, soltero, de 19 años de edad, comerciante domiciliado en la calle Iriarte 2816, Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad de Policía Federal Nº 7.778.385, autorizado expresamente para ejercer el comercio, hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MADETER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en jurisdicción de la Capital Federal, calle Iriarte Nº 2816, pudiendo sin perjuicio del mismo, proceder a la apertura de sucursales en todo el territorio del país y aún del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir de la fecha del presente contrato. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos noventa mil, dividido en nueve mil cuotas de $ 10 cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea tres mil cuotas, equivalentes a pesos treinta mil cada uno de ellos, e integran en dinero en efectivo y en un 50 o|o en este acto. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, distribución, importación y exportación de maderas en general. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios, señores Esther Silvia Nahum de Acampora y David Jorge Acampora, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad en forma indistinta, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: El día 31 de julio de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado; en igual proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de algún socio, sus herederos se incorporarán a la sociedad, unificando su personería y rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en lá cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Cualquier duda o divergencia entre las partes, durante la vigencia del presente o al tiempo de su disolución y|o liquidación, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décima: Para todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto por el Decreto-Ley 19.550|72 y sus concordantes del Código de Comercio y Civil. — En prueba de conformidad se firma el presente, en lu lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Esther S. Nahum de Acampora. — David J. Acampora. — Ricardo E. Acampora. — Buenos Aires, marzo 11 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.750.— e.16|6 Nº 74.777 v.16|6|76

Electrónica Zuviría

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Oscar Angel Larotonda, argentino, soltero, comerciante, de 32 años, C. I. 7.031.676 domiciliado en Monte 2981, Capital Federal y Vicente Sebastia, español, viudo, comerciante, de 55 años, C. I. 2.062.359, domiciliado en La Constancia 2631 Capital Federal, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "ELECTRONICA ZUVIRIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y administrativo en Zuviria 345, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación distribución y representación de artículos electrónicos, eléctricos y electromecánicos por cuenta propia y|o de terceros. Tercera: El capital es de $ 50.000.—, dividido en 5.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por ambos socios a razón de $ 45.000.— por Oscar Angel Larotonda y $ 5.000.— por Vicente Sebastia e integrado según balance|inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Cuarta: Tiene una duración de 3 años a partir del 1º de octubre de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. Quinta: Queda nombrado gerente de la sociedad el socio Oscar Angel Larotonda, quien tiene a su cargo el uso de la firma social en forma exclusiva. Podrá: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles e hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros salvo la conformidad de ambos socios. Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley numero 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el capitulo I, Secciones VI, VII y VIII del Decreto Ley citado. Octava: Anualmente, cada 30 de setiembre, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. Novena: Producida la disolución social, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto Ley citado. Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenir en ese entonces entre las partes. Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derechohabientes deberán unificar personería y podrán optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. Duodécima. Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de 1975 — Siguen las firmas. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1975. Las firmas que obran al dorso, se certifican en el sello de Actuación Notarial Nº 016.897.787, conste. Alberto M. Melo, escribano. — "Electrónica Zuviria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Zuviria 345, Capital Federal. — Inventario General al 1º de octubre de 1975. Activo. Disponibilidades: No existen. Créditos: No existen. Bienes de cambio: Quinientos (500) juegos de transistores marca Hitachi (6 + 1). Despacho de Aduanas Nº 39.024|74, a pesos 100.—; $ 50.000.—. Total del Activo, $ 50.000.—. Pasivo. Deudas: No existen. Capital social: Oscar Angel Larotonda, Cta. Capital, $ 45.000.—; Vicente Sebastia, Cta. Capital, $ 5.000.—; Total del Pasivo, $ 50.000.—. Oscar Angel Larotonda, socio gerente; Vicente Sebastia, socio. Buenos Aires, noviembre 27 de 1975. Las firmas que obran al dorso, se certifican en el sello de Actuación Notarial Nº 016.897.786. Conste. Alberto M. Melo, escribano.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.000.— e.16|6 Nº 74.763 v.16|6|76

Encendido Tres

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Humberto Martín de la Vega, argentino, casado, comerciante, de 27 años, D.N.I. 5.410.068, domiciliado en Tinogasta 5143, Capital Federal; Jorge Pascual Ruderman, argentino, casado, comerciante, de 35 años, C. I. 4.817.428, domiciliado en San Blas 5085, 5º, dto. 25, Capital Federal y Juan Pedro Ruderman, argentino, divorciado, comerciante, de 35 años, L.E. 4.571.633, domiciliado en Galiotti 756, Prov. de Córdoba, resuelven constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará ENCENDIDO TRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en San Blas 5085, 5º, dto. 25, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la realización de trabajos de encendido del automotor y la compraventa, importación, exportación, distribución de artículos para encendido del automotor y sus accesorios. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 600.000 dividido en 60.000 cuotas de $ 10 cada una, suscripto por los socios en partes iguales o sea $ 200.000 cada uno e integrado según balance|inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad e incorporados a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarto: Tiene una duración de 10 años a partir del 1º de marzo de 1976. — Quinta: Todos los socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y el uso de firma social será ejercido por dos cualesquiera de los socios gerentes en forma conjunta. Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, conferir poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, presentarse en licitaciones públicas y privadas y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros ni en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios e deja constancia que para el endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, bastará la firma de uno cualquiera de los socios gerentes — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos confiriéndole al efecto a cada cuota de capital, un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto por los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72, y en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sean entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo dispuesto en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 30 de junio, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios de acuerdo al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados, y debidamente ins-

criptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, secciones 12 y 13 del Decreto Ley 19.550|72. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, según las normas técnicas legales vigentes y será abonado a las partes en la forma a convenirse en ese entonces. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación de los restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 16 días del mes de marzo de 1976. — Siguen firmas. — Buenos Aires, marzo 16 de 1976. — Las firmas que obran al dorso se certifican en el sello de Actuación Notarial Nº 017203611. Conste. — Alberto M. Melo, escribano. — Balance de Iniciación de Encendido Tres, S.R.L. — Activo — Mercaderías: 2.000 bujías Bosch, $ 440.000 — 100 platinos DKW importados, $ 160.000 — $ 600.000 — Pasivo: Capital social, $ 600.000. — Siguen firmas. — Buenos Aires, marzo 16 de 1976. Las firmas que anteceden se certifican en el sello de Actuación Notarial Nº 017203612. Conste. — Alberto M. Melo, escribano.

Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.200.— e.16|6 Nº 74.760 v.16|6|76

Miriñay

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 270. — Constitución de Sociedad "Miriñay, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número setenta y ocho. — En la ciudad de Martínez, Partido de San Isidro, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a tres días de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Salomé Schaffel, escribana titular del Registro número cincuenta de este Partido, comparecen los señores Roberto Félix Mottini, argentino, soltero, comerciante, de 25 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 8.400.011, domiciliado en la calle Bahía Blanca 2634 de la Capital Federal y Roberto Pascual Mottini, argentino, viudo de sus primeras nupcias de Josefina Abraham, comerciante, de 48 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.031.136, domiciliado en la calle Bahía Blanca 2634 de la Capital Federal, capaces, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y expresan: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MIRIÑAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Nazarre 2333, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar de la República. — Segunda: El plazo de duración se estipula en veinte años a partir de la fecha. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, al cultivo, explotación, industrialización, consignación, importación y exportación y comercialización de fibras vegetales y afines. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El señor Roberto Félix Mottini 900 cuotas que representan nueve mil pesos y el señor Roberto Pascual Mottini 100 cuotas que representan mil pesos. — Dicho capital ya ha sido integrado el noventa por ciento por el socio Roberto Félix Mottini y el diez por ciento por el socio Roberto Pascual Mottini y se encuentra constituido por los bienes que se detallan en el inventario que suscriben ambas partes y que protocolizó en la presente, y cuyos valores lo han sido conforme a su cantidad, calidad y facturas probatorias con la determinación de sus costos y de cuya fidelidad las partes se hacen responsables bajo juramento, todo de acuerdo con los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Roberto Félix Mottini, quien revestirá el carácter de gerente o de quien éste designe en su reemplazo, teniendo asimismo el uso de la firma social, precedida del sello social. — En tal forma podrá representar a la sociedad y tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola por todos los actos que realice de acuerdo a lo establecido por las leyes vigentes, incluso las facultades conferidas por los artículos 58, 59 y 157 del Decreto Ley 19.550|72, que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidos, quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros. — El socio gerente podrá sustituir sus facultades en otra persona por poder otorgado al efecto. — Sexta: Anualmente el día 31 de diciembre se practicará un Inventario y Balance General, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los sesenta días corridos del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observaciones quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y las previsiones que se estimen convenientes y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Octava: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas ni cedidas a terceros extraños a la sociedad si no se cuenta con el consentimiento expreso del socio restante. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio gerente Roberto Félix Mottini la sociedad se disolverá de inmediato, quedando la tarea de liquidación de la misma a cargo de un liquidador nombrado por sus herederos o derechohabientes. — En caso de fallecimiento del socio Roberto Pascual Mottini la sociedad continuará funcionando debiendo sus herederos o derechohabientes unificar la representación ante la sociedad. — Décima: Si por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550 se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación se practicará por el socio gerente, con las facultades establecidas en la cláusula quinta. — Si todas las obligaciones sociales estuviesen suficientemente garantizadas podrá hacerse particiones parciales en proporción a los aportes. — Finalmente, cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Undécima: Toda duda, diferencia o dificultad que se suscitara entre los socios con motivo del presente contrato o de su interpretación será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia. — En este estado los comparecientes me solicitan que protocolice el inventario de los bienes que integran el capital social: Activo: mercaderías: seiscientos kilogramos de fibra de formio batanada a veinte pesos por kilogramo. — Total diez mil pesos. — Capital Social: diez mil pesos. — Yo la escribana autorizante hago constar: Que la presente constitución tributa en concepto de Impuesto de Sellos la cantidad de cien pesos que se repondrán en la Declaración Jurada respectiva. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Salomé Schaffel (Escribana).

Buenos Aires, febrero 12 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.100.— e.16|6 Nº 75.573 v.16|6|76

Cabaña Maranatha

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Mil Doscientos Veintiuno — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Eduardo José Beláustegui, argentino, casado en primeras nupcias con Cecilia Remedios Béccar Varela, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones seiscientos siete mil seiscientos cuarenta y ocho, de treinta y nueve años de edad, comerciante, domiciliado en Avenida del Libertador dieciséis mil ciento dieciocho, de la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre; y don Adrián Isidro Béccar Varela, argentino, casado en primeras nupcias con María de los Angeles Esteves, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones seiscientos diecisiete mil quinientos cuarenta y dos, de treinta y siete años de edad, comerciante, domiciliado en Brown ciento sesenta y cinco, de la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, ambos vecinos de la provincia de Buenos Aires, de paso en esta Ciudad, de mi conocimiento personal doy fe, así como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley Diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CABAÑA MARANATHA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Esmeralda ochocientos noventa y dos, primer piso, o donde los socios decidan en el futuro, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de cuarenta años a contar del nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, pero se considerará regularmente constituida a partir de la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola ganaderos. — Cuarta: El capital social se fija en treinta mil pesos, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben íntegramente en este acto por partes iguales e integran en su cincuenta por ciento en dinero en efectivo. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo indistintamente de uno cualquiera de los socios, quienes quedan designados gerentes y cuyas firmas obligarán a la sociedad actuando individualmente. Desempeñarán sus funciones dentro del plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, adquirir el dominio, usufructo o la nuda propiedad de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos, acciones y títulos, por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título oneroso; enajenar bienes de la sociedad de la misma naturaleza por cualquier otro acto o contrato oneroso; dar y tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles; cobrar créditos, dar y tomar dinero en préstamo; constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas y demás derechos reales; administrar bienes de otros; nombrar agentes; otorgar poderes generales y especiales; abrir cuentas corrientes; solicitar créditos y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado o mixto. Se deja constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar cualquier otro acto que consideren conveniente al mejor cumplimiento de los fines sociales. — Sexta: El día treinta de junio de cada año se confeccionará un balance general e inventario y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias, previa deducción de las reservas legales y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios a prorrata de su capital. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-Ley Diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — Realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios a prorrata de su capital. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo expreso consentimiento de los demás socios. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve del Decreto-Ley Diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — Undécima: Toda situación no prevista en este contrato se resolverá de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley Diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — Leída que les es, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: nombre — sociedad — primer — fecha — partes — sociedad — designados — subarriendo — provincial — enumeración — la — las — resolverá. Vale. — E. Beláustegui. — A. Béccar Varela. — F. Rodríguez Alcobendas. — Ante mí: F. Rodríguez Alcobendas. — Certifico que el texto de la presente foja y el de la foja precedente que lleva mi media firma y sello, concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro Nº 311, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — F. Rodríguez Alcobendas, escribano. — F. Rodríguez Alcobendas". — Buenos Aires, febrero 10 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.560.— e.16|6 Nº 75.576 v.16|6|76

José Hilu y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION DE Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — entre los señores José Salomón Hilu, de nacionalidad argentina, mayor de edad, nacido el 25 de enero de 1943 estado civil casado en primeras nupcias con María Ester Sazbon, comerciante, con domicilio en Avenida Corrientes número 5354, piso 5º, Dpto. A, Capital Federal, con Cédula de Identidad número 4.398.447 de la Policía Federal; Raquel Farji de Hilu, de nacionalidad argentina, mayor de edad, nacida el 18 de julio de 1914, estado civil viuda de sus primeras nupcias con Alberto Hilu, comerciante, con domicilio en Avenida Corrientes 5874, piso 6º, Dpto. 23, Capital Federal, con Cédula de Identidad Nº 2.121.040 de la Policía Federal y María Ester Sazbon de Hilu, de nacionalidad argentina, mayor de edad, nacida el 3 de marzo de 1974, de estado civil casada en primeras nupcias con José Salomón Hilu, comerciante, con domicilio en Avenida Corrientes 5354, piso 5º, Dpto. A, Capital Federal, con Libreta Cívica Nº 5.595.176, actualmente únicos componentes de la sociedad JOSE HILU Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida mediante contrato del 26 de agosto de 1966, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en fecha 25 de octubre de 1966, bajo el Nº dos mil quinientos ochenta, al Folio cuatrocientos veintisiete, del Libro número 51 de contrato de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificatorio del 10 de junio de 1971, inscripto en el mismo Juzgado en fecha 6 de agosto de 1971, bajo el número mil setecientos, al Folio cincuenta y cinco, del Libro sesenta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo resuelven: proceder a la modificación del contrato, en cuanto al objeto social, ampliación del capital mediante la capitalización de sus cuentas particulares, ampliación del término de duración de la sociedad, dirección y administración y adecuación del mismo a los términos de la Ley 19.550, para lo cual se procede a sustituir los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, octavo, décimo y decimotercero, los que quedan redactados de la siguiente manera: Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar toda clase de actividades comerciales, industriales, de importación y exportación, distribución, representación, por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de mercaderías, materias primas, materiales, maquinarias y demás objetos de comercio, dentro o fuera del país, relacionada con la industria textil e indumentaria personal. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de pesos trescientos noventa mil representados por treinta y nueve mil cuotas de capital de pesos diez cada una, que fueron suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: el señor José Salomón Hilu la cantidad de veintinueve mil cuotas sociales que representan un valor nominal de pesos doscientos noventa mil; la señora Raquel Farji de Hilu la cantidad de seis mil cuotas sociales que representan un valor nominal de pesos sesenta mil y la señora María Ester Sazbon de Hilu la cantidad de cuatro mil cuotas sociales que representan un valor nominal de pesos cuarenta mil, todo ello según surge del balance general que, suscripto por los socios y practicado al 1º de junio de 1974, se considera parte integrante del presente. — Cuarta: La duración de la sociedad se conviene por el término de veinte años a contar del primero de junio de 1966, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, dándose por aprobadas las operaciones realizadas desde entonces. — No siendo denunciado por ninguno de los socios con una anticipación no inferior a seis meses al vencimiento del término previsto, este contrato quedará automáticamente prorrogado por un período de cinco años más. — No obstante el plazo de duración precedentemente fijado, transcurrido el término de tres años, cualquiera de los socios puede retirarse de la sociedad, dando preaviso fehaciente con anticipación no menor a seis meses al cierre del ejercicio comercial que corriere. — En este último supuesto es facultativo de los otros socios proceder a la disolución de la sociedad en la forma indicada más adelante, o bien adquirir el interés del saliente en proporción a sus capitales al valor de libros, reintegrando al mismo el saldo a su favor de la siguiente manera: Veinticinco por ciento dentro de los no-

venta días subsiguientes y el resto en tres semestres posteriores, con intereses a la tasa bancaria. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, quienes asumen el carácter de gerentes. — La firma social estará a cargo del socio gerente señor José Salomón Hilu en forma exclusiva o bien a cargo de las socias Raquel Farji de Hilu y María Ester Sazbon de Hilu en forma conjunta, debiendo suscribirse con las firmas personales de los gerentes al pie de la fórmula José Hilu y Cía. S. R. L. — Los socios gerentes actuarán con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, estando capacitados para otorgar cuantos instrumentos públicos o privados resultaren necesarios. — Queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros, ni en operaciones ajenas a la sociedad. — Los socios prestarán a la sociedad sus servicios personales, dentro de la discriminación de tareas que ellos resuelvan, percibiendo, si así lo resolvieren, remuneraciones por las tareas realizadas, las que serán imputadas a gastos generales de la sociedad. — Octava: Fuera de los libros que señala el Código de Comercio, deberá llevarse, con las mismas formalidades legales, un libro de actas, donde se transcribirán las resoluciones tomadas por los socios. — Toda resolución será resuelta en reunión de socios fehacientemente comunicada con citación personal dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, con anticipación de cinco días por lo menos, debiendo indicarse textualmente los puntos a tratar y levantándose acta de lo que se resolviere. — Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos, computándose por cada socio tantos votos como cuotas sociales tenga en la sociedad, salvo el caso de que por imperio de la Ley 19.550, sean necesarios mayorías especiales o unanimidad. — Décima: En caso de cesión de cuotas sociales de conformidad con el artículo 152 de la Ley 19.550, deberá comunicarse fehacientemente al o a los socios restantes, dicha circunstancia, a fin de que éstos puedan ejercer la prioridad que establece dicha ley. — Décimo Tercera: En todo lo no previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley 19.550 y del Código de Comercio, en forma supletoria. — Queda subsistente el resto del articulado que no se oponga al presente. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizada la modificación del contrato social, obligándose los suscriptos a su fiel cumplimiento, firmándose en Buenos Aires, a los 19 días del mes de febrero de 1975. — Enmendado: materias, disolución. Vale. — José Salomón Hilu — Raquel Farji de Hilu — María Ester Sazbon de Hilu. — Presenta modificación cláusula Cuarta. — Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — S|D. — José Salomón Hilu, de nacionalidad argentina, mayor de edad, nacido el 25 de enero de 1943, estado civil casado en primeras nupcias con María Ester Sazbon, con domicilio constituido en Av. Corrientes 5354, piso 5º, departamento A, Capital Federal, con Cédula de Identidad número 4.398.447 de la Policía Federal; Raquel Farji de Hilu, de nacionalidad argentina, mayor de edad, nacida el 18 de julio de 1914, estado civil viuda de sus primeras nupcias con Alberto Hilu, comerciante, con domicilio en Av. Corrientes 5874, piso 6, departamento 23, Capital Federal, con Cédula de Identidad Nº 2.121.040 de la Policía Federal y María Ester Sazbon de Hilu, de nacionalidad argentina, mayor de edad, nacida el 3 de marzo de 1947, de estado civil casada en primeras nupcias con José Salomón Hilu, comerciante, con domicilio en Av. Corrientes 5354, piso 5º, departamento A, Capital Federal, con Libreta Cívica Nº 5.595.176, actualmente únicos componentes de la sociedad José Hilu y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada en el expediente de aumento de capital que bajo el número 0248 se tramita ante ese Juzgado, a V. S. respetuosamente venimos a decir: Que venimos a modificar la cláusula Cuarta de la modificación de contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando dicha cláusula redactada de esta manera: Cuarta: La duración de la sociedad se conviene por el término de veinte años a contar del primero de junio de 1966, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente dándose por aprobadas las operaciones realizadas desde entonces. — No obstante el plazo de duración precedentemente fijado, transcurrido el término de tres años, cualquiera de los socios puede retirarse de la sociedad, dando preaviso fehaciente con anticipación no menor a seis meses al cierre del ejercicio comercial que corriere. — En este último supuesto es facultativo de los otros socios proceder a la disolución de la sociedad en la forma indicada más adelante o bien adquirir el interés del saliente en proporción a sus capitales, al valor libros reintegrando al mismo de la siguiente manera: Veinticinco por ciento dentro de los noventa días subsiguientes y el resto en tres semestres posteriores con intereses a la tasa bancaria. Quiera V. S. tener presente lo expuesto que será Justicia. José Hilu y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance General practicado el 1º de junio de 1974 — Activo — Activo Fijo — $ 789.764,92 — Muebles, Utiles e Instalaciones — $ 143.124,60 — Inmuebles — $ 646.640,32 — Activo Disponible — $ 24.692,90 — Caja — $ 14.650,67 — Banco Internacional — $ 2.732,74 — Banco Provincia (Suc. San Martín) — $ 535,57 — Banco Provincia (Suc. Munro) — $ 1.897,17 — Banco Crédito Rural Argentino — $ 4.876,75 — Activo Circulante — $ 1.119.644,08 — Materias Primas — $ 594.192,16 — Mercaderías — $ 524.709,92 — Acciones — $ 742 — Activo Exigible — $ 163.566,66 — Deudores por Ventas — $ 134.039,52 — Documentos a cobrar — $ 29.527,14 — Total del Activo — $ 2.097.668,56 — Pasivo — Pasivo Exigible — $ 1.644.015,28 — Acreedores Varios — $ 246.104,56 — Acreedores Hipotecarios — $ 468.143,13 — Caja de Jubilaciones — $1.146,01 — Oblig. a Pagar bancarias — $ 130.000 — Documentos a pagar — $ 777.360,60 — Impuestos a Pagar — $ 20.786 — Inst. Méd. Merc. Argentino — $ 257,48 — Fdo. Nacional Vivienda — $ 162,93 — Centro Empleados Comercio — $ 54,57 — Pasivo de amortización — $ 46.185,90 — Fondo de amortización — $ 46.185,90 — Cuentas particulares socios — $ 5.837,92 — José Hilu — $ 1.028,61 — Raquel Farji de Hilu — $ 1.721,57 — María E. Sazbon de Hilu — $ 3.087,74 — Capital y Reservas — $ 401.629,46 — Capital Social — $ 390.000 — Fdo. Reserva Legal — $ 11.629,46 — Total del Pasivo — $ 2.097.668,56. — José Salomón Hilu — Raquel Farji de Hilu — María E. Sazbon de Hilu.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.500.— e.16|6 Nº 74.810 v.16|6|76

Almali Editorial Musical

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo Marcelo Alberti, a cargo internamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS sociales. — En la ciudad de Buenos Aires, a seis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, entre José Raimondi, italiano, casado, de 28 años, comerciante, C. I. número 6.083.526, domiciliado en calle Lavalle 1588, piso 5º A, Capital, María Cristina Blas de Raimondi, argentina, casada, comerciante, de 24 años, D. N. I. número 10.088.470, domiciliada en Lavalle 1588, piso 5º A, Capital, Oscar Kinleiner, argentino, casado, de 58 años, comerciante, C. I. 3.445.095, domiciliado en la calle Loria 84, Capital, en su carácter de únicos componentes de "ALMALI EDITORIAL MUSICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el cinco de marzo de 1974 bajo el número doscientos cuarenta y dos, al folio doscientos setenta y cuatro del Libro sesenta y ocho de sociedades de responsabilidad limitada, con domicilio legal en la calle 1588, piso 5º A, Capital, resuelven: Primero: El señor José Raimondi cede, vende y transfiere las cuarenta y cinco cuotas de diez pesos cada una que le corresponden en la citada sociedad, o sea cuatrocientos cincuenta pesos, al Sr. Javier Mazzea, argentino, casado, nacido el 15|11|1913, domiciliado en Junín 410, 2º piso C, Capital con C. I. 1.597.922 de la Pol. Federal, comerciante, nuevo integrante de la sociedad. — Segundo: La Sra. María Cristina Blas de Raimondi, cede, vende y transfiere las diez cuotas de diez pesos cada una que le corresponden de dicha sociedad, o sea cien pesos en la siguiente proporción: al socio Oscar Kinleiner cinco cuotas o sea cincuenta pesos y al señor Javier Mazzea cinco cuotas, o sea cincuenta pesos. — Tercero: Las presentes cesiones se realizan a su valor nominal, recibiendo en este acto los cedentes el importe total de dichas cesiones en dinero en efectivo, y reconociendo los mismos, no tener ni quedar saldo alguno a su favor, por haberes; beneficios, participaciones y saldos, transfiriendo en consecuencia, todos los derechos, acciones y obligaciones que tenían y las correspondían en la citada sociedad, sirviendo el presente como suficiente recibo y carta de pago en forma. — Cuarto: El capital social indicado en la cláusula quinta del contrato social, queda suscripto e integrado en la forma que sigue: Oscar Kinleiner $ 500, igual a 50 cuotas de diez pesos y Javier Mazzea $ 500 igual a 50 cuotas de diez pesos. — Quinto: Se modifica la cláusula novena del Contrato original en la siguiente forma: Cargos: Oscar Kinleiner, gerente y Javier Mazzea, gerente, quienes se desempeñarán en sus cargos sin ninguna clase de asignaciones, solo recibirán los beneficios que sus porcentajes anualmente les asignen. — En cumplimiento de las disposiciones de la Ley 19.550, se deja constancia que los datos personales del Sr. Javier Mazzea, nuevo socio que se incorpora a la sociedad por la presente cesión, son los enunciados ut-supra y en cumplimiento del art. 1277 del Código Civil, se aclara que los cedentes son cónyuges y se otorgan mutuo consentimiento en la presente cesión. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra indicados. Siguen las firmas.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.500.— e.16|6 Nº 74.824 v.16|6|76

Contenedores Argentinos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis, entre los señores don Román Erdozain, casado en primeras nupcias con doña Blanca Nidia Michelotti, argentino naturalizado, comerciante, nacido el nueve de agosto del año mil novecientos veintiséis, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.885.986, domiciliado en Colón número cuatrocientos setenta, piso segundo, de la Capital Federal; don Armando Pedemonti, casado en primeras nupcias con doña Olga Tinto, argentino, comerciante, nacido el veintiséis de diciembre del año mil novecientos veintinueve, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.354.647, domiciliado en Bogotá número mil ciento sesenta, de la localidad de General Pacheco, provincia de Buenos Aires; don Jorge Néstor Boezio, viudo de sus primeras nupcias con doña Blanca Julia Bonifacini, argentino, comerciante, nacido el trece de diciembre del año mil novecientos veinticinco, titular del Documento Nacional de Identidad número 4.466.761, domiciliado en Ayacucho número cuatrocientos noventa, de la Capital Federal; don Fernando Floreal Bovazzi, casado en primeras nupcias con doña Elisa Santana, argentino, comerciante, nacido el veintidós de setiembre del año mil novecientos quince, titular de la Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires, expedida bajo el número 44.643, domiciliado en Lanusse número ochocientos treinta y ocho de la localidad de Victoria, provincia de Buenos Aires, y don Juan José Neme, casado en primeras nupcias con doña Ana Numa Loza, argentino, comerciante, nacido el quince de febrero del año mil novecientos veintisiete, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.472.134 domiciliado en Pasaje Luis Lagos García número novecientos cuarenta y ocho, de la Capital Federal, han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados contratantes una entidad comercial que girará en plaza bajo la denominación de CONTENEDORES ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal, actualmente en Avenida Paseo Colón número quinientos veinticuatro, piso segundo, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en cincuenta años. — Cuarta: El objeto de la sociedad, lo constituye el ejercicio, por cuenta propia o asociada a terceros, de la carga descarga, almacenamiento y|o depósito en cualesquiera de sus formas, y transporte de mercaderías, cualquiera fuere su naturaleza, y todo lo relativo con la construcción y comercialización de contenedores, y cualquier otra actividad comercial e industrial vinculada directa o indirectamente con el presente objeto social. — Quinta: El capital social asciende a la suma de pesos Ley 18.188: doscientos cincuenta mil, dividido en doscientas cincuenta cuotas de pesos Ley 18.188: mil, cada una de ellas, capital éste suscripto e integrado totalmente, en dinero en efectivo y por partes iguales entre los socios. — Sexta: La sociedad será administrada por todos los socios, quienes revisten el carácter de "gerentes". — En todos los casos, para obligar válidamente a la sociedad, será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios como mínimo, salvo lo que se dispone más adelante, en que es necesario la firma de todos los socios gerentes. — Las firmas de los socios gerentes, deben estar acompañadas del sello con la leyenda "Containers, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Socio Gerente", debiendo llevar dicho sello la aclaración del nombre y apellido del firmante. — Séptima: Los socios gerentes gozan de todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad, así como para querellar y denunciar criminalmente. — Los gerentes, en nombre de la sociedad, podrán solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos en dinero en efectivo o de cualquier otra naturaleza, tanto en instituciones bancarias como de particulares, compañías o sociedades establecidas o que se establecieren en el futuro, sean del país o del extranjero, operaciones que se realizarán sin limitación de tiempo ni de cantidad, pactar plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que se estipulen, aceptando las cláusulas y condiciones que impusieren el uso o las costumbres, las cartas orgánicas y reglamentos de las instituciones de crédito. — Podrán suscribir letras, pagarés, prendas, cheques y toda clase de documentos comerciales, ya sea en carácter de girantes, aceptantes, endosantes y|o avalistas; cobrar y percibir el importe de dichos documentos comerciales o cualquier suma de dinero que se adeude a la sociedad por cualquier concepto, hacer novaciones, amortizaciones y renovaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o a acordarse en el futuro, conviniendo nuevos vencimientos, percibiendo los respectivos importes por capital e intereses. — Asimismo los gerentes quedan facultados para efectuar ante bancos, casas particulares, personas de existencia ideal o real establecidas dentro o fuera del país, toda clase de depósitos de dinero en efectivo o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente dichos valores o depósitos, girar contra las respectivas cuentas corrientes de la entidad en esos establecimientos dentro de los créditos y condiciones que los mismos le concedan; presentar balances hacer manifestaciones de bienes, abrir o clausurar cuentas corrientes, confeccionar inventarios, depositar, extraer, librar, aceptar, avalar, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los bancos del país o del extranjero o de cualquier persona o entidad toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques certificados o no, prendas o cualquier clase de documentos, dando o aceptando garantías personales o reales, comprar automotores para la entidad, venderlos o permutarlos y|o prendarlos, pudiendo autorizar su traslado a cualquier punto del país o su salida transitoria del mismo. — Queda expresamente aclarado que toda la enunciación precedente es sólo enunciativa y no limitativa en manera alguna, por la que la sociedad, por intermedio de sus socios gerentes, podrá realizar cuantos más actos y contratos sean permitidos por las leyes y el objeto lícito de sus operaciones. — Para la venta, adquisición o constitución de derechos reales, extinción de los mismos, respecto de bienes inmuebles o embarcaciones de propiedad de la entidad, así como también para la constitución de prendas sobre bienes muebles de pertenencia de la misma, será necesario para su validez, la firma de todos los socios gerentes. — También será necesario la firma de todos los socios gerentes para que la sociedad pueda suscribir como aval, operaciones de cualquier naturaleza o como garante o fiadora. — Para la aceptación de hipotecas sobre inmuebles o embarcaciones y prendas a favor de la sociedad, será suficiente la firma de tres cualesquiera de los socios gerentes. — Octava: Los socios gerentes son los representantes legales de la sociedad, pudiendo actuar en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, Aduanas, Dirección Nacional de Puertos, Direcciones de Rentas, Dirección General Impositiva, Prefectura Naval Argentina, Policía de la Capital Federal y|o Provinciales y ante entidades autónomas o autárquicas con las que deba vincularse la entidad en razón de su objeto social o como consecuencia de su giro comercial. — Cualesquiera de los socios gerentes podrá actuar en juicio por la sociedad, pudiendo dos cualesquiera de los mismos conferir mandatos generales o especiales de índole judicial, para representarlo como parte actora demandada o simple interesada, en cuyo caso conferirán las facultades que crean necesarias. — Dichos mandatos podrán ser revocados por decisión de la mayoría de socios gerentes, en cuyo caso se-

rá necesaria la firma de dos cualesquiera de los gerentes para el correspondiente otorgamiento de la escritura de revocación. — Novena: Queda prohibido a los socios gerentes comprometer la firma social en negocios y|u operaciones ajenas al giro de la entidad. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros extraños a la sociedad, sin cumplirse previamente lo establecido en el artículo 152 de la Ley número 19.550 y su correlativo. — Undécima: En caso de retiro de un socio se procederá a la confección de un balance al día del retiro, para determinar el haber del socio saliente, abonándosele su parte correspondiente en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas con el correspondiente interés bancario vigente a la fecha de su retiro. — Duodécima: El día treinta y uno de diciembre de cada año — fecha de cierre del ejercicio anual—, se practicará un balance general y cuadro demostrativo de las ganancias y pérdidas que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio. — Operado dicho plazo, sin que se efectuaran observaciones, quedará automáticamente aprobado, sin perjuicio de los precedentemente establecidos, podrán efectuarse balances parciales de comprobación cuando los socios lo crean conveniente, a fin de detectar la marcha de los negocios sociales, y su resultado, lo que al igual que al balance anual, se hará constar en el Libro de Actas suscripto por los socios. — Decimotercera: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para la constitución de un "Fondo de Reserva Legal", hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, debiendo distribuirse el resto entre los socios, en proporciones iguales. — En igual proporción se distribuirán las pérdidas si las hubiere. — Decimocuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará sus operaciones sin modificarse el rubro social y sin que se opere su liquidación. — En ambos supuestos, los herederos o sucesores unificados en su personería, continuarán como socios con todos los derechos y deberes del fallecido o incapacitado, pero el representante no revestirá el carácter de gerente, salvo que así lo resolvieren por unanimidad los restantes socios, debiendo cumplirse en este caso los requisitos legales de su registración." — Decimoquinta: La sociedad podrá disolverse: a) Por voluntad unánime de los socios. — b) Por imposibilidad legal de los fines sociales. — c) Por pérdidas superiores al treinta por ciento del capital social, al cierre del ejercicio anual. — En todos estos casos deberá realizarse los bienes sociales y cumplidas las obligaciones fiscales, previsionales, laborales y económicas, el remanente será distribuido entre los socios en iguales proporciones. — En igual medida se soportarán los quebrantos. — En todos los casos de disolución la firma deberá llevar el aditamento de "en liquidación". — La designación de socio liquidador recaerá en aquél a quien se designe de común acuerdo, o bien al que resulte electo por votación entre los socios. — Decimosexta: Esta sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto con el consentimiento unánime de los socios. — Decimoséptima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia. — El laudo que se pronuncie será definitivo e inapelable, produciendo los efectos jurídicos de cosa juzgada. — La designación de liquidador, así como también la de árbitros que se nombraren serán insertas en el Libro de Actas y suscriptas por los socios. — En estas condiciones y en prueba de conformidad se suscribe el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados, con la aclaración de que el mismo se compone de cuatro fojas útiles. — Sobrerraspado: Quinta — conjunta de dos — concertar — así — prendas — caso — y cuadro — para — nombraren — cuatro — Valen. — Sobrerraspado: garante — Vale. — Román Erdozain. — Jorge Néstor Boezio. — Armando Pedemonti. — Fernando F. Bovazzi. — Juan José Neme. — La certificación de firmas precedentes obran agregadas en la foja de Actuación Notarial número A. 017055817. — Hay una firma que dice: Juan José Vásquez. — Hay un sello que dice: Juan José Vásquez, escribano. — Buenos Aires, a los veintidós días del mes de enero de 1976. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial Nº 279 de esta Capital, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Román Erdozain, don Armando Pedemonti, don Jorge Néstor Boezio, don Fernando Floreal Bovazzi y don Juan José Neme, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 980, 984, 981, 982 y 983 del Libro número uno de Registro de Firmas. — Hay una firma que dice: Juan José Vásquez. — Hay un sello que dice: Juan José Vásquez, escribano. — Sobrerraspado: domiciliado — acompañadas — los — hipotecas — los — gerentes — detector — Decimocuarta — unificados — este — caso — la — aditamento — de — La — designación — divergencia. — Valen. — Enmendado: sociedad — que — Hay. — Valen. — S|raspado: Contenedores Argentinos — Vale.

Buenos Aires, abril 26 de 1976. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 10.200.— e.16|6 Nº 75.759 v.16|6|76

Matel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 600 pasada al folio 2.122 en el Registro de Contratos Públicos de la Capital Nº 507 ante el escribano Dr. David Novacovsky, con fecha 5 de diciembre de 1975, Beatriz Elena Risso de Trulls vende, cede y transfiere las cincuenta y siete cuotas de un mil pesos cada una, por un valor nominal de cincuenta y siete mil pesos, que tiene y le corresponden en la sociedad "Matel Sociedad de Responsabilidad Limitada", a favor de los socios Pedro Francisco Corso y Ernesto Antonio Cacciari, en conjunto, cediéndoles también conjuntamente, su participación, fondos de reserva y totalidad de los derechos que sobre las mismas tenía y había como socia en la mencionada sociedad, por la suma de pesos 415.958. — Emilio José Trulls, esposo de la cedente prestó su conformidad de acuerdo al art. 1.277 del Código Civil y todos los comparecientes de la razón social denominada "MATEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modifican la cláusula cuarta del contrato social que queda redactada así: "Cláusula 4a.) El capital social de setecientos mil pesos dividido en mil cuatrocientas cuotas de quinientos pesos cada una es aportado en la siguiente forma: Por don Pedro Francisco Corso 525 cuotas o sean doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos; don Ernesto Antonio Cacciari 525 cuotas o sea doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos; doña Nelly Ana Amato de Risso 236 cuotas o sea ciento dieciocho mil pesos y doña Susana Elsa Risso 114 cuotas o sea cincuenta y siete mil pesos, que se hallan invertidos en el giro de los negocios de la sociedad".

Buenos Aires, abril 20 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.500.— e.16|6 Nº 74.825 v.16|6|76

O. T. A. M.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, entre los señores Ramón Modesto de la Vega y don Oscar Antonio Rivero, por una parte, en calidad de únicos integrantes de la sociedad O. T. A. M. S. R. L., cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número mil quinientos sesenta, al folio ciento sesenta y nueve, del libro sesenta y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por la otra parte, en calidad de nueva socia, doña Graciela Beatriz Paoletti, argentina casada, dibujante, titular de la libreta cívica número cinco millones doscientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro, nacida el veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, domiciliada en la calle Julio A. Roca mil trescientos dieciséis, de Hurlingham, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de mutuo acuerdo convienen: a) Por este acto el señor Ramón Modesto de la Vega, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos setenta y cinco y con el consentimiento de su cónyuge, doña Eloisa del Valle Pacheco Blanco, cede, vende y transfiere a favor de doña Graciela Beatriz Paoletti, sus quinientas cuotas de capital social que tiene y les corresponden en la mencionada sociedad, por la suma total y convenida de cinco mil pesos, que el cedente recibió antes de ahora en dinero efectivo, por lo que le otorga a la cesionaria el más suficiente recibo y carta de pago en forma por el presente instrumento y colocando a la cesionaria en su mismo lugar y grado de prelación que tenía dentro de la sociedad, quedando, en consecuencia, totalmente desvinculado de la sociedad, haciendo expresa manifestación que renuncia al cargo de gerente que revestía en la sociedad y dejando constancia que no tiene nada que reclamar a su consocio ni a la sociedad por ningún concepto. — b) En virtud de la cesión de cuotas que antecede quedan como únicos socios el señor Oscar Antonio Rivero y doña Graciela Beatriz Paoletti, quienes de mutuo acuerdo, convienen en elevar el capital social, de la suma de pesos diez mil, a la suma de pesos doscientos mil modificando, en consecuencia la cláusula "cuarta" del contrato social, la que queda redactada dentro del siguiente tenor, "Cláusula Cuarta": El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos, dividido en veinte mil cuotas de pesos diez cada una suscriptas por los socios en partes iguales, e integradas totalmente en bienes que se detallan en el balance que los socios suscriben por separado, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, conforme lo disponen los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — c) La socia Graciela Beatriz Paoletti queda designada "gerente" de la sociedad juntamente con su consocio, con todas las facultades y obligaciones enunciadas en la cláusula "quinta" del contrato social. — d) Por este acto se ratifican todas las cláusulas del contrato social que no hayan sufrido modificaciones por el presente instrumento, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad los comparecientes, juntamente con la cónyuge del cedente, lo suscriben en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ramón M. De la Vega — Oscar A. Rivero — Graciela B. Paoletti — Eloisa del Valle Pacheco Blanco.

Buenos Aires, 19 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.500.— e.16|6 Nº 75.569 v.16|6|76

S. G. Automotores

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS: Gimpelewicz, Igiel a Moisés Ickowicz. — Escritura número setecientos diecinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante comparecen: por una parte el señor Igiel Gimpelewicz, nacido el veinticinco de julio de mil novecientos veintisiete, comerciante, libreta de enrolamiento número 4.335.090, casado en primeras nupcias con Sara Batstein, libreta cívica número 3.215.005, quien está presente en este acto a efectos de prestar el consentimiento que determina el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, ambos argentinos y domiciliados en la calle Anchorena número mil cuatrocientos sesenta y tres, cuarto piso, departamento "B", y por la otra el señor Moisés Ickowicz, polaco, nacido el diez de enero de mil novecientos veinticuatro, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.878.216, comerciante, domiciliado en la Avenida Corrientes número cuatro mil cincuenta y siete, quinto piso, todos de este vecindario y personas de mi conocimiento, de que doy fe, y el señor Igiel Gimpelewicz, dice: Que por escritura de fecha diecinueve del corriente mes y año, pasada ante mí, al folio 2.292, de este mismo registro notarial de mi adscripción, la que se inscribirá en el registro respectivo juntamente con la presente, quedó constituida la sociedad: "S. G. AUTOMOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la cual es titular de un mil quinientas cuotas de diez pesos cada una sobre el total del capital social, y que vende, cede y transfiere por este acto a favor del señor Moisés Ickowicz, la totalidad de las cuotas relacionadas, por su mismo valor nominal o sea la cantidad de quince mil pesos, importe que el cedente, recibe de manos del cesionario, en este acto en dinero en efectivo y a su entera satisfacción, por cuyo importe le otorga recibo y carta de pago, transmitiéndole todos los derechos y obligaciones que en su calidad de socio le correspondían, colocándolo en su mismo lugar y grado de prelación, obligándose por evicción conforme a derecho. — Impuesto el señor Moisés Ickowicz de los términos de esta cesión a su favor, manifiesta su conformidad y aceptación por ser lo convenido. — Están presentes en este acto los restantes socios de "S. G. Automotores, Sociedad de Responsabilidad Limitada", señores Leonardo Sandier, nacido el veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta, libreta de enrolamiento número 4.360.679, domiciliado en la calle Francisco Acuña de Figueroa número setecientos cuarenta y nueve, quinto piso, departamento "A", cédula fiscal número 12044-009-8 y Pablo Norberto Sandler, nacido el veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, libreta de enrolamiento número 4.514.983, domiciliado en la calle Medrano número ochocientos treinta y tres, primer piso, departamento "C", cédula fiscal número 15139-007-2, los dos argentinos, de este vecindario y personas de mi conocimiento de que doy fe quienes prestan su conformidad a la presente cesión y juntamente con el cesionario ratifican el contrato social en todas sus partes, ocupando el señor Moisés Ickowicz cédula fiscal número 1006-377-006-5, el lugar que el cedente tenía y le correspondía en la sociedad relacionada. Previa lectura que les doy, los comparecientes ratifican su contenido y firman cada cual como acostumbran hacerlo, ante mí, de todo lo que doy fe. Sobrerraspado: mes, Código, mil, conocimiento, manos, cédula, cédula, quienes. Vale. Siguen las firmas: Ante mí Sara Rudo de Omar. Escribana.

Buenos Aires, 19 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.250.— e.16|6 Nº 74.786 v.16|6|76

Discond

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.341. — Primer testimonio. — Escritura número setecientos noventa y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante, regente del Registro 88, comparecen: don Ricardo Luis Tiburzio, que dice ser argentino, casado, comerciante, nacido el 11 de octubre de 1925, con Libreta de Enrolamiento matrículo 3.275.353, domiciliado en Juan Bautista Alberdi número 1615, Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; doña Yolanda Estrella Luca de Rachid, que expresa ser argentina, casada, comerciante, nacida el 19 de enero de 1938, Libreta Cívica Nº 1.078.931, domiciliada en la calle Luca número 1754, Capital Federal, y doña Carmen Brillantino de Vázquez, que manifiesta ser casada, italiana, comerciante, con Cédula de Identidad número 6.071.537 de la Policía Federal, domiciliada en la calle Mifalla número 324, Capital Federal, los tres mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de DISCOND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Beruti 3429, piso 8, "A", de la Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro en cualquier lugar de la República, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la comercialización y fabricación de materiales eléctricos, aislantes y de seguridad. — Tercera: La duración de la Sociedad será de tres (3) años contados, a partir del día uno (1) de enero de mil novecientos setenta y seis. — El plazo de duración podrá renovarse por períodos sucesivos de tres (3) años mediante decisión tomada por unanimidad con una anticipación de seis (6) meses al vencimento del contrato o de sus prórrogas. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000) dividido en tres mil (3 000) cuotas de un mil (1.000) pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en la siguiente proporción: Ricardo Luis Tiburzio, ciento treinta y dos (132) cuotas equivalentes a ciento treinta y dos mil pesos ($ 132.000.—); Yolanda Estrella Luca de Rachid, ochenta y cuatro (84) cuotas equivalentes a ochenta y cuatro mil pesos ($ 84.000.—); y Carmen Brillantino de Vázquez, ochenta y cuatro (84) cuotas equivalentes a ochenta y cuatro mil pesos ($ 84.000.—). Estos aportes han sido integrados total-

mente; en especie, de conformidad con el inventario que forma parte integrante del presente contrato. — La valuación de tales bienes fue realizada sobre la base del precio de plaza según comprobantes que obran en poder de la Sociedad. — En las condiciones previstas por el artículo 151 del Decreto-Ley 19.550|72, podrá ser exigible a los socios la integración de cuotas suplementarias hasta la duplicación del capital original y en proporción a sus cuotas suscriptas. — La Asamblea de socios determinará el monto y los plazos para su integración. Quinta: La administración de la Sociedad corresponderá a todos los socios, quienes actuarán en carácter de "socios gerentes". — La representación legal de la Sociedad será ejercida en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos, con cuyas firmas a continuación del rubro social obligarán a la Sociedad. — A tal efecto podrán gestionar y oponer en cuentas corrientes con y sin provisión de fondos, cuentas de ahorro y en cuentas especiales que la Sociedad tenga ya sea en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, o cualquier otro banco, empresa, sociedad u otras instituciones de crédito establecidas o establecerse, a cuyo fin están facultados para suscribir las solicitudes, declaraciones juradas y demás documentación que fuere menester, hacer y retirar depósitos, firmar cheques; librar, endosar, girar, descontar y aceptar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y demás documentos a favor, a cargo o contra cualquier banco, persona jurídica o física, pudiendo renovarlos cuantas veces crea necesario, abonar los intereses del caso y asimismo, otorgar recibos y cartas de pago, operar en cuentas corrientes, mercantiles, otorgar poderes generales y especiales para representar a la Sociedad en todos o cualquiera de los actos enumerados en este contrato y en aquellos otros que se relacionen con el giro societario. — Gestionar fianzas y avales a favor de la Sociedad con bancos y toda otra persona física o jurídica, pudiendo suscribir lis contratos necesarios para el logro de tales fianzas o avales. — Celebrar todo tipo de contratos y operaciones en nombre de la Sociedad, como así también comprar, vender, gravar, ceder y dar en pago bienes muebles, inmuebles, valores mobiliarios y cualquier otro bien que la Sociedad tenga en la actualidad o posea en el futuro, estando facultados para suscribir en representación de la Sociedad las escrituras, contratos, recibos, cartas de pago y toda documentación que sea necesaria para la celebración y formalización de tales operaciones con: empresas privadas o mixtas, el Gobierno Nacional y los provinciales, sus ministerios, secretarías, legislaturas, municipios, empresas del Estado autárquicas o autónomas, descentralizadas, ferrocarriles, transportes, aduanas y toda otra repartición pública nacional, provincial o municipal. — Representar a la Sociedad en todas las gestiones, trámites y causas administrativas o judiciales de cualquier jurisdicción o fuero que tuviera, ante el Gobierno Nacional, los Provinciales, sus ministerios, secretarías, legislaturas, municipios, empresas del Estado, autárquicas o autónomas, descentralizadas, ferrocarriles, transportes, aduanas, Dirección General Impositiva, oficinas de Impuestos Internos, Direcciones de Rentas, de Tierras, Cámaras de Alquileres, Tribunales de Faltas, Comisión de Conciliación, Dirección Inmobiliaria, Obras Sanitarias, Telecomunicaciones, Instituto de Previsión Social, Cajas de Jubilaciones, y toda otra repartición pública nacional, provincial o municipal o empresas privadas o mixtas, pudiendo iniciar y tramitar expedientes, voluntarios o contenciosos, presentar toda clase de escritos, declaraciones juradas, ofrecer pruebas, deducir recursos, efectuar protestas, absolver posiciones en juicios, reconocer firmas y documentos, firmar notificaciones, pedir y contestar vistas y traslados, interponer apelaciones, recursos, y desistir. La enumeración de los actos que se citan en este artículo no tiene el carácter de taxativa, siendo la misma solamente enunciativa. — Los socios están facultados para realizar o autorizar todo acto y operación que sean convenientes o necesarias para el logro del objeto social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63, que en sus partes pertinentes, se tienen por reproducidos. — Los socios deberán dedicar su actividad personal a los fines de la mejor explotación social, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al mes y las resoluciones serán asentadas en el libro de Actas de la Sociedad. — La convocatoria podrá ser comunicada por cualquiera de los socios a los restantes mediante citación fehaciente cursada al último domicilio conocido por la Sociedad. — Todas las resoluciones inherentes al movimiento social, inclusive al tiempo de su disolución y liquidación, serán tomadas por acuerdo unánime de los socios, con excepción de las relativas a la exigibilidad de cuotas suplementarias de capital de que trata el último párrafo de la cláusula cuarta. — Séptima: El treinta y uno de diciembre cerrarán los ejercicios comerciales, a cuya fecha se practicarán un inventario y balance general, debiendo estar terminadas a más tardar el quince de marzo o primer día hábil posterior. Los bienes de uso se amortizarán de conformidad con las normas legales vigentes. — Las utilidades realizadas y líquidas, luego de practicada la reserva dispuesta por el Decreto-Ley 19.550|72, se distribuirán en proporción al capital de cada socio, y las pérdidas serán soportadas en igual medida. — Los socios podrán solicitar balances parciales o estados de cuentas en cualquier momento. — Los balances anuales serán sometidos a consideración de los socios. — Transcurridos treinta (30) días corridos y no siendo observados, dicha documentación se dará por aprobada. — Octava: El carácter de socio es personal; el que resolviera ceder sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad deberá hacerlo en forma total previa comunicación fehaciente a los restantes socios con seis (6) meses de anticipación indicando el nombre de la persona que deseare adquirirlas. — Los socios restantes tendrán derecho preferencial a adquirirlas por su valor nominal más la suma que, proporcionalmente al capital que tales cuotas representan, le correspondiere de las ganancias acumuladas y reservas acumuladas que resulten de un balance especial que se practicará a la fecha en que se efectivice la cesión. — Serán de aplicación los procedimientos dispuestos por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — Para el caso de cesión total o parcial de cuotas entre los socios, la misma se hará en proporción a las cuotas originalmente suscriptas por los restantes, salvo renuncia expresa formulada por alguno de ellos. La valuación de las cuotas se practicará en igual forma que para el caso de cesión a terceros. — Novena: La Sociedad podrá disolverse anticipadamente por decisión unánime. — Se disolverá automáticamente si perdiera el cincuenta por ciento (50%) del capital social. — En estos previstos así como al vencimiento del contrato o de sus prórrogas, la liquidación será efectuada por los socios o las personas que estos designen, quienes actuando en forma conjunta, alternativa o separada, procederán en la forma que más convenga a los intereses sociales y ajustándose a las disposiciones de ley. — Décima: En caso de fallecimiesto o incapacidad probada de cualquiera de los socios, los restantes por decisión unánime podrán optar: a) continuar la Sociedad con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso, deberán unificar personería; b) en caso contrario se practicará un inventario y balance especial dentro de los treinta (30) días de ocurrido el deceso o incapacidad para determinar su participación en el Capital Social, en los resultados acumulados, reservas acumuladas o imputación de su cuenta particular, a la fecha del fallecimiento o a la de la declaración de la incapacidad. — No se determinará el valor llave. — El saldo resultante será pagado en cuatro (4) cuotas semestrales vencidas, iguales y consecuentivas que devengarán el interés bancario de plaza vigente al momento de cada amortización. — La primera de esas cuotas será cancelada a los tres (3) meses de producido el deceso de declarada la incapacidad; c) La compra de las cuotas del fallecido o incapacitado en las condiciones previstas en la cláusula octava para las cesiones entre los socios. — La decisión será comunicada por telegrama colacionado dirigido al domicilio constituido por el causante o incapacitado. —Undécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos o representantes sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre los casos no previstos en él, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será sometida al fallo de árbitros amigables componedores designados uno por cada parte que sostenga un interés distinto. — En caso de desacuerdo fallará inapelablemente el presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal. — Duodécimo: En todas las cuestiones no previstas por el presente contrato, se aplicarán las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y las del Código de Comercio. — Decimotercera: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares que se indican: el señor Ricardo Luis Tiburzio, en la calle Juan Bautista Alberdi 1615 de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; la señora Yolanda Estrella Luca de Rachid, en la calle Luca 1754 de la Capital Federal y la señora Carmen Brillantino de Vázquez, en la calle Miralla 3?4 de la Capital Federal. Balance e Inventario de Iniciación. — Activo. — Mercaderías: 1.177 metros de cable eléctrico de cobre con doble vaina de plástico, para 1,1 kilovatios, de 3 por 5 milímetros cuadrados de sección a pesos 19,60 el metro, pesos 23.066. — 310 metros de cable eléctrico de cobre con doble vaina de plástico, para 1,1 kilovatios, de 3 por 35 x 16 milímetros cuadrados de sección a pesos 209,38 el metro, pesos 64.909. — 126 metros de cable eléctrico de cobre con doble vaina de plástico, para 1,1 kilovatios, de 3 por 95 x 50 milímetros cuadrados de sección a pesos 257,33 el metro, pesos 32.424. — 5.543 metros de cable eléctrico de cobre con 1 vaina de plástico para 380 voltios, de 1 por 4 milímetros cuadrados de sección, a pesos 5,77 el metros, pesos 31.995. — 31.044 metros de cable eléctrico de cobre con 1 vaina de plástico, de 1 por 1,5 milímetros cuadrados de sección a pesos 2.54 el metro, pesos 78.861. — 18.200 metros de cable eléctrico de cobre con 1 vaina de plástico, de 1 por 2,5 milímetros cuadrados de sección, a pesos 3,77 el metro, pesos 68.745, pesos 300.000. — Pasivo: Capital Social... pesos 300.000. — El autorizante hace constar que retiene en este acto la suma de tres mil pesos en concepto de Impuesto de Sellos, importe que será ingresado a la Dirección General Impositiva, en la declaración jurada correspondiente al mes de la fecha. — Leo la presente escritura a los comparecientes quienes la otorgan y firman de conformidad, ante mí, doy fe. — Ricardo Tiburzio. — Y. Luca. — Brillantino de Vázquez. — Ante mí: J. Poccard. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos cuarenta y uno del Registro ochenta y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio extendido en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del diez y siete millones ciento dos mil setecientos noventa y seis, al presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis. — E|L.: "colacionado". — Vale. — Testado: No: Vale.

Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.200.— e.16|6 Nº 75.614 v.16|6|76

Frigorífico Tolon

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REGISTRO Nº 368. Primer Testimonio. Escritura número trescientos cincuenta y siete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Manuel García Mateo, español, casado en primeras nupcias, con doña Basilisa Otero, con C. I. P. F. Nº 4.481.493, nacido el 19|1|1921, comerciante, hijo de Agustín García y de Josefina Mateo, domiciliado en Avenida de los Corrales Nº 6852, Capital Federal; don Ramón García o García Otero, español, casado en primeras nupcias con doña Alicia Duque, con C.I.P.E. número 4.808.034, nacido el 1º|2|1943, comerciante, hijo de Manuel García Mateo y de Basilisa Otero, domiciliado en Avenida de los Corrales Nº 6852, Capital Federal; y don Miguel Astolfo Damiani, argentino, casado en primeras nupcias, con doña Irma Aide De Brito, con L. de E. número 4.220.680, nacido el 12|10|1937, comerciante, hijo de Miguel Damiani y de Elvira Tochini, domiciliado en Laguna 61, Capital Federal; todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las disposiciones de la Ley número 19.550 y las estipulaciones siguientes. Primero: La sociedad girará con la denominación de "FRIGORIFICO TOLON, S.R.L.", con domicilio legal en la calle Santiago del Estero 315, piso segundo, oficina Nº 21, de esta Capital Federal, pudiendo trasladarlo, modificarlo y establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar del país. Segundo: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Elaboración fabricación, manufacturación o fraccionamiento mediante la explotación directa o indirecta, en establecimientos propios o de terceros de carnes en general, tendientes a la obtención de toda clase de fiambres y|o embutidos. Comerciales: A saber compra, venta, importación, exportación de fiambres y|o embutidos, como asimismo la de ejercer representaciones, ditribuciones y consignaciones de ese tipo de mercaderías. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de 10 años a partir del 1º de mayo de 1975 pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de cuatrocientos veinte mil pesos, dividido en 42.000 cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto por los tres socios de la siguiente manera: Manuel García Mateo 14.000 cuotas de diez pesos cada una o sea ciento cuarenta mil pesos; Ramon García o García Otero 14.000 cuotas de diez pesos cada una o sea ciento cuarenta mil pesos; y Miguel Astolfo Damiani 14.000 cuotas de diez pesos cada una o sea ciento cuarenta mil pesos; y que se aportan en maquinarias, muebles y útiles, habiendo sido valuados a sus precios de costo y adquisicion, según comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma de acuerdo a lo establecido en los artículos 51, 149 y 160 del decreto-ley 19.550. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios Manuel García Mateo, Ramón García o García Otero y Miguel Astolfo Damiani, en forma indistinta, quienes quedan designados gerentes, estando el uso de la firma social a cargo de dos de ellos indistintamente. — Haciendo uso de la firma social, dos socios indistintamente podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes ya sea de administración, o judiciales de carácter general o especiales, operar con todos los Bancos oficiales y privados. — La firma social no podrá ser comprometida en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad si no es con la conformidad de los tres socios. — Sexto: Los socios tendrán amplio derecho de fiscalización y control sobre todas las operaciones, pudiendo inspeccionar en cualquier momento libros, documentos y papeles de la sociedad que obren en poder de otro socio, previo simple requerimiento siendo cada socio responsable por los actos que realice en perjuicio de los demás y|o la sociedad. — Séptimo: Los socios deberán reunirse como mínimo 1 vez por mes para considerar la marcha de la sociedad, debiéndose asentar en el libro de actas la respectiva constancia. — Octavo: Independientemente de lo establecido en el artículo precedente cada socio podrá convocar a reunión a los demás componentes de la sociedad cuando estime que existen razones que lo justifiquen. — En estas reuniones se considerará que existe quórum con la presencia de dos socios exigiéndose igual numero de votos para adoptar cualquier decisión. — Noveno: Los integrantes de la sociedad podrán retirarse de la misma cediendo sus cuotas sociales. — A tal efecto los socios tienen preferencia para la adquisición de las mismas, las que únicamente podrán ser ofrecidas a terceros, una vez que aquéllos manifestaran no desear adquirirlas y siempre que los terceros sean personas de conocimiento del ramo y de probada solvencia material y moral. — A los efectos de la cesión se practicará un inventario-tasación del patrimonio de la sociedad en el momento de operarse aquella para actualizar su valor, el cual se realizará por balanceador designado de común acuerdo. — En el caso presente serán de aplicación expresa las disposiciones contenidas en los artículos 152 y 156 del decreto-ley 19.550 así como lo preceptuado en el artículo I, secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal en todo aquello que no haya sido contemplado particularmente en el presente contrato. — Décimo: Anualmente cada día 30 de abril, será practicado un balance general e inventario. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, las amortizaciones, previsiones y provisiones, se procederá a distribuir las utilidades y|o pérdidas resultantes, entre los socios y en proporción a las cuotas sociales que posean. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Si se produjeran impugnaciones al balance por alguno de los socios no pudiéndose arribar a una solución se someterá el planteo a la consideración de un árbitro único designado de común acuerdo, cuya decisión será inapelable. — Undécima: El procedimiento anteriormente especificado respecto de las impugnaciones realizadas al balance societario será de igual aplicación en todo tipo y|o clase de diferencia que se suscite relativa al manejo y|o administración de la sociedad. — En estos casos el fallo del árbitro designado de común acuerdo será irrecurrible para los socios. — En el caso de que los socios no se pusieran de acuerdo en la designación de un árbitro por no alcanzar la mayoría prevista para las asambleas societarias, es decir dos votos, cada uno procederá a nombrar un árbitro y los tres árbitros designados de esa manera designarán a uno solo que podrá ser uno de ellos o un tercero. — Su decisión será asimismo irrecurrible para los socios. — Duodécima: Los socios podrán ser excluidos de la sociedad cuando

incurran en grave incumplimiento de sus obligaciones a tenor de lo previsto en el artículo 91 de la ley 19.550, en cuyo caso para la determinación del valor de sus cuotas sociales, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo noveno practicándose un inventario-tasación en la forma allí determinada. — Decimotercera: Cuando exista motivo y razon para la disolución de la sociedad a tenor de lo previsto en el artículo 94 de la ley 19.550, se procederá a su liquidacion por intermedio de los socios o liquidadores nombrados ex profeso y debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, secciones XII y XIII del cuerpo legal antes citado. — De conformidad con las cláusulas que anteceden se deja formalizado el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de la Sociedad "Frigorífico Tolón S.R.L.", a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Leida la presente escritura a los comparecientes por mí el Autorizante, se ratifican de su contenido y firman por ante mí, doy fe. — M. García Mateo. — Ramón García Otero. — Miguel A. Damiani. — Ante mí Augusto Mario Craviotto. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz número 357, que pasó ante mí al folio 636 del Registro número 368 a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio extendido en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del A-016615843 al presente inclusive A-01655-15845, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Augusto Mario Craviotto, escribano. — Balance de iniciación al 1º de mayo de 1975. — Activo: — Maquinaria. — $ — 1 Balanza de reloj Bianchi de 25 Kg. Nº 35980 — 1.500. — 1 Balanza de reloj Iris de 25 Kg. Nº 17841 — 1.000. — 1 Balanza de piso Bianchi de 650 Kg. Nº 965556 — 5.000. — 1 Balanza aérea AVRO de 310 Kg. Nº 1486 — 4.000. — 19 Faroles redondos — 1.900. — 10 Pantallas — 500. — 8 Carros de acero inoxidables — 16.000. — 5 Carros de chapa — 5.000. — 2 carros de 2 pisos de caño — 1.000. — 36 bandejas de aluminio chatas — 7.200. — 96 Bandejas de aluminio embutidas — 19.200. — 1 Mezcladora de 2 ejes de hierro marca HRH motor Darkinson Nº 215125 — 15.000. — 1 Picadora de hielo marca HRH Motor Motormech Nº 265313 — 1.500. — 1 Sierra sinfín marca Avro motor Tedo 1 Hp. Nº 114258 — 3.000. — 1 Riel aéreo con 3 desvíos — 10.000. — 2 Carritos de madera — 500. — 1 Matafuegos marca Yucón Nº 2240 — 500. — 1 Guillotina marca Anselmo, motor 3 Hp. Siam Nº 345923 — 4.000. — 1 Cutter medio eje (120 Kg.) marca Anselmo, motor Darkinson Nº 318936 de 25 Hp. — 26.500. — 1 Lote de cuchillas — 2.000. — 1 Tocinera marca Luppi, motor 3 Hp. marca Motormech Nº 2251 — 10.000. — 12 Carros de transporte aéreo para estufas — 4.800. — 1 Máquina de hacer espuelas motor Marelli 1/2 Hp. Nº 3258 — 500. — 1 Balanza Bianchetti de 100 Kg. de pie de hierro Nº 134.863 — 2.000. — 1 Compresor de cámara Nº 24016 r motor Tedo Nº 70514-10 Hp. — 1.000. — 3 Extractores de techo marca South Bend Nº 482493 — 482494 482495 — 600. — 1 Equipo de calefacción marca Kilbury motor 1/2 Hp. marca Ciclo Nº 17.595 — 8.000. — 3 Carros de hierro — 1.500. — 1 Extractor de aire marca Galaxia 1/2 Hp. Nº 220.259 — 500. — 1 Zorra de 2 manijas — 1.000. — 4 Equipos frigoríficos marca Alfa motor Marely 4 Hp. Nº 2.553.3.782 — 11.122 — 11.836 — 40.000. — 1 Equipo Kilbury motor Ciclo Nº 11.412 — 8.000. — 2 Enfriadores de cámara marca Schenone Nº de serie 125.784 — 10.000. — 1 Montacargas marca Lavandeira motor Marelli 7 1/2 Hp. Nº 42.098 — 20.000. — 1 Elevador de voltaje marca Drimasor Nº serie 187.835 — 2.000. — 1 Picadora de carne marca H.R.H. motor 15 Hp Nº 225189 Cimec — 10.000. — 1 Picadora de carne marca H.R.H. motor 10 Hp. Nº 314660 Cimec — 12.000. — 1 Batea y amasadora de acero inoxidable marca H.R.H. motor Cimec Nº 123940 5 Hp. 18.000. — 1 Embutidora marca H.R.H. 100 Kg. — 10.000. — 1 Embutidora marca H.R.H. 200 Kg. — 15.000. — 1 Calefón marca Orbis Nº 9545 — 1.000. — 2 Compresores marca Alex motores marca Motormech Nº 1450-1233 — 2.000. — 1 Forzador de aire para cámara frigorífica marca Schenone Nº 258794 — 20.000. — 2 Baldes de acero inoxidable — 500. — 1 Carro de acero inoxidable — 1.000. — 1 Inyectora de acero inoxidable marca H.R.H. s/n. 1.500. 100 Moldes de mortadela — 4.000. — 100 Moldes de paleta cocida — 10.000. — 2 Extractores de aire marca South Bend Nº 157894 y 157895 — 1.000. — 1 Moledora de especias de 2 bocas marca Dical Nº 3567 de serie 3567 — 2.000. — 1 Balanza marca Borda de 25 Kg. Nº 1833 — 1.000. — 1 Balanza de dos platos — 500. — 4 Palas de acero inoxidable — 600. — Total Maquinarias — $ 346.300. — Muebles y Utiles — $ — 1 Mostrador de madera con tapa de fórmica — 500. — 2 Estanterías de caño — 500. — 1 Estantería de madera — 500. — 2 Mesas con base de hierro con tapa de acero inox. — 5.000. — 1 Mesa con base de madera y tapa de acero inox. 2.500. — 3 Escaleras de mano — 900. — 4 Mesas base de hierro con tablero de madera y acero inoxidable — 10.000. — 1 Mesa base de madera tablero de mármol y madera — 600. — 2 Cajoneras de madera — 500. — 1 Reloj registrador de horario marca Vaquer Nº 22964 — 3.000. — 1 Reloj eléctrico marca Irel — 500. — 1 Intercomunicador de 5 líneas marca Silop 3.000. — 2 Aparatos de teléf. 400. 1 Armario de 12 roperos — 2.500. — 1 Armario de 12 roperos — 2.500. — 8 Sillas — 2.000. 1 Mesa de madera — $ — 500. — 1 Armario metálico — 500. — 1 Escritorio chico — 300. — 1 Escritorio con cajonera — 500. — 1 Silla — 100. — 1 Mesa de teléfono — 100. — 4 Sillas — 400. — 1 Escritorio grande con 2 cajones — 500. — 1 Lámpara eléctrica — 100. — 1 Mesa metálica para teléfono — 100. — 1 Armario metálico de una puerta — 500. — 1 Caja fuerte marca Hermes Nº 5164 — 3.000. — 1 Escritorio metálico con 5 cajones — 500. — 1 Mesa de madera con tapa de fórmica — 300. — 1 Acondicionador de aire marca Marshall modelo 101-Nº 1779 — 2.000. — 1 Escritorio chico de madera con tapa de fórmica — 300. — 6 Sillas — 600. — 1 Sillón — 200. — 1 Armario metálico de dos puertas corredizas — 1.000. — 1 Perchero metálico — 100. — 1 Lámpara de escritorio — 100. — 5 Pantallas a gas Sansur Nº serie 731 — 8453 — 2931 — 7135 — 4781 — 500. — 2 Escritorios de madera con tapa de fórmica — 800. — 1 Armario metálico de dos puertas — 1.000. — 1 Mesa metálica de teléfono — 100. — 8 Aparatos de teléfono — 1.600. — 1 Heladera marca Frisquita Nº 275721 — 700. — 1 Máquina AEG para café Nº 2489 — 500. — 1 Cocina marca Fludor de 2 hornallas — 1.000. — 1 Calefón marca Orbis Nº 1662 — 700. — 1 Máquina de escribir marca Olivetti tipo Lexicon 88 — 7.300. — 1 Máquina de calcular marca Fatto tipo Cifra 121 — 7.700. — 1 Máquina de calcular marca Olivetti Divisuma 14 — 5.000. — Total Muebles y Utiles — $ 73.700. — Total de Activo — $ 420.000. Pasivo — Capital Social — $ 420.000. — Total del Pasivo — $ 420.000. — Manuel García Mateo — Miguel Astelfo Damiani. — Ramón García Otero. — Certifico que las cifras del presente balance general de iniciación al 1/5/75 de la firma Frigorífico Tolón S.R.L. surgen de las facturas originales de compra que obran en poder de la empresa, y que el costo de los bienes detallados es el de adquisición. — Dr. Enrique I. Pesesorski. — Contador Público Nacional — (U.B) — Tº LIII — Fº 140. — C.P.C.E.C.F. —

Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.850.— e.16/6 Nº 74.852 v.16/6/76

A. S. B. Sistemas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número Once. — En la ciudad de Buenos Aires a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, comparecen: don José Alejandro Sáenz, argentino, soltero comerciante, de 28 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 7.692.833, domiciliado en Arenales 2365, planta baja, departamento "F", de esta ciudad; don Horacio Miguel Antitúa, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mirta Graciela Romero, comerciante, de 30 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.541.180, domiciliado en la calle Jerónimo Salguero número 1391, de esta ciudad y don Daniel Héctor Bollini, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Sol Aceguinolaza, comerciante, de 25 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 8.286.072, domiciliado en Billinghurst 1565, piso 3º, departamento "B", de esta ciudad. Todos los comparecientes son de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas específicas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "A.S.B. SISTEMAS, S. R. L." y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Jerónimo Salguero número 1391. La sociedad podrá instalar sucursales, locales de venta, depósitos, talleres y representaciones en cualquier parte del país o en el exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercera: La sociedad se dedicará por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a la fabricación, manufacturación, armado, arreglo, compra, venta, importación y exportación de equipos electrónicos de audio e iluminación y afines y especialmente la línea de productos registrados con la marca A.S.B. Sistemas u otros que se registren en el futuro dentro del mismo rubro. Cuarta: El capital social se fija en la suma de ochenta y siete mil pesos, dividido en ocho mil setecientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea la cantidad de dos mil novecientas cuotas cada uno de ellos. El capital se integra totalmente mediante el aporte de los bienes que se detallan en el inventario que se transcribirá al final de la presente, dejándose constancia que los valores consignados en el mismo son los corrientes en plaza y que los comprobantes y facturas están en poder de los socios. Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los restantes dado en forma expresa, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley Nº 19.550. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un balance e inventario a la fecha del deceso con actualización de los valores de los bienes de cambio y de uso y el monto que resulte por capital y utilidades se abonará sin interés a los herederos dentro del plazo de un año y medio a contar del día del fallecimiento actualizándose también dicho monto por el tiempo transcurrido desde esta última fecha hasta la del pago en efectivo. En ambos casos la actualización se efectuará tomando como base los índices de la Dirección General Impositiva aplicables al Impuesto a las Ganancias y sobre los capitales y patrimonios vigentes en las respectivas fechas. La resolución parcial de la sociedad se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Sexta: La sociedad será administrada por los tres socios quienes revestirán el carácter de gerentes y ejercerán la representación legal de la misma y tendrán el uso de la firma social actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. Actuarán con la amplitud de facultades que les confiere el artículo 58 de la Ley Nº 19.550 y con la única limitación de no poder comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros. La distribución de las funciones y trabajos internos de cada gerente se determinará en reunión de socios y el acuerdo respectivo se asentará en el libro de actas. Séptima: Salvo las resoluciones para las cuales la ley requiera unanimidad o mayorías especiales en todos los demás casos las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Cualquiera de los socios podrá convocar a Asamblea mediante citación fehaciente en la que constará el Orden del Día a tratar, dirigida al último domicilio, comunicado a la sociedad. De cada reunión se levantará un acta en la que consta a lo tratado y resuelto y que firmarán todos los presentes. Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. Cualquier socio puede recabar de cualquiera de los gerentes, los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. Octava: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales de acuerdo con las pautas que establece la Ley Nº 19.550. Dentro del plazo de noventa días de concluido el ejercicio, los administradores convocarán a una reunión de socios, con una anticipación no inferior a quince días, poniendo a disposición de los mismos el Balance General junto con la Memoria informativa sobre el estado de la sociedad. La reunión de socios considerará la Memoria y Balance y determinará la remuneración que le corresponde a los gerentes por el ejercicio vencido. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital y las demás reservas y previsiones que los socios resolvieren efectuar dentro de las normas fiscales y remanente será distribuido entre ellos en proporción a sus cuotas integradas de capital. Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los gerentes actuando en la forma prevista en la cláusula sexta. Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Bajo las nueve cláusulas que anteceden dejan formalizado el contrato social de "A.S.B. Sistemas, S.R.L.", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. El detalle de los bienes aportados como integración de capital y sus respectivos valores, es el siguiente: 4.480 tornillos y tuercas, setecientos dieciséis pesos con ochenta centavos; 1 Kg. de aluminio, ciento cuarenta y cinco pesos con cuarenta y cinco centavos; Fleje, quince pesos; Chapa, ciento sesenta pesos; Chapa, cuatrocientos cincuenta y siete pesos con cincuenta centavos; 6 transformadores Alamtec de 100 vatios, setecientos veinte pesos; 4 transformadores Almantec de 100 vatios, cuatrocientos noventa y seis pesos; 2 transformadores Alamtec de 50 vatios, ciento setenta y ocho pesos; 2 transformadores Alamtec de 350 mA. doscientos treinta pesos; 2 transformadores Alamtec de 75 vatios, trescientos pesos; un transformador Alamtec de 100 vatios, ciento treinta y nueve pesos; 2 transformadores Alamtec de 150 vatios, cuatrocientos diez pesos; 4 transformadores de 100 vatios, 32 volts, marca Alamtec, seiscientos ochenta pesos; 1 transformador Alamtec de 50 vatios, ciento nueve pesos; 1 transformador Alamtec de 15 vatios, treinta y ocho pesos; 1 transformador modelo 3725/1, marca Alamtec, trescientos noventa y siete pesos; 1 transformador Alamtec de 25 vatios, cincuenta pesos; Accesorios varios para transformadores, quinientos cinco pesos con ochenta y cinco centavos; 500 metros de cable, novecientos setenta pesos; 500 metros de cables, dos mil trescientos quince pesos; 100 metros de cable, doscientos cuarenta y cinco pesos; 10 metros de cable, sesenta pesos; 28 metros de cable, ciento noventa y seis pesos; 10 metros de cables, ciento diez pesos; 8 metros de cables, veintitrés pesos con veinte centavos; 20 metros de cable, treinta pesos; 60 metros de cable, quinientos cuarenta pesos; 4 metros canaleta para cables, cuatrocientos veinte pesos; Maderas cortadas a medida para consola por Aserradero A. y R. Salvador S.A.C. e I., un mil setecientos noventa y nueve pesos con treinta y cuatro centavos. Frentes de acrílico hechos según plano por A Su Acrílico S.C.A., en total 20, un mil pesos; 20 disipadores, trescientos pesos; 2 kits para armar, ciento noventa y seis pesos; 1 gabinete de madera, doscientos dos pesos; maderas en hojas, ciento sesenta pesos; 30 circuitos impresos según diseño, realizados por Cah cal S.R.L., cinco mil pesos; 2 circuitos impresos según diseño realizados por la misma firma, cuarenta y ocho pesos; 6 circuitos impresos según diseño realizados por la misma firma, ochocientos veinticinco pesos; 2 circuitos impresos según diseño realizados por la misma firma, cuarenta pesos; 1 circuito impreso según diseño, realizado por la misma firma, diecisiete pesos con cincuenta centavos; 100 chasis metálicos realizados según diseño por AN-DE S.R.L., un mil pesos; 2 docenas de terminales, doce pesos; 60 llaves, corredera, botoneras y botones marca "Bisal", ciento cincuenta y cinco pesos; 10 llaves de igual tipo y marca, veinticinco pesos; 10 llaves de igual marca, quince pesos; 80 llaves, corredera, botoneras y botones de igual marca, seiscientos sesenta y cuatro pesos; 10 llaves, corredera, botoneras y botones de igual marca, cuatrocientos cincuenta pesos; 4 llaves, corredera, botoneras y botones de igual marca, doce pesos; 1 llave de igual marca, setenta y un pesos; 20 llaves de igual marca, cuarenta y seis pesos; 40 llaves rotativas de igual marca, quinientos veinte pesos; 4 llaves rotativas de igual marca, quinientos veinte pesos; 4 llaves rotativas de igual marca, ciento cuarenta y cuatro pesos; 2 llaves rotativas de igual marca, catorce pesos con sesenta centavos; 18 capacitores cerámicos grandes, ciento cuarenta y cuatro pesos; 6 capacitores cerámicos grandes, ciento treinta y dos pesos con noventa centavos; 10 capacitores cerámicos grandes, noventa y tres pesos; 8 capacitores cerámicos grandes, doscientos sesenta y cuatro pesos; 5 capacitores cerámicos grandes, doscientos veinticinco pesos; 1 capacitor cerámico grande, treinta y seis pesos; 122 capacitores cerámicos poliester, cuatrocientos catorce pesos con veinticinco centavos; 144 capacitores cerámicos Preset, doscientos noventa y nueve pesos con treinta centavos; 228 borneras, un mil ochocientos setenta y cinco pesos con cuarenta centavos; accesorios varios para borneras, cuatrocientos veinticinco pesos; materiales fotográficos, un mil pesos; 3 cajas de estaño, trescientos setenta y seis pesos con cincuenta centavos; 25 llaves palanca 6A. doscientos siete pesos con cincuenta centavos; 133 llaves palanca 10A, dos mil ciento setenta y cinco pesos con ochenta centavos; 40 conectores marca Kiclos 22 dos., cuatrocientos noventa y un pesos; 155 conectores marca Kiclos M10 3/5, novecientos dieciocho pesos; 30 conectores marca Kiclos, ciento cincuenta pesos; 149 llaves y tomas Covre, ochocientos noventa y nueve pesos; 42 potenciómetros marca Sic-Mallory, un mil cuatrocientos ochenta y seis pesos con ochenta centavos; 7 Micros AEA, doscientos cincuenta y nueve pesos; 125 portalámparas, doscientos ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos; 26 V U y ojos de buey, un mil doscientos cinco pesos con cuarenta centavos; 140 Neones, seiscientos noventa y dos pesos; 100 fusibles, ciento treinta y cinco pesos; 66 portafusibles, trescientos cuarenta y

cuatro pesos con veinte centavos; 201 perillas marca Besser modelo 205|o, un mil cuatrocientos setenta y tres pesos con ochenta centavos; 25 semiconductores Triack, tres mil ciento noventa y siete pesos con cincuenta centavos; 38 semiconductores Mosfet, ochocientos treinta pesos con sesenta centavos; 228 tiristores tipo 2 AC 44, Diac, tipo 2 AC48 y tipo BC 547|9, tres mil seiscientos sesenta y siete pesos con sesenta y siete centavos; 58 integrados modelo 709, un mil sesenta y ocho pesos; 8 transistores modelo 2N3055, trescientos pesos; 28 transistores modelo BC 141|61, un mil doscientos cuarenta y cuatro pesos; un tiristor integrado Motorola, sesenta y siete pesos; 3 transistores modelo 2A269, veintiocho pesos con sesenta y cinco centavos; 3 integrados, tipo MPF 112, sesenta y siete pesos con ochenta centavos; 30 Diodos 1 A, setenta y cinco pesos; 229 Diodos 1A, ochocientos setenta y un pesos con veinte centavos; 4.745 resistencias, un mil ciento setenta y un pesos con diez centavos; 950 capacitores cerámicos, seiscientos setenta y dos pesos con setenta y cinco centavos; 175 capacitores chicos, trescientos sesenta y seis pesos con noventa centavos; 12 capacitores grandes, ciento cuarenta y tres pesos con setenta centavos; 2 soldadores marca Yspe y repuestos, trescientos cuarenta y cinco pesos con veinte centavos; 1 fresa, ciento veinte pesos; 66 tacos, veintiocho pesos; 1 rele, setenta y tres pesos; 20 frentes traseros din y tomas, novecientos treinta pesos; un disparador estroboscópico para 2 lámparas por módulos enchufables, marca A.S.B. modelo E-3, sin número, cuatro mil pesos; 1 consola audiorrítmica de 10 módulos marca A.S.B. modelo A.R. 10 para control de iluminación, ocho mil pesos; 1 consola audiorrítmica de 20 módulos marca A.S.B. modelo ARF-20 para control de iluminación, diecisiete mil pesos; Fichero y accesorios de contabilidad adquiridos a "Costos y Organización", dos mil noventa y dos pesos con treinta centavos; un escritorio y tres sillas, mil doscientos cincuenta y ocho pesos con cuatro centavos. Leída y ratificada, la firma por ante mí, doy fe. José A. Sáenz, Horacio M. Anitúa, Daniel H. Bollini. Esta mi sello. Ante mí: Carlos A. Rezzónico. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 22 del Registro 323, a mi cargo. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en 5 sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del A 017.231.086 al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a 16 de marzo de 1976.

Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.200.— e.16|6 Nº 75.653 v.16|6|76

Fábrica Argentina de Mecheros "L-107"

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Juan Guillermo Hoorn, argentino, casado, comerciante, de 62 años, L. E. 369.815, domiciliado en Uspallata 896, 8º "B", Capital Federal, y Delia Esther Buratti, argentina, casada, comerciante, de 64 años, L. C. 251.712, domiciliada en Uspallata 896, 8º "B", Capital, resuelven constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará FABRICA ARGENTINA DE MECHEROS "L-107", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en Cochabamba 2730, Capital Federal, pudiendo trasladarlo, establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación de artefactos a gasificación a kerosene, alcohol y gas licuado y su comercialización. — Tercera: El capital es de $ 30.000.—, dividido en 3.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Juan Guillermo Hoorn, 2.700 cuotas y Delia Esther Buratti, 300 cuotas e integrado según balance/inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y adquisición según comprobantes en poder de la sociedad e incorporados a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 1º de enero de 1974. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y el uso de firma social será ejercida en forma indistinta. — Podrá: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, operar con todos los bancos, oficiales y privados, presentarse en licitaciones públicas y privadas y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidas dentro del artículo 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social, no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, ni en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas, cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndole al efecto a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones, en su caso se asentarán en el libro de actas de la sociedad y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter-socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley Nº 19.550|72, y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente cada 31 de diciembre será practicado un Inventario y Balance General. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios de acuerdo al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social, la correspondiente liquidación estará a cargo de todos los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Décima: El haber de un socio, por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad según las normas técnicas legales vigentes y será abonado a las partes en la forma a convenirse en ese entonces. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del restante socio o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: A los efectos del art. 27 se deja constancia que los bienes aportados por Delia Esther Buratti, son propios. — Decimotercera: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los 18 días del mes de febrero de 1976. — Delia E. B. Hoorn. — Juan Hoorn. — Buenos Aires, febrero 18 de 1976. — Las firmas que anteceden se certifican en el sello de Actuación Notarial Nº 017203590. — Conste. Alberto M. Melo, escribano. — Balance de Iniciación de Fábrica Argentina de Mecheros L-107, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo: Maquinarias: 1 Guillotina Daisa sin número visible: $ 30.000. — Pasivo: Capital social: $ 30.000. — Delia E. B. Hoorn. — Juan Hoorn. — Buenos Aires, febrero 18 de 1976. — Las firmas que anteceden se certifican en el sello de Actuación Notarial Nº 017203591. — Conste. — Alberto M. Melo, escribano.

Buenos Aires, abril 30 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.500.— e.16|6 Nº 75.657 v.16|6|76

Expreso Sagitario

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES José Salin Jodor, argentino, casado, comerciante, de 36 años, L. E. 4.562.288, domiciliado en Gregorio de Laferrere, 3771, Capital Federal, y José Gosen, argentino, soltero, comerciante, de 31 años L. E. 6.053.502, domiciliado en Laguna 1137, Capital Federal, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "EXPRESO SAGITARIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y administrativo en Martínez Castro 1042|44, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto el transporte de cargas y la realización de mudanzas y fletes. — Tercera: El capital es de $ 100.000, dividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales o sea $ 50.000 cada socio e integrado en este acto en dinero en efectivo el 50 o|o del capital suscripto, integrando cada socio el 50 o|o del capital suscripto y el otro 50 o|o se compromete a integrarlo dentro de un término no mayor de dos años. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 1º de enero de 1976, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes ambos socios y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los del Código Civil y permitidos por las leyes actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto ley citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y de puestos a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y podrán optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décimo segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72. las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 1975. — Buenos Aires diciembre 4 de 1975. — José Salin Jodor. — José Gosen. — Las firmas que obran al dorso, se certifican en el sello de Actuación Notarial Nº 0168.783. — Conste. — Alberto M. Melo escribano. — Autorización Nº 517.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.600.— e.16|6 Nº 75.660 v.16|6|76

Danyliz

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 23 días del mes de julio de 1975, se reúnen los señores Jorge María Lizos, argentino, casado, 36 años, domiciliado en Pasaje San Ginés 1968, Capital Federal, comerciante, L. E. 4.286.093; Daniel Onofre Criscuolo, argentino, soltero, 44 años, domiciliado en Austria 2381, piso 4º, Capital Federal, comerciante, L. E. 4.246.395 y Marta Caamaño de Lizos, argentina, casada, 35 años, domiciliada en Pasaje San Ginés 1968, Capital Federal, comerciante, L. C. 3.867.993, y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DANYLIZ S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rodríguez Peña 546, piso 8º, of. B, Capital Federal. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta depósitos, representaciones o agencias, en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: compraventa de papeles, cartulinas, cartones y sus derivados, importación y exportación de materiales afines. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos ($ 40.000) dividido en cuatro mil cuotas, (4.000) de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: El señor Jorge María Lizos, un mil seiscientas cuotas capital, o sea la suma de dieciséis mil pesos, el señor Daniel Onofre Criscuolo, un mil seiscientas cuotas capital, o sea la suma de dieciséis mil pesos y la señora Marta Caamaño de Lizos, ochocientas cuotas capital, o sea la suma de ocho mil pesos, y que se integra totalmente en efectivo en este mismo acto. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente, deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas a los socios restantes. — En caso de fallecimiento de algunos de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintas obligarán a la sociedad sin ningún otro requisito. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes, podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos por los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 30 de junio de cada año, se confeccionará un balance general o demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo las condiciones prescriptas en las ocho cláusulas que anteceden, los otorgantes dejan constituida la sociedad. — Firmado: Jorge María Lizos, Daniel Onofre Circuolo, Marta Caamaño de Lizos.

Buenos Aires, 14 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.100.— e.16|6 Nº 75.676 v.16|6|76

Granfor

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por diposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE Capital Social y Modificación de Contrato. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de julio de 1975, se reúnen los señores: Er-

nesto Carlos Angel Grandolini, 54 años, argentino, casado, doctor en química, domiciliado en Julio A. Roca 2946, Florida (Bs. As.), con L. E. 1.734.433; Emilio Macedonio Aldo Grandolini, 57 años, argentino, casado, ingeniero agrónomo, domiciliado en Julio A. Roca 2936, Florida (Bs. As.), con L. E. 3.233.689. Andrés Dante Fortunato, 55 años argentino, casado, doctor en química, domiciliado en Humberto I 2269, Capital Federal, con L. E. 443.253, y Hugo Osvaldo Martínez, 56 años, argentino, casado, doctor en química, domiciliado en Formosa 621, Capital Federal, con L. E. 442.247, únicos socios integrantes de la razón social "Granfor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 449, al folio 237 del libro 48 de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha 31 de marzo de 1964 y modificaciones inscriptas en dicho registro con fecha 17 de mayo de 1968, 23 de agosto de 1973 y 1º de abril de 1974, bajo los números 1.140, 1.159 y 522, a los folios 152, 102 y 317, de los libros 58, 68 y 68, de dichas sociedades, deciden por unanimidad lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social de la sociedad de cuatrocientos mil pesos a ochocientos mil pesos, integrado por los socios en partes iguales por capitalización del rubro "Fondo Aumento de Capital", conforme al Balance General practicado al 30 de setiembre de 1974, que se acompaña debidamente firmado por las partes y certificado por Contador Público Nacional, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente aumento de capital social. — Segundo: Por consiguiente, el nuevo capital social, también está integrado por partes iguales, es decir la cantidad de veinte mil cuotas capital, que representan doscientos mil pesos cada uno de los socios. — Tercero: Se procede a modificar la cláusula primera del contrato social vigente, que queda redactada de la siguiente manera: "Primera: Esta sociedad girará en plaza bajo el rubro de "GRANFOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y como continuadora de la sociedad de ese mismo nombre, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de marzo de 1954, bajo el número 453 al folio 141 del libro 26 de dichas sociedades, y que se disolvió de pleno derecho por conclusión de su primitivo término contractual, y tendrá su domicilio legal en la calle Perú 1422 de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o trasladarse a cualquier punto de la república y|o exterior". — En prueba de conformidad, firman los socios, en lugar y fecha indicados. — Balance General practicado al 30 de setiembre de 1974, por la razón social "Granfor, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo. Disponibilidades. — Caja: pesos 116.317,91; Bancos: $ 158.121.23; Créditos. Deudores Varios: $ 670.413,03: Documentos a Cobrar: $ 331.101,10: Deudores Transitorios: $ 11.069,05; Deudores del Exterior: $ 86.527,27: Documentos en Caución: pesos 250.132,74; Contado Pendiente: pesos 5.995,90. D.G.I. Ant. y Retenciones: pesos 21.097,55; Bco. Nac. de Desarrollo Ley Nº 18.909: $ 303; Depósitos en Garantía: $ 5.100; Caja. Comp. Subsidios Familiar: $ 10.533,92: Bienes de Cambio. Mercaderías: $ 41.338,45: Materias Primas: pesos 310.031,33; Mercaderías Importación: pesos 73.303,19. Materias Primas Importación: $ 323.989,14: Bienes de Uso - Instalaciones: $ 64.198,09; Muebles y Utiles: $ 73.098,16: Utiles y Aparatos: $ 351.332,41: Matrices Calcomanías: $ 93.325,91; Menos: Fondo de Amortización: $ 154.707,26; total del Activo: $ 2.842.622,12. — Pasivo. — Deudas. Comerciales: Acreedores Varios: $ 378.356,09. Obligaciones a Pagar: $ 298.650,92; Cuentas a Pagar: $ 151.304,73; Acreedores del Exterior: $ 402.415,73; Bancarias. Acreedores Bancarios: pesos 315.478; otras: Impuesto a Pagar: pesos 22.292,28; Caja Nac. Previsión Social: pesos 8.092,75. Obras Sociales: $ 1.744,15; Federación Emp. de Comercio: $ 403,18; Fondo Nacional de Turismo: $ 22,66: Ministerio de Trabajo: $ 10,83; Inst. Nacional de Obra Social: $ 28,30; Asociación Personal Superior: $ 469,48; Previsiones. Previsión para Despido: $ 9.048,50. Provisiones. Provisión para Impuestos: pesos 123.210; Capital, Reservas, Resultados y Cuentas Particular Socios. Capital Social: $ 400.000; Fondo de Reserva Legal: $ 9.274,11; Fondo Aumento Capital: pesos 400.000; Cuentas Particulares Socios: $ 45.299,52; Pérdidas y Ganancias: pesos 276.518,53; Total del Pasivo: $ 2.842.622,12: siguen firmas.

Buenos Aires, 14 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.600.— e.16|6 Nº 75.677 v.16|6|76

Productos Mornyng

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo interinamente del doctor Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría del autorizante, se hizo saber por un día: QUE POR ESCRITURA del 21 de febrero de 1975, ante Julio Carrera Pereyra, Ciro Orlando Correa vendió a Horacio Manuel Correa, sus 334 cuotas valor $ 10.— cada una; don Osvaldo Norberto Ceriani vendió al mismo Horacio Manuel Correa, las 333 cuotas valor $ 10.— cada una y don Heraldo Norberto Bilancio vendió a Horacio Manuel Correa 328 cuotas y a doña Santa Teresita Bruhn de Correa, las 5 cuotas, valor $ 10.— cada una, que poseían en PRODUCTOS MORNYNG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Que en el mismo acto se modificaron las cláusulas quinta y décima del contrato social respectivo, que quedaron así redactadas: "Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por el socio don Horacio Manuel Correa, con el carácter de gerente, con las más amplias facultades para cumplir el objeto social, pudiendo, en nombre de la sociedad, realizar, sin limitación alguna, todos los actos de administración previstos por la ley. — La sociedad quedará obligada con la firma personal de don Horacio Manuel Correa, quien podrá realizar, sin restricción alguna, todos los actos que de acuerdo a las leyes requieran poderes especiales — La firma no tendrá valor alguno, en asuntos ajenos al giro de la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros, ni en asuntos particulares de los socios". — "Décima: La sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad legal de alguno de los socios. — Producida alguna de estas situaciones, se practicará dentro de los diez días, un balance a fin de determinar la parte que al socio premuerto o incapacitado correspondió en la sociedad en concepto de capital y utilidades. — Una vez establecido dicho haber, sus herederos o causahabientes podrán incorporarse como socios, si lo desean, a la sociedad, unificando su representación. — En caso contrario, la sociedad quedará disuelta". S|R.: "abril". Vale. — Buenos Aires, abril 21 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.750.— e. 16|6 Nº 75.696 v. 16|6|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que las cuotas sociales, pertenecientes a Juan Pascual Figini en la sociedad "ANGOSTURA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han sido adjudicadas a su esposa doña María Rosa Corminas de Figini sin perjuicio de los derechos que como cónyuge supérstite le corresponden, según declaratoria de herederos dictada con fecha 3 de julio de 1975, en los autos caratulados "Figini, Juan Pascual s|sucesión" que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4 de la Capital Federal.

Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 700.- e.16|6 Nº 18.751 v.16|6|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, se hace saber por un día: Que por escritura del 5 de marzo de 1976, otorgada ante el escribano de esta ciudad Norberto E. Estrín, al folio 195 del Registro 217, asamblea del 10|1|76 y Resolución I.G.P.J. 1658 del 12|5|76, "CLINICA ROSENVASSER, SOCIEDAD ANONIMA" resolvió su disolución anticipada y la designación como liquidadores a los actuales miembros del directorio: presidente Eliseo Benjamín Rosenvasser, directores titulares: Roberto Brik y Haydée Teresa Barilari.

Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 550.- e.16|6 Nº 18.806 v.16|6|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Con fecha 26 de mayo de 1976 se ha solicitado la inscripción del oficio en autos caratulado Bianco de Latrónico, Pilar s|sucesión, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, de la Capital Federal, por el cual las dos cuotas y media que la causante heredó de su esposo el socio fallecido Emilio Antonio Latrónico en la sociedad "A. J. ROBERTI, S.R.L., inscripta Nº 1.577, Fº 389, Lº 25, pasan a ser propiedad de su hija María Gloria Carmen Latrónico y Blanch.

Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 700.— e. 16|6 Nº 79.866 v. 16|6|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura número 80 de fecha 25 de noviembre de 1975, otorgada ante la escribana María Nora Carbone (Registro 256, adscripta), se protocolizó la disolución anticipada de "GIMEL", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, cuyo contrato social figura inscripto Nº 4.363, Fº 214, Lº 245, de Contratos Públicos. La disolución fue conformada por resolución de la I. G. Personas Jurídicas número 125, de fecha 22 de abril de 1976, y resuelta por las asambleas de fechas 30|10|1974 y 20|3|1975. Se designan liquidadores a Juan Silvano Raúl Fos y a don Pedro Alberto Estévez.

Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 700.— e. 16|6 Nº 79.882 v. 16|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza a don SAUL OSMAN MEDRANO, para que dentro de quince días comparezca estar a derecho en autos: "Rosales de Medrano, Delia s|venia", bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, junio 8 de 1976. — Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 600.— e.16|6 Nº 18.804 v.17|6|76

Juzgado Civil Nº 7 — Secretaría Nº 13, cita y emplaza a LUCIA ESTHER CID DE MONTES comparezca a contestar demanda en el término de quince días en autos: "Montes, Roberto Rubí contra Cid de Montes, Lucía Esther, sobre divorcio, separación de bienes y tenencia", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, junio 3 de 1976. — Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 800.— e.16|6 Nº 18.768 v.17|6|76

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita a don EMILIO FELIPE OROÑO para que comparezca a tomar intervención en los autos caratulados: "Oroño, Emilio Felipe s|ausencia con presunción de fallecimiento. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

$ 300. — e.10|5 Nº 75.882 v.10|5|76
$ 300.— e.16|6 Nº 79.850 v.16|6|76

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por diez días a TRANSPORTES AUTOMOTORES LAS MALVINAS S. A. a estar en derecho y para que tome la intervención que le corresponde en autos "Bendayan, Roberto Carlos c|Transportes Las Malvinas S. A. s|Cobro de pesos", bajo apercibimiento de designar el Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, febrero 3 de 1976. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 700.— e.16|6 Nº 79.936 v.17|6|76

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, para que dentro del plazo de diez días se presente a estar a derecho en autos: "Laruchia, Américo c|Giménez, Eugenio A. s|daños y perjuicios", bajo apercibimiento de nombrarse para que lo represente a la señora Defensora Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, junio 2 de 1976. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 700.— e.16|6 Nº 18.821 v.17|6|76

Nº 23

El Juzgado Civil Nº 23, Secretaría número 46 cita y emplaza por sesenta días a quien tenga derecho a oponerse a que don PEDRO MARTIN BERGER cambie su apellido, llamándose en lo sucesivo Pedro Martín Sheepshanks. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 300.— e.16|6 Nº 79.855 v.16|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, en autos "FLEXA, S.R.L. s|Quiebra" comunica a los acreedores que se han practicado las siguientes regulaciones de honorarios liquidador Eastman Chemical Products Inc. $ 2.400, síndica Ana Broitman $ 3.200, escribano Oscar Vadell $ 800, apoderado de acreedor peticionante de la quiebra $ 800 y su letrado patrocinante $ 800. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.

$ 900.— e.16|6 Nº 18.766 v.17|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Capital Secretaría del Dr. Hugo Néstor Pifarré cita al demandado SALVADOR BONIFACIO, en los autos caratulados "Bisceglia Osvaldo y otro c| Bonifacio Salvador s|consignación", para que dentro del quinto día a partir de esta comunicación comparezca a estar a derecho. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Hugo N. Pifarré, secretario.

$ 600.— e.16|6 Nº 79.932 v.17|6|76

Nº 9

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 9, sito en Paraguay 1457, piso 5º, Capital Federal, cita a MIGUEL ANGEL VALIÑA corriéndole traslado por diez días de la demanda entablada por Julio José Yansen y Helena Beatriz Fassio de Yansen, emplazándolo para que la conteste, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se seguirá el juicio en su rebeldía (Art. 486, Ley 17.454). Asimismo deberá informar en la primera presentación la existencia o no de sublocatarios, bajo pena de multa (Art. 30, ley 20.625). Todo bajo apercibimiento que en caso de no comparecer, se dará intervención al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.

$ 1.000.— e.16|6 Nº 18.799 v.17|6|76

Nº 30

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 30, notifica al demandado la sentencia dictada en autos: Remondi, Enrica c|Jaffe, Enrique y ocupantes s|desalojo", cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, 17 de mayo de 1976 ... Fallo: Haciendo lugar a la demanda. — En consecuencia condeno a ENRIQUE JAFFE, subinquilinos y demás ocupantes, a desalojar el departamento sito en Avenida Cabildo Nº 202, piso 12, unidad 48, de la Capital Federal, dentro del término de diez días y bajo apercibimiento de ser lanzado por la fuerza pública. — Las costas a cargo del demandado (art. 68 del Cód. de Ptos.). — Regulo los honorarios del letrado patrocinante de la actora, doctor Alberto G. Martínez Iriart, en la suma de tres mil trescientos veinte pesos (arts. 2º, 4º, 6º y 21 del Decreto Nº 30.439|44, Leyes Nros. 12.997 y 14.170). — Notifíquese por cédula. — Cópiese, regístrese y oportunamente archívese. — Vicente D. Saravia Patrón, Juez Nacional". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Beatriz T. Bonora, secretaria.

$ 1.600.— e. 16|6 Nº 18.767 v. 17|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41'74 C.S.J.N.)

SUCESIONES. [illegible] por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nom[illegible]an, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Causante	Publicación Emp	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	7|6|76	PABLO AGUSTIN LIGASACCHI	16|6	21|6|76	18.415	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	4|[illegible]|76	MANUEL RIOS	16|6	21|6|76	18.425	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	28|[illegible]|76	EULOGIO PABLO ROMERO	16|6	21|6|76	79.433	500
2	4	César Antonio Pescio	3|6|76	JUAN FOR[illegible]ELLA	16|6	21|6|76	18.432	500
3	5	Rubén H. Malatesta	4|[illegible]|76	FELIX EBBA	16|6	21|6|76	18.464	500
3	5	Rubén H. Malatesta	4|3|76	VICENTE MASTRANGELO	16|6	21|6|76	18.497	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	27|4|76	MARIA PEDRO de JOSE	16|6	21|6|76	18.450	500
5	10	Eduardo R. Liguori	13|2|76	MARIO LUIS SERRA	16|6	21|6|76	18.444	500
5	10	Eduardo R. Liguori	18|[illegible]|76	MANUEL BAUM	16|6	21|6|76	79.4[illegible]4	500
5	10	Eduardo R. Liguori	2|6|76	JUAN SCASSERRA	16|6	21|6|76	79.418	500
6	12	Luis Alberto Dupou	3|6|76	MARIO GO[illegible]ILA	16|6	21|6|76	18.401	500
7	13	Rolando Hugo Falke	31|[illegible]|76	Antonio Luis Fiorioli	16|6	21|6|76	18.475	500
7	13	Rolando Hugo Falke	17|2|76	JUAN FRANCISCO MARLATS	16|6	21|6|76	18.446	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	3|6|76	PEDRO MIGUEL MONSERRAT	16|6	21|6|76	18.453	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	1|[illegible]|76	Raquel Lea FAIL DE DONNENFELD	16|6	21|6|76	79.423	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	30|[illegible]|76	FREIRA o FRIDA LAMDAM DE LASTER	16|6	21|6|76	18.436	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	2|6|76	PERFECTO EMILIO FERNANDEZ	16|6	21|6|76	18.452	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	[illegible]|[illegible]|76	Asunción López de Capon	16|6	21|6|76	18.457	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	2|[illegible]|76	Jorge ROYBAS	16|6	21|6|76	18.448	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	28|[illegible]|76	Julia R[illegible] De de Rodríguez	16|6	21|6|76	79.357	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	14|5|76	ALEJANDRO FRANCISCO DOMINGO CERRATO	16|6	21|6|76	18.429	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	24|5|76	VILLAR José Alfonso	16|6	21|6|76	18.419	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	20|[illegible]|76	JOSE RU[illegible]O	16|6	21|6|76	18.442	500
10	20	Justo J. Giraudy	2[illegible]|[illegible]|76	Manuel DU[illegible]N	16|6	21|6|76	18.400	500
10	20	Justo J. Giraudy	[illegible]|[illegible]|76	LUISA LACARRIA de LAURO	16|6	21|6|76	18.463	500
10	20	Justo J. Giraudy	4|[illegible]|76	MIGUEL D'ALBANO	16|6	21|6|76	18.467	500
11	21	Ricardo Heidenreich	21|[illegible]|76	JOSE BLANC[illegible]	16|6	21|6|76	18.[illegible]90	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	27|[illegible]|76	RODOLFO AUGUSTO SALAZAR	16|6	21|6|76	79.437	500
12	23	Horacio A. Magliano	8|[illegible]|76	RAQUEL BARCHILON	16|6	21|6|76	18.4[illegible]3	500
13	25	Fernando Posse Saguier	2|[illegible]|76	Eduardo Juan FONTANA o Eduardo J. FONTANA e Inés o Benita Inés RODRIGUEZ de FONTANA	16|6	21|6|76	18.472	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	3|6|76	ISRAEL DUJOVNE	16|6	21|6|76	18.465	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	[illegible]|[illegible]|76	TERESA o TERESA ANGELA TERRILE VIUDA DE TELECHEA	16|6	21|6|76	18.414	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	23|[illegible]|76	BENITO NOBILE	16|6	21|6|76	79.466	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	3|3|76	FELIPE [illegible] BRAGA MENENDEZ	16|6	21|6|76	18.459	500
14	28	Graciela E. González	[illegible]|6|76	ROSA PETRACCA de CALELLO y JOSE CALELLO	16|6	21|6|76	18.421	500
14	28	Graciela E. González	2|[illegible]|76	JOSE ANTONIO DOMINGUEZ	16|6	21|6|76	18.482	500
15	29	Julio Campos	31|[illegible]|76	Magdalena Lorenzo Sperillo Arborino	16|6	21|6|76	18.441	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	13|[illegible]|76	CARLOS MOTA	16|6	21|6|76	79.336	[illegible]0
17	33	Víctor J. M. Muñoz	2[illegible]|[illegible]|76	VIRGINIA TURABIAN de ANDONIAN	16|6	21|6|76	18.480	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	[illegible]|[illegible]|76	MARIA PALM[illegible] AGUIRRE SAENZ de ABARCA	16|6	21|6|76	18.438	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	26|[illegible]|76	Tomás SANTAMARIA	16|6	21|6|76	79.362	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	21|[illegible]|76	Antonio MARI[illegible]O	16|6	21|6|76	18.439	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	4|[illegible]|76	ENRIQUETA LUCIA WYBERT de PAYBA	16|6	21|6|76	79.438	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	7|[illegible]|76	JUAN PEDRO SARNICOLA	16|6	21|6|76	18.462	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	7|[illegible]|76	KURT RICARDO MENDE	16|6	21|6|76	18.428	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	24|5|76	Francisco Luis DIAZ	16|6	21|6|76	79.312	500
20	39	Francisco C. Terrones	6|[illegible]|76	RAFAEL MAS y BEATRIZ NUÑEZ de MAS	16|6	21|6|76	79.367	500
20	39	Francisco C. Terrones	7|6|76	Emma MORESCO de BASSI	16|6	21|6|76	18.498	500
20	39	Francisco C. Terrones	2[illegible]|[illegible]|76	JOSE VENTIMIGLIA	16|6	21|6|76	18.447	500
20	39	Francisco C. Terrones	16|3|76	RICARDO RAFAEL SOLA	16|6	21|6|76	18.470	500
20	40	Salvador José Mammana	26|5|76	PEDRO ANTONIO NICOLAS SANNIA	16|6	21|6|76	18.408	500
20	40	Salvador José Mammana	[illegible]|[illegible]|76	Lorenzo Márquez y María Comelli de Márquez	16|6	21|6|76	18.473	500
21	41	Danel C. Speroni	8|[illegible]|76	FERNANDO JORGE PERES	16|6	21|6|76	79.391	500
21	42	Elsa H. G. de Gauna	1|[illegible]|76	JESUSA PEREZ	16|6	21|6|76	18.476	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26|[illegible]|76	MARIA ANGELICA LUISA GAY de LIMONTA	16|6	21|6|76	18.481	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	31|[illegible]|76	VICENTE CARLO	16|6	21|6|76	18.490	500
22	43	Enrique H. Rodino	31|[illegible]|76	Raquel BENVENUTO de VALENTI	16|6	21|6|76	79.377	500
23	45	Hugo Carrillo	4|6|76	Francisco CASTELLI	16|6	21|6|76	18.474	500
23	45	Hugo Carrillo	4|6|76	PEDRO CARLINI	16|6	21|6|76	18.435	500
23	45	Hugo Carrillo	7|6|76	Angela LOVELLI de ANASTASIO	16|6	21|6|76	18.418	500
23	46	Carlos M. Saubidet	31|[illegible]|76	Encarnación Díaz de Vázquez	16|6	21|6|76	18.416	500
23	46	Carlos M. Saubidet	13|5|76	CRISTOBAL VELETTA	16|6	21|6|76	18.420	500
23	46	Carlos M. Saubidet	1|6|76	ELVIRA DOLORES VARIAS DE MARINI	16|6	21|6|76	79.363	500
24	47	Guillermo J. Blanch	4|6|76	MARIA LUISA BOTTINELLI	16|6	21|6|76	18.430	500
24	47	María Isabel Millán	26|5|76	ROBERTO MORANO	16|6	21|6|76	18.431	500
24	48	Guillermo J. Blanch	31|5|76	José IEROVEI	16|6	21|6|76	18.471	500
24	48	Guillermo J. Blanch	2|6|76	José LAUDONIA	16|6	21|6|76	18.478	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	4|3|76	Luis BARREIRO	16|6	21|6|76	18.427	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	4|6|76	PAULINA ANTOLINA AMALIA ZIGNAGO de SANGUINETI	16|6	21|6|76	18.495	500
26	51	Osvaldo Mirás	4|6|76	PILAR PORTO o PILAR PORTO, viuda de ACEVEDO	16|6	21|6|76	18.423	500
27	53	Ana María Luaces	1|6|76	Asunción Nicolasa Abbatemarco de Cicinelli	16|6	21|6|76	18.449	500
27	54	Manuel E. Crespo	6|5|76	RENATO RAUL COSTANZO y MARMORATO DE COSTANZO ISABEL	16|6	21|6|76	18.440	500
27	54	Manuel E. Crespo	12|4|76	Leopoldo Eduardo Bianchi	16|6	21|6|76	18.468	500
27	54	Manuel E. Crespo	31|5|76	GONZALEZ GARCIA, Dionisio	16|6	21|6|76	79.341	500
28	55	José Ricardo Valenti	1|6|76	Celia Fernández de Cuñarro	16|6	21|6|76	79.356	500
28	55	José Ricardo Valenti	10|5|76	Juan Keuroglanian	16|6	21|6|76	18.454	500
28	56	José Luis Gallo	31|5|76	RAMON ANICETO RODRIGUEZ	16|6	21|6|76	18.417	500
28	56	José Luis Gallo	27|5|76	RODRIGUEZ, Urcesino	16|6	21|6|76	79.304	500
29	57	Liliana F. de Casares	27|5|76	MARIA CAROLINA BALZOLA de PEÑA	16|6	21|6|76	18.443	500
29	57	Liliana F. de Casares	28|5|76	ORLANDO OSCAR BERTOLINI	16|6	21|6|76	79.360	500
29	58	Jorge Noro Villagra	21|5|76	BETTINA CORSINI DE COVIE[illegible]	16|6	21|6|76	79.434	500
30	59	Luis José Carballido	14|5|76	DOMINGO MARTINEZ o DOMINGO MARTINEZ NAVEDO	16|6	21|6|76	18.412	500
30	59	Luis José Carballido	4|6|76	SARA RADUNSKY DE RAIJENSTEIN	16|6	21|6|76	79.383	500
30	59	Luis José Carballido	31|5|76	Rafael Ballesteros y Josefa Moran de Ballesteros y/o Morán Blanco de Ballesteros	16|6	21|6|76	18.458	500
30	60	José María Scorta	14|5|76	Benedicta LAREO de PUGA	16|6	21|6|76	18.437	500

e. 16|6 Nº 386 v. 21|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Civil y Comercial Federal número 1, Secretaría Nº 3, cita por cinco días a TEOFILO ALONSO a reconocer firma en autos Banco Nacional de Desarrollo contra el citado sobre ejecución de fianza, bajo apercibimiento de dársela por reconocida si no compareciere sin justa causa. — Publíquese un día.
Buenos Aires, . de marzo de 1976. — Cristina Iribarne, secretaria.
$ 300.— e. 16|6 Nº 18.744 v. 16|6|76

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 25, cita y emplaza por tres días a IRIS NELLY FRANCONE de IZAGUIRRE, para que comparezca a estar a derecho y constituir domicilio dentro del radio de jurisdicción del Juzgado en los autos caratulados: "Numancia Seguros en General, S. A. c| Francone Iris Nelly y otra s|consignación", bajo apercibimiento de que si no compareciere se le designará Defensor Oficial de Ausentes (conforme arts. 52 y 15 D. O.). — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Carlos H. Brizola, secretario.
$ 500.— e. 16|6 Nº 79.967 v. 16|6|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 13

El Juzgado Civil Nº 13, Secretaría 26, comunica por un día en los autos: "GORROSTIZA, TIBURCIO c|VIRRIEL NERIS MARIA s|Ejecución Hipotecaria, Expediente Nº 22.306, año 1975", que el martillero Martín M. Boneo rematará el día 22 de junio de 1976, a las 15,30 horas, en Bravo Gamboa, Ferrari y Cía., S. C., en calle Reconquista 513, 1er. piso, Capital Federal. — El lote de terreno, sito en Glew, Partido de Almirante Brown, Provincia de Bs. As., calle Campbell entre las de Rastreador Fournier y Antártica Argentina. — Lote 24. - Manzana 14. - Mide 10 mts. de frente N.O por 46,25 metros de fondo Sur. - Total: 462,50 m.c. — Base: $ 5.700. - Libre de ocupantes. — El comprador fijará domicilio en la Capital Federal. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. - Sellado Fiscal 5 o|oo. - En dinero en efectivo en el acto del remate. Informes: Callao 906, 4º piso, "H". T. E. 41-7152.
Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 800.— e.16|6 Nº 18.790 v.16|6|76

Nº 14

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en autos: "PORTAS DE GARCIA PALMOU ELECTRA RAMONA y GARCIA PALMOU JOSE MANUEL, su sucesión, Expediente Nº 10.591, que el martillero Alfonso Castellanos Esquiú, rematará el día 23 de junio de 1976, a las 14,30 horas, en Talcahuano 479, de Capital: Un departamento ubicado en la calle Güemes 4039, 1er. piso, Unidad 4 de Capital, compuesto de 4 ambientes y dependencias de servicio, ocupado, con la base de venta de pesos 22.127, al contado y en efectivo. — Seña: 20 %. - Comisión: 3 %. — Superficie total según escritura de fs. 25 es de 74,62 m2.— Las expensas mensuales son de 1.608 pesos, por mayo de 1976, no adeudándose nada en este concepto. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. — Se visita de lunes a viernes de 9,30 a 11 horas.
Buenos Aires, 11 de junio de 1976 — Graciela S. González, secretaria.
$ 1.800.— e.16|6 Nº 79.865 v.18|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días en autos: "YAMIL y NURI CAEULI S. C. s|Quiebra, Expediente número 38.574", "Incidente de Venta de Bienes Inmuebles en Jurisdicción de la Capital Federal", que el martillero D. Gustavo de Abella Victorica, rematará el día martes 29 de junio de 1976, a las 15 horas, en la Sala de Ventas de la Corporación de Rematadores, sita en la calle Perú 27, Capital Federal, los siguientes inmuebles, a saber: Casa Habitación: Ubicada en la calle Amenabar 2375, compuesta de dos plantas; en planta baja, zaguán de entrada, Living y comedor, habitación, office, hall íntimo, cocina, patio. - Planta alta: tres habitaciones, baño, otra habitación, lavadero y terraza. Terreno: Mide 8 mts 20 cent. de frente sobre la calle Amenábar; 32 mts. de fondo en su costa S. E. y 32 mts. 10 cm. en el costado N.O. - Superficie total aproximada es de 282 mts. 80 decímetros cuadrados. - Desocupada y en el estado físico en que se encuentra. - Venta al contado. Base: $ 650.000.—. - Terminada la subasta de la Casa Habitación, acto continuo procederé a rematar "El local de negocio", unidad funcional Nº 1, ubicado en la calle Avenida Cabildo 2739, Capital Federal, con entrada directa y exclusiva por la mencionada calle. Se compone: Parte en planta sótano y parte en planta baja. - En la planta sótano tiene una superficie cubierta de 108.73 metros cuadrados; en planta baja una superficie cubierta de 138 metros 64 decímetros cuadrados — Semicubierta 6,50 metros cuadrados, descubierta 32.66 metros cuadrados. — Superficie total de la planta 177,80 metros cuadrados y Superficie Total de la unidad funcional Nº 1. — 286.53 metros cuadrados, porcentual 9.14%. Las medidas y porcentual correspondientes al local se encuentran registradas en el Reglamento de Copropiedad. — Todo comprador está obligado a pagar en dinero en efectivo y en el acto de suscribir el boleto de compraventa el 10% de seña; el 3% de comisión y el cinco por mil impuesto sellado del boleto, en cuyo acto deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado. — El saldo de precio, deberá ser abonado dentro de los cinco días de notificado de la aprobación del remate, Art. 583 del Cód. Procesal. — Si la compra se realiza en comisión queda obligado a suministrar el nombre de la persona o entidad para la cual adquiere el inmueble, bajo apercibimiento de ley. — Las escrituras traslativas de dominio se otorgarán dentro de los noventa días a partir de la fecha de la aprobación de la subasta. — El local se entregará desocupado incluyéndose las instalaciones y bienes adosados al mismo y en el estado en que fuera exhibido. — Remataré ambos inmuebles el día martes 29 de junio de 1976, a las 15 horas en la Sala de Ventas de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27. Capital Federal, pueden visitarse los días 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de junio de 1976, desde las 10 horas hasta 17 horas, horario corrido. — Mayores informes consultar los autos o en las oficinas del martillero, calle Lavalle 1282, p.b. Of. 4, T.E. 35-9621 o en el lugar del remate.
Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
$ 13.750.— e.16|6 Nº 18.770 v.22|6|76

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por dos días en autos "HENDLIN Y CIA. S. C. A. y MOISES HENDLIN - s|quiebra" (Expte. Nº 24.662|69), que los martilleros David N. Almeyra y Enrique C. Brinkmann (Talcahuano 68, 1º p., T. E. 38-8589), rematarán el miércoles 23 de junio de 1976 a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela 3155, Capital, donde se exhibe de 9 a 12 y de 15 a 18 horas: Un automóvil "Di Tella 1500", sedán, color negro, modelo 1961, chapa patente Nº 657.408 de Capital Federal. motor Nº 15 AANL-7486, en el estado en que se encuentra. Adeuda patentes años 1969 al 1975 ambas inclusive y con fecha 1º de enero 1976 fue dada de baja en la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. — Venta sin base, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata previo pago del saldo de precio.
Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
$ 1.400.— e.16|6 Nº 18.786 v.17|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Capital Federal a cargo del Dr. Juan Carlos Quintana Profumo, Secretaría a cargo del suscripto, comunica por dos días en los autos "CRITEN SACF c| ORTEGA SANTIAGO s|Ejecución Prendaria", que el martillero Guillermo Eduardo Campos rematará el día 21 de junio de 1976, a las 15,00 hs., en Medrano 776, Capital Federal, lugar donde se exhibe el bien diariamente de lunes a viernes en el horario de 10 a 12 hs. y de 16 a 19 hs., el siguiente automotor: marca Rambler I.K.A. modelo RA-5R, año 1966, color verde, motor marca Tornado Nº 6670262400, Chasis marco I.K.A. Nº 00810, Serie Nº 668361, patente C 372.792. Destinado para uso particular, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 9.582,00. — Seña 30 o o. — Comisión 10 o|o, todo ello al contado. — Se hace saber a la persona que resulte compradora, que el bien será entregado previa aprobación de la subasta en autos, y que el comprador deberá abonar también el 10 o|oo correspondiente al sellado del boleto de compraventa judicial.
Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Hugo N. Pifarre, secretario
$ 1.600.— e.16|6 Nº 18.764 v.17|6|76

Nº 23

Juzgado Nacional de 1ª. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 23, comunica por tres días en los autos: MONTARCE LASTRA ANTONIO c|LASCOMBRE DANIEL P. s ejecutivo. Expte. Nº 209.071, que el martillero José Manuel Pulido, rematará el día 19 de junio de 1976 a las 9,30 horas, en Humberto I 2042, —sujetos a expropiación— la mitad indivisa de los lotes 1, sup. 8.885,40 mts2. — Base $ 1.900.—; L2 sup. 9.088,50 mts2. — Base $ 1.550,—; L3, sup. 9,088,50 mts2. — Base $ 1.550,—; L5. sup. 7.835,60 mts2. — Base $ 1.700.—; L6 sup. 9.151,20 mts2. — Base $ 1.550,—; L7 sup. 9.125,25 mts2. — Base $ 1.550,—; L8 sup. 9.033,56 mts2. — Base $ 1.900.—; ubicados en Marcos Paz, Pvcia. de Bs. As. — Circuns. V — Sec. C — Quinta 3 — Plano 68 — 17 — 52 — Folio 130 — año 1945. — Al contado en efectivo. Seña 8 %. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, junio 10 de 1976. — Horacio T. Calderón de la Barca, jefe de despacho de 2da.
$ 2.400.— e.16|6 Nº 18.729 v.18|6|76

Nº 40

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 40 comunica por dos días en los autos: "CASA BERELSONAS S. R. L. c|REYES LUCERO JORGE y Otro s|Ejec. Prendaria"; Expediente número 171.950, que el martillero Juan Carlos Santarcieri, rematará el día 16 de julio de 1976, a las 9 y 30 hs., en el local sito en la calle Corrientes Nº 5839, Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 15 a 18 hs., Una máquina de coser marca Singer modelo 31-15 Nº 6'9'9117, completamente equipada. — Base $ 2.000. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o, todo al contado en dinero en efectivo.
Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Gastón J. M. Firpo, secretario.
$ 1.000.— e.16|6 Nº 18.801 v.17|6|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita por dos días a doña SARA ALONSO de BRUSCHI a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos "Bruschi, Enrique s|Venia Judicial", dentro de 10 días a partir del último de la publicación del presente bajo apercibimiento de nombrársele al Señor Defensor de Ausentes para que la represente y defienda en el juicio. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1976. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 800.— e.15|6 Nº 18.648 v.16|6|76

Nº 20

Se cita por seis meses, a razón de dos publicaciones mensuales en el Boletín Oficial y a partir de la primera publicación a CESAR RUBEN OJEDA, para que dentro del plazo señalado comparezca a estar a derecho conforme el art. 25 de la Ley 14.394. — Autos: "Ojeda, César Rubén s|ausencia, con presunción de fallecimiento. — Juzgado Nacional Civil Nº 20 de la Capital Federal. Secretaría Nº 39.
Buenos Aires, mayo 24 de 1976. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 700.— e.15|6 Nº 18.699 v.16|6|76

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ABEL AGUSTIN DI GIOVAN BATTISTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 500.— e. 14|6 Nº 74.991 v. 16|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razon de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 6 al 10|6|76.

Nº 23

Se cita por tres días a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Nombre de la causante: RAQUEL GURA de GELIBTER o RAQUEL CURA de GELIBTER. — Juzgado Civil Nº 23, Dr. Mariano J. Grandoli; Secretaría Nº 26 Dr. Carlos M. Saubidet.
Buenos Aires, mayo 31 de 1976. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 500.— e.15|6 Nº 17.865 v.17|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial, del 9 al 11|6|76.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días, en el juicio RUBEK ROSTISLAW s|quiebra, que los acreedores deberán presentar a la Síndico, Dra. Alicia Sáenz, con domicilio en Rivadavia 1401, los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo de 15 días, y que la Junta de Acreedores ha sido fijada para el día 19 de octubre de 1976, a las 10 horas, en la Sala del Juzgado. Fecha provisoria de cesación de pagos: 1º de octubre de 1969.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.
$ 2.000.— e.11|6 Nº 79.481 v.17|6|76

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, notifica por este edicto a don SEGUNDO CALVO, en autos: "Rocky S. R. L. s|quiebra, s|incidente de calificación de conducta" del siguiente auto: "Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Del presente incidente de calificación de conducta, traslado al síndico, componentes de la fallida y oportunamente al Sr. Agente Fiscal. — Notifíquese. — Julio A. Quinterno, Juez. — El presente edicto deberá ser publicado en el Boletín Oficial sin cargo, por el término de dos días.

Buenos Aires, febrero 11 de 1976. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.15|6 Nº 672 v.16|6|76

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de la "SOCIEDAD DE HECHO INTEGRADA POR LOS SEÑORES MISAK KEKLIKIAN y MARTIN KEKLIKIAN y a éstos personalmente". — Síndico: José Nazario Gómez, domiciliado en la calle Uruguay 627, 2º piso, "F", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 30 días. — Fíjase el día 18 de agosto de 1976, a las 10 horas para la celebración de la Junta de verificación y graduación de créditos en la Sala del Juzgado. — Intímase a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Secretaría, 2 de junio de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e.15|6 Nº 673 v.21|6|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 2?, comunica por cinco días la quiebra de DAVID PINES. — Síndico: Hervé Juan Pedro Arieu, con domicilio en la calle Paraná 467, piso 6º, dpto. 21, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 30 días. — Fíjase el día 31 de agosto de 1976, a las 10 horas para la celebración de la Junta de verificación y graduación de créditos en la Sala del Juzgado. — Intímase a cuantos tengan bienes o documentos del fallido ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Secretaría, 1º de junio de 1976. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e.15|6 Nº 674 v.21|6|76

Nº 18

Juzgado Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por 15 días que en autos: "COMPAÑIA FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES S.C.A. s|Cancelación de Pagarés", por resolución del 14 de mayo de 1976 se ha decretado la cancelación de dos pagarés liberados ambos el 3|9|1975 por Casa Montañana S.A. domiciliada en Avenida Luro 5130, Mar del Plata, Pcia. de Bs. As. a la orden de Compañía Financiera de Construcciones S C.A. con domicilio en Avenida L. N. Alem 661, 5º piso, Capital; con vencimiento el 20|2|1976 y 1º|3|76, emitidos y pagaderos en Buenos Aires por un monto de $ 25.000.— cada uno. — Se hace saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará el pago de los pagarés individualizados a Cía. Financiera de Construcciones S.C.A., una vez transcurridos los 60 días desde la última publicación si en el intervalo no se dedujere oposición. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Hugo Darío Maciel (h), secretario.

$ 10.500.— e 2|6 Nº 17.766 v. 22|6|76

Juzgado Comercial Nº 18 Secretaría Nº 36, comunica por quince días que en autos "BANCO FRANCES E ITALIANO PARA LA AMERICA DEL SUD - SUDAMERIS S A. s|Cancelación de Pagarés" por resolución del 7|5|1976, se ha decretado la cancelación de los 2 pagarés que se detallan, ambos con vencimiento 30|4|76 librados en Buenos Aires a la orden de Dulcemar S.A.C.I. endosados en blanco por ésta y un último endoso de Ledesma S.A.A.I., domicilio Sarmiento 440, Capital Federal a favor del Banco Francés e Italiano para la América del Sud - Sudameris S. A., con domicilio en Cangallo 500, Capital Federal, uno de ellos librados por $ 202.200, por Distribuidora Sudatlántica S. A. C. F. I. A. y el otro por $ 201.700, por Compañía Frutícola del Norte S. A. C. A. I. F. M. Domicilio de ambos libradores: Carlos Pellegrini 27, Capital Federal. — Se hace saber a quién pudiere tenerlos que se autorizará el pago de los documentos precedentemente individualizados al Banco Francés e Italiano para la América del Sud - Sudameris S. A., una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujere oposición. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires 19 de mayo de 1976. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 12.750. e.27|5 Nº 17.397 v.16|6|76

Nº 20

Juzgado Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica en autos: "MITEFF VLASOFF, MANU s|cancelación", resolvió: "Buenos Aires, abril veintitrés de 1976. — Autos y vistos: Atento la presentación de Manu Miteff Vlasoff como tenedor legitimado de los cuatro certificados, cuya cancelación se intenta, que fueran emitidos por el Banco de Boston, siendo su beneficiario el propio presentante, atento lo manifestado a fs. 9 y habiéndose denunciado el extravío de los certificados cuyas características son. Nº 17.243 emitido el 1º de agosto de 1975, por la suma de $ 2.000, con vencimiento el 28 de enero de 1976. — Nº 26.715, emitido el 31 de octubre de 1975, por la suma de $ 5.100.—, con vencimiento el 28 de abril de 1976. — Nº 11.297, emitido el 9 de mayo de 1975, por la suma de $ 6.400, con vencimiento el 3 de mayo de 1976. — Y Nº 33.613, emitido el 22 de diciembre de 1975, por la suma de pesos 2.300.—, con vencimiento el 21 de junio de 1976, resuelvo: Decretar la cancelación como título circulatorio de los certificados antes detallados que totalizan la suma de $ 15.800.—. En virtud de lo dispuesto por los arts. 89 y siguientes del Decreto Nº 5.965|63, hágase saber al Banco de Boston que deberá depositar el importe del certificado vencido con los intereses que corresponda. — Deberá asimismo hacerse saber que respecto a los certificados sin vencer se autoriza su pago para después de 60 días de sus vencimientos, previa publicación de edictos en los cuales se transcribirá íntegramente la presente resolución sino hubiera oposición del interesado. — Publíquese el presente auto por quince días consecutivos en el Boletín Oficial. — Notifíquese. — Alberto F. Petracchi.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Gustavo A. Naveira, secretario.

$ 15.000.— e. 15|6 Nº 18.681 v. 5|7|76

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Comercial número 21, Secretaría Nº 42, hace saber que en los autos: "ELVIRA, ESTEBAN ANGEL s|Cancelación de Pagarés" se ha dispuesto la cancelación de los siguientes documentos uno, de $ 45.606,4?, con vencimiento el 29|3|1976; otro, de pesos 66.045,66, con vencimiento el 5|4|1976, ambos librados y pagaderos en la ciudad de Buenos Aires, emitidos sin fecha, a la orden de Ramiro del Bosco, por Etam S. A. — Autorízase el pago de los mismos transcurridos sesenta días de la última publicación. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, junio 4 de 1976. — Juan Carlos Couso, secretario.

$ 7.500.— e.11|6 Nº 18.461 v.1º|7|76

Nº 22

Juzgado Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por quince días en autos "DANIEL DE PARAJON EVA CLELIA s|Cancelación de Letra de Cambio", que el Juzgado con fecha 19 de diciembre de 1975, ha dispuesto la cancelación de las letras de cambio libradas en Capital Federal Nº 386.562, librada por José Fernández Lobato con fecha de emisión del 23|7|1975 y de vencimiento el 19|1|1976, valor de pesos 10.000 —, y letras de cambio números 382.057 y 382.055 libradas por Scioli S.A.C.I.I. y F. con fecha de emisión 3|7|1975, fecha de vencimiento 30|12|1975, importe pesos 10.000.— cada una. Todas las letras mencionadas pagaderas en calle San Martín 137, Capital a favor de Eva Clelia Daniel de Parajón y|o Manuel R. Parajón. Se autoriza el pago de los referidos documentos después de sesenta días de la última publicación si en el intervalo no se dedujese oposición.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Alejandro Vázquez, secretario.

$ 10.500.— e.7|6 Nº 78.862 v.25|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	1|6|76	CAROLINA ESTELA RECAGNI de FIRPO	14|6	16|6|76	18.244	500
1	1	María T. B. de Naveira	3|6|76	Víctor Humberto Herrera	14|6	16|6|76	18.263	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	2|6|76	CANDIDO GONZALEZ o GONZALEZ RODRIGUEZ	14|6	16|6|76	18.296	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	20|5|76	IGLESIAS de de ABREU, Rosa	14|6	16|6|76	18.267	500
2	4	César Antonio Pescio	1|6|76	Mario Martín BARBIERI	14|6	16|6|76	18.308	500
2	4	César Antonio Pescio	12|5|76	Eduardo Tomás DIEZ	14|6	16|6|76	79.030	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	3|6|76	PEDRO TORIBIO ROMERO	14|6	16|6|76	18.238	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	3|6|76	ENRIQUE RAMB	14|6	16|6|76	18.292	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	2|6|76	ANTONIO SEVERINO	14|6	16|6|76	18.275	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	24|5|76	Vicente Gentile	14|6	16|6|76	18.264	500
5	10	Eduardo R. Liguori	26|5|76	AIDA VICENTA BLANCO	14|6	16|6|76	18.283	500
6	12	Luis Alberto Dupou	31|5|76	JUAN SELLERIC	14|6	16|6|76	18.276	500
6	12	Luis Alberto Dupou	17|5|76	JOSE SANCHEZ	14|6	16|6|76	18.245	500
6	12	Luis Alberto Dupou	2|6|76	José MUSSO	14|6	16|6|76	18.270	500
6	12	Luis Alberto Dupou	4|6|76	ANTONIA o ANTONIETA TERMINIELLO VDA. de CASA	14|6	16|6|76	18.317	500
6	12	Luis Alberto Dupou	2|6|76	ROBERTO GABINO GONZALEZ BRENA	14|6	16|6|76	79.075	500
7	13	Rolando Hugo Falke	26|5|76	Castaing, Luis Mauricio - Peyrabere de Castaing, Juana	14|6	16|6|76	18.265	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	28|5|76	MARIA TERESA RUSSO de CRISTINA	14|6	16|6|76	18.237	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	24|5|76	BLAS TORRE	14|6	16|6|76	18.315	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	28|5|76	Emilia Julia María Manzolino de Quiroga	14|6	16|6|76	18.229	500
9	18	Elsa G. Arias	31|5|76	CARLOS ALEJANDRO CASTELLI	14|6	16|6|76	18.259	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	2|6|76	MARIA CARMEN PARADA de CARDELLE	14|6	16|6|76	18.221	500
11	22	Ricardo Heidenreich	5|3|76	Juan MENOTTI	14|6	16|6|76	18.262	500
12	23	Horacio A. Magliano	3|6|76	AIDA ADELINA MARIA COCCONI de IDDA	14|6	16|6|76	18.312	500
12	23	Horacio A. Magliano	4|6|76	ANGELA LOCELSO	14|6	16|6|76	18.232	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	31|5|76	Miguel URRETABIZCAYA	14|6	16|6|76	18.287	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	18|5|76	María Juana SPARVIERO de YACARUSO	14|6	16|6|76	18.288	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	6|5|76	AIDA ERCILIA MARZORATI DE MONTALBETTI	14|6	16|6|76	18.314	500
13	25	Fernando Posse Saguier	12|5|76	JORGE o GUILLERMO ENRIQUE JORGE STEINHOFF	14|6	16|6|76	18.306	500
13	25	Fernando Posse Saguier	24|5|76	RAMON LOPEZ	14|6	16|6|76	79.108	500
13	25	Fernando Posse Saguier	24|5|76	JUAN ANTONIO ATIA	14|6	16|6|76	79.109	500
13	25	Fernando Posse Saguier	2|6|76	ROSA MORINELLI DE GIAMELLO	14|6	16|6|76	18.316	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	20|5|76	Julio Aníbal MARTINEZ	14|6	16|6|76	79.130	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	21|5|76	Roberto Carlos Bertrand	14|6	16|6|76	18.251	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	31|5|76	JOSE VIEIRA RAPOSO y MARIA ASUNCION DOMINGUEZ	14|6	16|6|76	18.293	500
16	31	Ana María Conde	4|6|76	JORGE JUAN TRENCH	14|6	16|6|76	18.284	500
16	31	Ana María Conde	31|5|76	EMILIO ARENAS	14|6	16|6|76	18.311	500
16	31	Ana María Conde	2|6|76	BARTOLOME ONETO y SANTA PAOLINA de ONETO	14|6	16|6|76	79.136	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	2|6|76	MARIA LUISA BASILE	14|6	16|6|76	18.224	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	12|4|76	EUGENIO PEIRANO	14|6	16|6|76	18.256	500
17	34	Amelia C. Pascuali	27|5|76	FRANCISCO GARIBOTTO	14|6	16|6|76	18.257	500
17	34	Amelia C. Pascuali	1|6|76	CARMEN FERNANDEZ	14|6	16|6|76	18.272	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	21|4|76	ALESSANDRO, Leonardo Santos	14|6	16|6|76	18.285	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	9|4|76	Concepción Borzi de Lanciotti	14|6	16|6|76	79.088	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	3|6|76	GUILLERMO HORACIO AVILA	14|6	16|6|76	18.289	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	7|5|76	MARIA ELENA MOLINARI DE FERRUA	14|6	16|6|76	18.246	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	28|5|76	ROBERTO LUIS PARDO	14|6	16|6|76	18.240	500
19	3	Eduardo R. G. Philip	24|5|76	SARA TOSSUN DE SAFDIE	14|6	16|6|76	18.277	500
21	41	Daniel C. Speroni	28|5|76	IRMA ELENA BARROSO de TORANDELL	14|6	16|6|76	79.128	500

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
21	41	Daniel C. Speroni	28|5|76	Moisés León Krasucki e Ita Raquel Wolodarski de Krasucki	14|6	16|6|76	18.266	500
21	41	Daniel C. Speroni	31|5|76	Oscar Zollhöfer	14|6	16|6|76	79.087	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	1|6|76	Manuel GARCIA	14|6	16|6|76	18.239	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	3|6|76	BENJAMIN BECHER	14|6	16|6|76	18.223	500
22	43	Enrique H. Rodino	3|6|75	ADELA EUGENIA AJURIAGOGEASCOA de CATTANEO	14|6	16|6|76	18.236	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	26|5|76	JUAN MARTIN FERNANDEZ MURRAY	14|6	16|6|76	18.243	500
22	44	Carmen N Ubiedo	26|4|76	FELIX ANTONIO NIZ	14|6	16|6|76	18.278	500
23	45	Hugo Carrillo	14|5|76	PRIMO SOTTOPIETRA	14|6	16|6|76	18.230	500
23	45	Hugo Carrillo	4|6|76	ALBERTO CORES	14|6	16|6|76	18.261	500
23	45	Hugo Carrillo	26|4|76	ALFONSO VICENTE NATALIO LORENZO	14|6	16|6|76	18.313	500
24	48	Guillermo J. Blanch	1|6|76	JOSE GRABOIS	14|6	16|6|76	18.250	500
24	48	Guillermo J. Blanch	1|6|76	JUSTO ELEUTERIO MENDEZ	14|6	16|6|76	18.297	500
25	49	Pedro Leandro Guida	27|5|76	MARIA CUADRADO	14|6	16|6|76	18.303	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	24|5|76	FRANCISCO MANUEL del RIO	14|6	16|6|76	18.298	500
26	51	Osvaldo Mirás	31|5|76	ROSAURA GONZALEZ de TENDIES	14|6	16|6|76	18.252	500
26	52	Guillermo C. Mercado	27|4|76	GENOVEVA RIVAS de BARGADOS	14|6	16|6|76	18.274	500
27	53	Ana María Luaces	1|6|76	Emilio Alberto ISSEL y Amelia PROVASI	14|6	16|6|76	18.299	500
27	53	Ana María Luaces	2|6|76	JOSE ANTONIO PIDRE	14|6	16|6|76	18.282	500
27	53	Ana María Luaces	17|5|76	Juan Gualberto LEDESMA	14|6	16|6|76	79.027	500
28	55	José Ricardo Valenti	31|5|76	ESTHER MERCEDES JAUREGUIBERRY de VALENTI FERRO	14|6	16|6|76	18.302	500
28	56	José Luis Gallo	17|9|75	ERNESTO HERMINIOATTILA	14|6	16|6|76	18.279	500
28	56	José Luis Gallo	31|5|76	MARTA IRENE NOWAK DE BALPARDA	14|6	16|6|76	18.247	500
28	56	José Luis Gallo	1|6|76	NELIDA ANGELICA FANO	14|6	16|6|76	18.295	500
28	56	José Luis Gallo	31|5|76	JUAN FRANCISCO FIORITO	14|6	16|6|76	18.304	500
29	57	Liliana F. de Casare	2|6|76	TEODORO VEDTEN	14|6	16|6|76	18.242	500
28	58	Jorge Noro Villagra	21|5|76	ROSA MIRAS de ARAMBURU	14|6	16|6|76	18.222	500
29	58	Jorge Noro Villagra	2|6|76	MARIA ESTRELLA ARIAS	14|6	16|6|76	18.286	500
29	58	Jorge Noro Villagra	30|4|76	ALEJANDRO ARAUJO	14|6	16|6|76	18.310	500
30	59	Luis José Carballido	31|5|76	JUAN CARLOS PINAL	14|6	16|6|76	18.271	500
30	60	José María Scorta	2|6|76	ALEJO BERNARDO GANDINI	14|6	16|6|76	79.037	500

e.14|6 Nº 384 v.16|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	19|5|76	MARIA ESTHER MICHETICH de BARBIERI	15|6	18|6|76	18.377	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	31|5|76	DANIEL EMILIANO DE LA MATA	15|6	18|6|76	18.360	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	23|4|76	GESUALDA o JESUALDA MATTIA de GAGLIANO	15|6	18|6|76	18.370	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14|4|76	CLAUDINA TRIGO de CANALE	15|6	18|6|76	18.376	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	4|6|76	JOSEFINA CLARENS de SANTARELLI	15|6	18|6|76	18.392	500
3	5	Rubén H Malatesta	3|5|76	JOSE MARIA SAVORIN	15|6	18|6|76	18.383	500
3	6	Lisandro J. Areco	2|6|76	CARLOS JUAN FERNANDEZ	15|6	18|6|76	18.325	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	4|6|76	LEONOR LAUREANA OTTATI de GALZENATI	15|6	18|6|76	18.343	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	17|5|76	ANGEL NESTOR SEIJO y LUISA ANGELA MAZZOCHI de SEIJO	15|6	18|6|76	18.374	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	3|6|76	CLEMENTE TRAVNICEK	15|6	18|6|76	18.387	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	24|5|76	JOAQUIN ANTONIO OLIVERA	15|6	18|6|76	18.396	500
6	11	Luis Alberto Dupou	19|5|76	AMELIA ANGELA MACCARRONE de ESPOSITO	15|6	18|6|76	18.350	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	31|5|76	Miguelina di Fonzo de di Fonzo	15|6	18|6|76	18.338	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	2|6|76	SALOMON KAPLAN	15|6	18|6|76	18.351	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	20|5|76	Emilia Eulalia SQUAGLIA de CONTE	15|6	18|6|76	18.334	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	3|6|76	TRANSITO CRISTINA RICAMONTIZ	15|6	18|6|76	18.369	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	28|5|76	JOSEFINA RODRIGUEZ de BARRAL	15|6	18|6|76	18.358	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	17|5|76	ANTONIO ESTEBAN GIUSTO	15|6	18|6|76	18.359	500
9	18	Elsa G. Arias	6|5|76	RAUL JOSE RODRIGUEZ	15|6	18|6|76	79.163	500
11	21	Ricardo Heidenreich	19|3|76	Gustavo Augusto Paulsen	15|6	18|6|76	18.341	500
11	21	Ricardo Heidenreich	5|5|76	Osvaldo Primo TERZOLI	15|6	18|6|76	18.394	500
12	23	Horacio A. Magliano	3|6|76	TOMAS CIMADORO	15|6	18|6|76	18.375	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	2|6|76	CARLOS FLORIAN DUPLA Y ROUAN	15|6	18|6|76	18.340	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	11|5|76	LEONARDO PAOLILLO	15|6	18|6|76	18.367	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	31|5|76	VICENTE FELIX MARINO	15|6	18|6|76	18.397	500
13	25	Fernando Posse Saguier	2|6|76	ELENA LUCIA MARTINEZ de GALLO	15|6	18|6|76	18.322	500
13	25	Fernando Posse Saguier	28|5|76	AGUSTIN CALO	15|6	18|6|76	18.333	500
13	25	Fernando Posse Saguier	2|6|76	Angelica Benigna CANO de VELA HUERGO	15|6	18|6|76	18.386	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	28|5|76	YOLANDA JEREZ de PASSONI	15|6	18|6|76	79.301	500
14	28	Graciela E. González	20|5|76	MARIA INES LOPEZ de GONZALO	15|6	18|6|76	79.166	500
14	28	Graciela E. González	23|4|76	Otelo Rafael Paolella	15|6	18|6|76	18.344	500
15	29	Julio Campos	2|6|76	JUAN TROILO	15|6	18|6|76	18.368	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	13|4|76	BARTOLOME SERPERO	15|6	18|6|76	18.352	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	26|5|76	José María MIRAMONTES	15|6	18|6|76	79.164	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	7|5|76	LUIS GONZALO CAMPOS	15|6	18|6|76	18.349	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	28|5|76	Feliciano Núñez	15|6	18|6|76	18.357	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	28|5|76	Vicente Vulcano	15|6	18|6|76	18.385	500
20	39	Francisco C. Terrones	31|5|76	VICTORIO MANUEL BURELLO	15|6	18|6|76	18.345	500
20	40	Salvador José Mammana	3|6|76	MARIA ALICIA GARCIA de ANTELO y JOSE ANTELO	15|6	18|6|76	18.388	500
21	41	Daniel C. Speroni	3|6|76	DOMINGO MARTINO y CARMEN BALDOMA o MARIA DEL CARMEN BALDOMA de MARTINO	15|6	18|6|76	18.332	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	1|6|76	Hugo Antonio Macchi	15|6	18|6|76	18.363	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	18|5|76	JURICA JOSE	15|6	18|6|76	18.378	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	5|5|76	Luis Cayetano TURCONI	15|6	18|6|76	18.393	500
22	43	Enrique H. Rodino	31|5|76	MIGUEL ANGEL GRAPSAS	15|6	18|6|76	18.353	500
22	43	Enrique H. Rodino	19|5|76	PEDRO AGUSTIN GORI	15|6	18|6|76	18.356	500
23	45	Hugo Carrillo	20|5|76	ENRIQUE ALVAREZ y MERCEDES ESPINOSA	15|6	18|6|76	18.389	500
23	45	Hugo Carrillo	8|3|76	ANGELICA RICCI de DE SANTIBAÑES	15|6	18|6|76	18.371	500
23	46	Carlos M. Saubidet	19|5|76	MARIA CILIO	15|6	18|6|76	18.336	500
23	46	Carlos M. Saubidet	6|5|76	Delia Mercedes Ciminiera de Rotunno	15|6	18|6|76	18.384	500
24	48	Guillermo J. Blanch	4|6|76	ELISEO OSCAR ZANETTI	15|6	18|6|76	18.320	500
24	48	Guillermo J. Blanch	18|5|76	Wilson de Uriburu, María Florencia y Uriburu Francisco	15|6	18|6|76	18.321	500
24	48	Guillermo J. Blanch	1|6|76	FIDEL CELESTINO ARTAL	15|6	18|6|76	18.335	500
24	48	Guillermo J. Blanch	2|6|76	AMBROSIA GRACIA LAUDANI de GOMEZ	15|6	18|6|76	18.346	500
24	48	Guillermo J. Blanch	2|6|76	LUCIO LAUDANI	15|6	18|6|76	18.347	500
26	51	Osvaldo Mirás	4|6|76	Luis Francisco Simeone	15|6	18|6|76	18.342	500
26	51	Osvaldo Mirás	21|5|76	MENENDEZ, de GARCIA CLARA	15|6	18|6|76	18.339	500
26	52	Guillermo C. Mercado	3|6|76	JUAN BUTCHAKDJIAN	15|6	18|6|76	79.184	500
27	53	Ana María Luaces	2|6|76	ADOLFO REISCHER	15|6	18|6|76	18.337	500
27	54	Manuel E. Crespo	1|6|76	ARTURO HORACIO CARPANI COSTA	15|6	18|6|76	18.323	500
27	54	Manuel E. Crespo	10|5|76	ANTONIO FRANCISCO MANSILLA	15|6	18|6|76	79.261	500
28	55	José Ricardo Valenti	26|4|76	MANUEL GOMEZ	15|6	18|6|76	79.279	500
28	55	José Ricardo Valenti	24|5|76	TIMOTEA MARGARITA ROMERO	15|6	18|6|76	79.285	500
28	56	José Luis Gallo	3|6|76	PAULA ZORZOLI	15|6	18|6|76	79.239	500
29	57	Liliana F. de Casares	3|5|76	Pinkus Oszlak	15|6	18|6|76	79.251	500
29	58	Jorge Noro Villagra	2|6|76	RENATO LUIS MARIA DENIARD	15|6	18|6|76	18.3[illegible]4	500
30	60	José María Scorta	14|4|76	JOSE FIDEL FARIAS	15|6	18|6|76	79.173	500
* 7		Carmen Helena Palacios	28|4|76	Juan ABRIGO	15|6	18|6|76	18.366	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.15|6 Nº 385 v.17|6|76

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término que en cada caso se indica a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	103	Juan Carlos Dillon	19|4|76	Juan José Palazzo	5	Encubrimiento
3	110	Jaime A. Far Suau	28|10|75	GODELMAN Samuel	30	Hurtos reit. de autom. y tent. de defraudacion
3	110	Jaime A. Far Suau	5|11|75	COMBOL Miguel	30	Hurto y defraud. reiterada
3	110	Jaime A. Far Suau	5|11|75	DAMIS Juan Carlos	30	Defraudación
3	108	Ricardo José Galli	26|4|76	AVELARDO GUILLERMO MAXIT	5	Defraudación
3	108	Ricardo José Galli	30|4|76	JOSE MARIA CORRAL	5	Infrac. art. 165 del C. P.
4	113	Fausto R. Ceballos	7|4|76	Ruben Jaime CODESAL	5	Hurto
4	111	Omar Alberto Facciutto	14|4|76	ELEUTERIO PABLO SOCIAS	5	Circulación de moneda falsa
5	116	Enrique Pedro Leal	28|4|76	HECTOR GREGORUTTI y Cristina POZZI	5	Hurto
6	117	Carlos Alberto Dana	14|4|76	FRANCISCO RAUL FERNANDEZ	30	Hurto
6	117	Carlos Alberto Dana	12|4|76	FIDENCIA BALDERAS MARTINEZ	30	Hurto
6	118	Luis Juan Torres	19|4|76	Pedro Ramon Silvestri	5	Bigamia
6	118	Luis Juan Torres	9|4|76	HECTOR BALTAZAR GARCIA	5	Homicidio
6	118	Luis Juan Torres	8|3|76	CARLOS BENITEZ	5	Robos reiterados
7	121	Cecilio Alfredo Pagano	27|4|76	ADAN ROBERTO POLMER	30	Falsif. de doc. y etc.
8	123	Reinaldo Castro	9|4|76	ALBERTO ANGEL CASTRO	5	Defraudación
8	123	Reinaldo Castro	8|4|76	AMERICO ARGENTINO SPINELLI	5	Falsificación
8	123	Reinaldo Castro	23|3|76	NORBERTO LUIS GLAUS	5	Estafa
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	26|4|76	Juan Ramon VEGA	30	Robo
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	13|4|76	Ricardo Enrique BERISSO	30	Incumpl. deberes de asist. fam.
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	9|4|76	CESAR RODOLFO KALIK	5	Incumpl. deberes de asist. fam.
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	22|3|76	Miguel Angel PEREYRA	30	Violación
9	126	Horacio R. Dodds	6|4|76	JORGE LUIS CRISTIANI	30	Incumpl. deberes de asist. fam.
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	22|3|76	HECTOR FLORENCIO MELO	30	Abuso de armas y lesiones
10	130	Martín Anzoategui	7|4|76	María Olga TRODEICH de Ferrari	5	Violación de domic. lesiones y amenazas
10	130	Martín Anzoategui	17|3|76	José Ernesto CORDERO	5	Hurto
10	130	Martín Anzoategui	9|4|76	Roberto Angel MARTINEZ	5	Defraudación y hurto
10	129	Ricardo Reto	27|4|76	LUCAS PELAGIO SEJAS	5	Encubrimiento
11	132	Carlos L. López Correa	19|3|76	ROBERTO FRANKLIN	30	Sustracción de correspondencia
11	133	Carlos L. López Correa	27|4|76	AARON BREITMAN	30	Defraudación
11	133	Carlos L. López Correa	23|[illegible]|76	José María Suárez	5	Bigamia
11	133	Carlos L. López Correa	30|4|76	Andrés Luis PEDEVILLA	30	Quiebra
11	133	Carlos L. López Correa	30|4|76	Carlos Constantino Heraclio POLITIS	30	Quiebra
11	133	Carlos L. López Correa	30|4|76	JUAN JOSE DELCOURT	30	Hurto
12	135	Jorge Alejandro Rocha	28|4|76	RODOLFO TORCISIO COY	30	Estafa
12	135	Jorge Alejandro Rocha	22|4|76	Héctor Martinez o Monterrey	30	Defraudación
12	135	Jorge Alejandro Rocha	23|4|76	CLAUDIO VETERE	30	Defraudación
12	135	Jorge Alejandro Rocha	22|4|76	NESTOR CAMUS	30	Defraudación
12	135	Jorge Alejandro Rocha	2[illegible]|76	Pedro Barran	30	Asoc. ilíc. y robos reiterados
12	135	Jorge Alejandro Rocha	20|4|76	Alberto Moragues	30	Asoc. ilíc. y robos reiterados
12	135	Jorge Alejandro Rocha	20|4|76	JULIO RUIZ	30	Asoc. ilíc. y robos reiterados
12	137	Raúl N. Pierini	18|3|76	LUIS ALBERTO MOYANO	30	Robo
12	135	Jorge Alejandro Rocha	13|4|76	RAUL BASSO RIVAS	30	Hurto
12	137	Raúl N. Pierini	23|3|76	ALFREDO VAZQUEZ	30	Robo
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	1[illegible]|3|76	RUBEN MIGUEL MARTIN ABER-ASTURI	30	Hurto
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	30|[illegible]|76	JORGE GRILLO	30	Defraudación
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	14|4|76	ANTONIO HUGO MILAZZO	30	Malvers. caud. públicos
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	14|4|76	Carlos Miguel Chajud	30	Malvers. caud. públicos
15	144	Jorge Alberto Bellotti	23|3|76	Francisco MIRABO	5	Infrac. Art. 170 del C. P.
15	144	Jorge Alberto Bellotti	9|4|76	OSVALDO LUIS PACIFICO	5	Atent. a la autor. resist. a ella y abuso de armas
16	147	José V. Martinez Sobrino	19|4|76	CARLOS ALBERTO DELGADO	30	Robo reiter. y encubrim.
16	147	José V. Martinez Sobrino	19|[illegible]|76	SERGIO FRANCISCO MAYULI	30	Robo
16	147	José V. Martinez Sobrino	19|3|76	JUAN CARLOS GOMEZ	30	Robo
16	147	José V. Martinez Sobrino	12|4|76	DANIEL DI PARDO	30	Hurto reit. y encubrim.
17	153	Roque Adalberto Galeano (h.)	6|4|76	FERNANDO CHAPELA	30	Defraudación
18	154	Roberto A. Grispo	6|4|76	LUIS GONZALO ALEGRE	30	Robo
18	154	Roberto A. Grispo	22|3|76	Adolfo Oscar Castillo	5	Infrac. art. 126 del C. P.
18	156	Domingo Mauricio Acuña	1[illegible]|4|76	RAUL FABRE	30	Hurto
18	156	Domingo Mauricio Acuña	1[illegible]|4|76	Celestino Eduardo Luque o Luquez	30	Robo
18	156	Domingo Mauricio Acuña	13|4|76	NICOLASA GARCETE	30	Hurto
18	154	Roberto A. Grispo	[illegible]|5|76	ROLANDO RIA[illegible]	30	Defraud. y adulter. de docum.
18	156	Domingo Mauricio Acuña	3|[illegible]|76	PLACIDO MASTRONARDI	5	Robo
18	156	Domingo Mauricio Acuña	22|4|76	OSCAR DANIEL RIVELINO	30	Robo de automotor
19	159	Julio César Ballestero	28|4|76	ARMOA GONZALEZ Perfecta	5	Hurto
19	157	Roberto Raúl Daray	2[illegible]|3|76	PORFIRIO CURTIDO	5	Hurto
20	160	Guillermo R. Sobral	28|4|76	Juan Enrique CALLEGARIS	5	Averigua. quiebra fraudulenta
21	163	Luis R. Di Renzi	20|4|76	ROLANDO OMAR ACOSTA	5	Robo
21	163	Luis R. Di Renzi	20|4|76	BLANCA ESTHER LUCERO	5	Estafa
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	13|[illegible]|76	Salvador MAIORANA	5	Infrac. a la Ley 13.[illegible]4
22	134	Cándido A. Mariño	12|4|76	CARLOS GARCIA	30	Hurto y defraudación
22	101	M. R. Areu Franco de Taboada	15|3|76	Gladys Hilda Payero de Cortés	5	Infrac. a la Ley 13.944
23	158	Gustavo A. Varela	7|4|76	LINO CARLOS [illegible]AGRINI	30	Estafa
24	131	Carlos Daniel Liporac.	29|4|76	LUIS FERMIN BRIZUELA	5	Estafa
25	145	Carlos L. M. Bourel	28|4|76	CARLOS MURO	5	Defraudación
25	145	Carlos L. M. Bourel	27|4|76	JORGE DOPPLGATZ	5	Robo
25	145	Carlos L. M. Bourel	7|4|76	RAFAEL MARTINEZ JULIAN	30	Defraudación
27	124	Hugo Norberto Cataldi	18|3|76	JOSE ORDOÑEZ	30	Robo
27	106	Carlos A. Garavano	3|[illegible]|76	ROBERTO LUIS GUTIERREZ	30	Quiebra fraudulenta
28	142	Armando Chamot	2[illegible]|4|76	José Rufino Panelo	5	Robo
28	142	Armando Chamot	28|4|76	Anselmo Teodoro Basualdo	5	Robo
28	122	Elsa N. Areu Franco	27|[illegible]|76	SAUL GENAVER	5	Robo
29	136	Ricardo R. Solomonof	23|3|76	DORIN RADACOVICI LAWSON	30	Defraudación
29	136	Ricardo R. Solomonof	23|3|76	JOSE LUIS D'ANDREA MOHR	30	Defraudación
30	109	Jorge A. Ravazzani	21|4|76	MIGUEL ANGEL EGEA	30	Estafa
30	109	Jorge A. Ravazzani	6|4|76	CARLOS ANGEL GULLUSCIO	5	Hurto
30	164	Adolfo Luis Tamini	12|4|76	JOSE RAMON SAIDAN o SEIDAN (a) "El Pequeño Juan"	5	Encubrimiento
30	164	Adolfo Luis Tamini	8|4|76	ROBERTO VERA	5	Estafa
30	109	Jorge A. Ravazzani	18|3|76	FRANCISCO DI MATEO	5	Estafa y defraudación
31	115	Eduardo S. Mugaburu	15|3|76	HECTOR ORLANDO LOPEZ	30	Defraudación
31	119	Guillermo P. De Paoli	19|4|76	CARMEN MATURANA	30	Robo
31	119	Eduardo S. Mugaburu	4|3|76	Juan José SALVADORI; Francisco MITZAVILLA; Miguel PIÑEIRO; Claudio CRUCEROS; Horacio Salvador; Dionisio RABAL; y Pedro DE AMBROSIO	30	Quiebra
31	119	Guillermo P. De Paoli	13|5|76	ENRIQUE ONIS; ENRIQUE LUIS D'AMICO y FERNANDO PEDRO D'AMICO	30	Quiebra
32	167	Stella Maris Pan	15|3|76	BERNARDINO FERNANDEZ	5	Hurto y defraudación
32	167	Stella Maris Pan	15|3|76	PETROCINA E. H. DE FERNANDEZ	5	Hurto y defraudación
32	167	Stella Maris Pan	14|4|76	MARIA CRISTINA CORIA	30	Estafa en concurso ideal con falsificación
32	167	Stella Maris Pan	14|4|76	JOSE CELESTE	30	Estafa en concurso ideal con falsificación
32	168	Julio A. Piaggio	8|4|76	LUIS HERRERO	5	Quiebra fraudulenta
32	167	Stella Maris Pan	14|4|76	LUCAS GUILLERMO RAMIREZ	30	Estafa en concurso ideal con falsificación
32	168	Julio A. Piaggio	19|4|76	KNUTTZEN, Esteban Gustavo	30	Robo y lesiones
33	170	Roberto P. Gutiérrez	28|4|76	Zacarías Goytía	30	Violación
33	170	Roberto P. Gutiérrez	30|4|76	Claudio Cafarena	30	Secuestro extorsivo

e.10|6 Nº 665 v.16|6|76

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o Emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	102	Roberto J. Calandra	5/5/76	JORGE ALVAREZ	30	Robo
1	102	Roberto J. Calandra	11/5/76	MANUEL FRANCISCO CABEZA	30	Infracción a la Ley 13.944
2	107	Juan Carlos Lodeiro	15/3/76	Ricardo Amadeo	30	Malversación caddales públicos
2	105	Raúl S. A. Gallegos	17/3/76	Manuel Alfredo Maltes	30	Abuso de armas y lesiones
3	110	Ricardo José Galli	27/2/76	ESTIGARRIBIA, Mario Francisco	30	Abuso de armas y lesiones
3	110	Jaime A. Far Suau	12/1/76	MARTA SUSANA GIMENEZ	30	Hurto
3	110	Jaime A. Far Suau	5/1/76	BISACCIO, MARIA ELSA	30	Defraudación
3	108	Ricardo José Galli	18/3/76	JOSE MARIA GOUARNAULUCE	30	Defraudación
3	110	Jaime A. Far Suau	10/3/76	Federico Simil Romero	30	Asoc. ilíc., robo reit., encubrimiento
3	110	Jaime A. Far Suau	10/3/76	ROMERO Américo	30	Asoc. ilíc., robo reit., encubrimiento
3	110	Jaime A. Far Suau	10/3/76	MEDINA, Raúl	30	Asoc. ilíc., robo reit., encubrimiento
3	110	Jaime A. Far Suau	10/3/76	MEIJIDE Bernardo	30	Asoc. ilíc., robo reit., encubrimiento
3	110	Jaime A. Far Suau	10/3/76	YUMA Jaime	30	Asoc. ilíc., robo reit., encubrimiento
3	110	Jaime A. Far Suau	10/3/76	RAMOS (alias "Tito")	30	Asoc. ilíc., robo reit., encubrimiento
3	110	Jaime A. Far Suau	10/3/76	SIMON José	30	Asoc. ilíc., robo reit., encubrimiento
3	110	Jaime A. Far Suau	10/3/76	JOSE SIMON LAHIS	30	Asoc. ilíc., robo reit., encubrimiento
3	110	Jaime A. Far Suau	10/3/76	RABAGUIA Carlos	30	Asoc. ilíc., robo reit., encubrimiento
3	110	Jaime A. Far Suau	10/3/76	GARCIA Luis Pedro	30	Asoc. ilíc., robo reit., encubrimiento
3	110	Jaime A. Far Suau	10/3/76	SIMON Julián	30	Asoc. ilíc., robo reit., encubrimiento
3	108	Ricardo José Galli	5/5/76	HECTOR DIVENOSA	30	Extors. y usurp. de títulos y honores
3	108	Ricardo José Galli	13/5/76	RUBEN JAIME COEDESAL o CODESAL	5	Hurto
3	110	Jaime A. Far Suau	12/3/76	ALBARRACIN, Belisario	30	Estafa
3	110	Jaime A. Far Suau	12/3/76	Juan Carlos Felipe Pech	30	Quiebra
3	110	Jaime A. Far Suau	9/3/76	CARIAGA, Horacio	30	Defraudación prendaria
3	110	Jaime A. Far Suau	5/1/76	GIMENEZ, Olga Teresa	30	Hurto
3	110	Jaime A. Far Suau	12/1/76	DIAZ, JESUS MARIA	30	Defraudación
5	116	Enrique Pedro Leal	23/4/76	HECTOR JOSE DE PERSIA	5	Estafa
5	116	Enrique Pedro Leal	3/5/76	CARMEN CORDOBA	5	Estafa
5	116	Enrique Pedro Leal	3/5/76	Juan Rolon	5	Estafa
6	117	Carlos Alberto Dana	12/3/76	Ramón Vega	30	Falso testimonio
6	117	Carlos Alberto Dana	12/3/76	Gaspar Bernardino Ferreyra	30	Hurto
6	117	Carlos Alberto Dana	15/3/76	Manuel Corvalán	30	Robo
6	117	Carlos Alberto Dana	12/3/76	Pedro Sánchez Domínguez	30	Infrac. art. 85 del C. P.
6	117	Carlos Alberto Dana	15/3/76	Roberto Gumersindo Oroño	30	Hurto
6	117	Carlos Alberto Dana	12/3/76	Genoveva del Carmen Rabez	30	Robo
6	117	Carlos Alberto Dana	15/3/76	Délfor Amaranto Dicasolo	30	Infrac. a la Ley 13.944
6	117	Carlos Alberto Dana	15/3/76	Ito Nuñez	30	Abuso de armas
7	121	Cecilio Alfredo Pagano	12/5/76	Vicente PASCUALI (a) Banana	30	Estafa
8	125	Ricardo Levene (h)	26/2/76	RAMONA ACEVEDO	30	Hurto
9	126	Horacio R. Dodds	3/5/76	PEDRO IGNACIO AUSQUI	30	Infrac. a la Ley 13.944
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	7/5/76	ROBERTO GARABUSO	5	Robo
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	5/3/76	GABRIEL COLOMER	5	Robo
9	128	Horacio R. Dodds	25/2/76	JUAN CARLOS FATIA	5	Incump. de los deb. asiste. f.
10	129	Martín Anzoategui	5/3/76	RODOLFO TOFALO	5	Hurto reiterado
10	129	Martín Anzoategui	5/3/76	LUIS ANGEL CAMPILONGO	5	Hurto reiterado
10	129	Martín Anzoategui	5/3/76	OSVALDO RUBEN NIEVAS	5	Hurto reiterado
10	129	Martín Anzoategui	5/3/76	CARLOS ALBERTO BRONZATTI	5	Hurto reiterado
10	130	Alejandro Sañudo	10/5/76	PEDRO MIGUEL CASTRILLI	5	Defraud. prendaria
10	129	Alejandro Sañudo	13/5/76	ADRIAN RIVERA GALLARDO	5	Hurto
10	130	Ricardo Reto	17/3/76	Silvio Blasina	30	Encubrimiento
11	133	Carlos L. López Correa	7/5/76	José María Suárez	5	Bigamia
11	132	Martín Soto (h)	13/5/76	SUSANA CERECEDO de PEREYRA	30	Defraudación
11	133	Carlos L. López Correa	19/3/76	LUIS GENTILE	30	Estafa
12	137	Raúl H. Pierini	8/3/76	JULIO ALBERTO AGRELO	30	Defraudación
12	137	Raúl H. Pierini	15/3/76	EMILIO JORGE GARCIA	30	Estafa
13	138	Miguel Angel Pinciroli	8/3/76	JUAN CARLOS MACIEL	30	Hurto y defraudación
16	149	Roberto Meroño Turner	12/3/76	RUBEN OSCAR MIÑO	5	Hurto de automotor
16	147	José V. Martínez Sobrino	17/3/76	LUIS PINEDA	30	Robo, lesiones y daño
17	153	Roque Adalberto Galeano (h)	27/2/76	ROBERTO OSCAR DI SIPPIO	30	Hurto
18	154	Roberto A. Grispo	10/3/76	WALDIMAR Miguel MATOUK	30	Estafa
18	154	Roberto A. Grispo	10/3/76	Ricardo Ferrari	30	Estafa
18	156	Domingo Mauricio Acuña	6/5/76	JOSE LUIS LOPEZ MEDINA (a) Cabeza de Palo	5	Robo
18	154	Domingo Mauricio Acuña	6/5/76	Gabriel Fernando Conte	30	Robo
19	157	Roberto Raú Daray	14/5/76	PORFIRIO CURTIDO	5	Hurto
21	165	Oscar A. Rawson Paz	15/3/76	WASHINGTON BENELLI MARTINEZ Prio. R. H. 171.342	5	Robo
21	165	Oscar A. Rawson Paz	15/3/76	Víctor Adolfo RETRACCIA: Prio. D. E. 133.622	5	Robo
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	26/2/76	Oscar Segismundo GILMAN	5	Infrac. a la Ley 13.944
23	139	Enrique Mario Pose	7/5/76	Jorge Daniel MAZZA	30	Homicidio
23	158	Gustavo Américo Varela	30/1/76	MARIANO COSME BRESAN	30	Estafa y resistencia a la autoridad
24	131	Carlos Daniel Liporaci	10/5/76	ROBERTO LAMELA	5	Amenazas y lesiones
25	161	Héctor Vozzi	4/3/76	Norberto Armando LOGIUDICE	30	Estafa reiterada
25	145	Carlos L. M. Bourel	8/3/76	Raúl Oscar Ascolani	5	Estafa
25	161	Héctor Vozzi	10/3/76	Víctor Forlin (a) "Víctor"	5	Robo calificado
25	161	Héctor Vozzi	10/3/76	Oscar Carlos LOZADA (a) "LOZA"	30	Robo calificado
25	161	Héctor Vozzi	10/3/76	José Raúl SOSA (a) "Chino"	30	Robo calificado
25	145	Carlos L. M. Bourel	15/3/76	OSCAR LOPARDO	5	Robos reiterados
25	145	Carlos L. M. Bourel	10/5/76	AMELIA MYRIAMS COLLA	5	Defraudación
25	145	Carlos L. M. Bourel	14/5/76	ROBERTO ANTONIO ROZSALINK	5	Hurto de automotor
25	145	Carlos L. M. Bourel	14/5/76	HECTOR PEDRO MARTINEZ	5	Hurto de automotor
25	145	Carlos L. M. Bourel	14/5/76	Héctor Norberto Valle	5	Hurto de automotor
26	134	Cándido A. Mariño	4/5/76	JOSE NORBERTO IUVARO	30	Robo
27	124	Hugo Norberto Cataldi	16/3/76	BERNARDO HORACIO CAVA	30	Homicidio
27	124	Hugo Norberto Cataldi	6/5/76	DIEGO SANTANA	30	Robo y estafa
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	26/2/76	MARCELO PELLEGREY o PELLEGRI	30	Amenazas
29	136	Rolando R. D. Lescano	4/3/76	MANUEL OLIVEROS	5	Incump. de los deb. de asist. fam.
30	164	Adolfo Luis Tamini	9/3/76	LASZLO ERCSEI GACH	5	Quiebra fraudulenta
31	115	Eduardo S. Mugaburu	4/5/76	JUAN CARLOS PETRUCELLI	30	Hurto de automotor
31	115	Eduardo S. Mugaburu	10/5/76	ROLANDO OMAR SARANDON	30	Amenazas y lesiones
31	115	Eduardo S. Mugaburu	10/5/76	Roberto Nelson Debis	30	Malver. de caud. público
31	115	Eduardo S. Mugaburu	4/5/76	LUIS ALBERTO SANTOS	30	Usurpación y robo
31	115	Eduardo S. Mugaburu	19/2/76	Juan SALOMONE	30	Estafa
31	115	Eduardo S. Mugaburu	10/2/76	Rogelio Girone Di Nardo	30	Estafa
31	115	Eduardo S. Mugaburu	28/4/76	OSVALDO GOMEZ	30	Defraudación
31	115	Eduardo S. Mugaburu	27/4/76	Oscar PERELLO	30	Estafa
31	115	Eduardo S. Mugaburu	28/4/76	Santiago CALEJMAN	30	Infrac. art. 172 del C. P.
31	115	Eduardo S. Mugaburu	28/4/76	AMADO BITAR	30	Infrac. art. 172 del C. P.
32	167	Stella Maris Pan	22/3/76	OSVALDO MATAMALA	30	Encubrimiento
33	170	Roberto P. Gutiérrez	12/5/76	Miguel Angel López	30	Defraudación prendaria
33	170	Roberto P. Gutiérrez	9/3/76	NELIDA CLORINDA FRASCAROLI DE UGET	30	Defraudación
33	170	Roberto P. Gutiérrez	10/3/76	RAUL LESZCZ	30	Defraudación

e.11/6 Nº 366 v.16/6/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Crim. y Correcc. Federal número 1, Secretaría Nº 1, Dra. Lydia T. Luengo de Cullinan, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS CRUZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.

e.10|6 Nº 645 v.16|6|76

Nº 2

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a GRACIELA ELISA FORTINARI para que comparezca a esta a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días. — Carlos Suárez Buyo, secretario.

e.10|6 Nº 646 v.16|6|76

Juzgado Crim. y Correcc. Federal Nº 2, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a RAQUEL HAVAS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Jorge M. Hernández, secretario.

e.10|6 Nº 647 v.16|6|76

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, Dr. Nino T. García Moritán, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO JORGE QUIETO a comparecer en la causa número 3.293|76, que se le sigue por el delito de falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Amelia L. Berraz de Vidal, secretaria.

e.10|6 Nº 648 v.16|6|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MISIONES

Por disposición de la señorita Jueza Federal Subrogante de Primera Instancia de Misiones, doctora Norma Myrian N. Vigneaux, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a CATALINO FERNANDEZ, paraguayo, de 36 años de edad, casado, empleado de cabotaje; ENRIQUE FRANCO BALBUENA, paraguayo, de 20 años de edad, soltero, agricultor; BENIGNO CABRERA, paraguayo, de 26 años de edad, soltero, agricultor; ARSENIO GONZALEZ, paraguayo, de 23 años de edad, soltero, jornalero y FAUSTINO PORTELLO, paraguayo, de 20 años de edad, soltero, estibador; todos los nombrados fijaron como último domicilio Puerto Iguazú de esta Provincia, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de contrabando (Expte. Nº 367|74), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, cancelárseles las excarcelaciones y ordenar sus detenciones. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 2 de junio de 1976. — Mirta Delia T. de Skanata, secretaria.

e.11|6 Nº 670 v.17|6|76

Por disposición de la señora Jueza Federal de Primera Instancia de Misiones, doctora Aleida Martirenez de Varela Sarcos, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a SILVIO SILVERO GONZALEZ, paraguayo, de cuarenta y cinco años de edad, casado, agricultor, lee y escribe y cuyo último domicilio fijara en el barrio Zaimán de esta ciudad, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando (expediente Nº 562|75), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelarse la excarcelación y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 28 de mayo de 1976. — Mirta Delia T. de Skanata, secretaria.

e.10|6 Nº 660 v.16|6|76

Por disposición de la señora Jueza Federal de Primera Instancia de Misiones doctora Aleida Martirenez de Varela Sarcos, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARTINIANO DA ROSA, brasileño, de veintinueve años de edad, agricultor, sin instrucción, sólo firma, con último domicilio en San Javier, de esta provincia, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando (expediente Nº 1.193|74), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelarse la excarcelación y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 28 de mayo de 1976. — Mirta Delia T. de Skanata, secretaria.

e.10|6 Nº 661 v.16|6|76

Por disposición de la señora Jueza Federal de Primera Instancia de Misiones doctora Aleida Martirenez de Varela Sarcos, se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ADOLFO RUIZ DIAZ, brasileño, de veintidós años de edad, soltero, músico y cuyo último domicilio constituyera en la calle Aguirre Nº 260 Puerto Iguazú, Misiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando (expediente Nº 1.902|74) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 28 de mayo de 1976. — Mirta Delia T. de Skanata, secretaria.

e.10|6 Nº 662 v.16|6|76

Por disposición de la Dra. Aleida Martirenez de Varela Sarcós, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO VILLALBA, argentino, nacido el 3 de marzo de 1952, soltero, de profesión jornalero (changarín), y cuyo domicilio fija en el Kilómetro 14, de Eldorado, de esta provincia de Misiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.531 (Expte. Nº 167|75), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 28 de mayo de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

e.15|6 Nº 677 v.21|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia Subrogante de Misiones, Dra. Aleida M. de Varela Sarcos, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a SOTO, JULIO, argentino, nacido el 12 de octubre de 1955 soltero profesión peón rural, y cuyo domicilio fija en la localidad de Campo Grande, provincia de Misiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.671 (Expte. número 113|75), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 20 de mayo de 1976. — Marta Amalia Costa, secretaria.

e.15|6 Nº 676 v.21|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Posadas, doctor Marcial P. Toledo, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a AURELIA MARTINEZ, argentina, nacida el 19 de setiembre de 1920, soltera, de profesión quehaceres domésticos y cuyo domicilio fija en la calle Roque Pérez Nº 4687, de la Capital Federal, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.671 (Expediente Nº 653|75), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 28 de mayo de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

e.15|6 Nº 678 v.21|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia Subrogante de Misiones, Dra. Aleida M. de Varela Sarcos, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ROJAS VICTORIANO HECTOR, argentino, nacido el 23 de diciembre de 1954, soltero, y cuyo domicilio fija en la localidad Hurlingham, provincia de Buenos Aires, calle Torello Nº 2420 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.671 (Expte. Nº 33|75), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 20 de mayo de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

e.15|6 Nº 679 v.21|6|75

SAN MARTIN

Nº 2

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, provincia de Buenos Aires en causa número 27.578|66, caratulada "Dalies Mancini, Walter Edgar s|robo o hurto" que tramita por ante esta Secretaría a mi cargo, cita, llama y emplaza a WALTER EDGAR DALIES MANCINI a que comparezca ante este Tribunal dentro de los cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e. 10|6 — Nº 657 — v. 16|6|76

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, Prov. de Buenos Aires Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a ROBERTO GRATO BONETTO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 13.424|74 que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Martín, 31 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 10|6 Nº 654 v. 16|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3, de San Martín, Prov de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a ALFREDO AREVALO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 14.461|74 que se le sigue por el delito de daño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Martín, 31 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 10|6 Nº 655 v. 16|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de 1ra. Instancia a|c. del Juzgado número 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a HORACIO SPINELLI para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 15.679|76 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Martín, 31 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 10|6 — Nº 656 — v. 16|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a.c. del Juzgado Nº 3, de San Martín —Provincia de Buenos Aires—, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a OMAR FELICE para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 14.253|74 que se le sigue por tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiar para su captura.

San Martín 26 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.11|6 Nº 667 v.17|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JUAN ELVECIO CUELLO, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal Nº 1, en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

San Martín, 3 de junio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.11|6 Nº 668 v.17|6|76

Por disposición del señor Juez Federal a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a ROQUE HECTOR GRIPPO para que dentro del término de cinco días a contar del último de la publicación que se hará por cinco, comparezca a éste Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional Nº 2, a fin de estar a derecho, en la causa que se le sigue por tenencia de explosivos y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Martín, 12 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.11|6 Nº 669 v.17|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Federal Nº 3, de San Martín, Prov. de Bs. As., Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JOSEFINA PATE DE BRUNO para que dentro del término de quince días a partir del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2 a prestar declaración indagatoria en los autos Nº 15.447|75, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

San Martín, 28 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 10|6 Nº 650 v. 16|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3, de San Martín, Prov. de Buenos Aires Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JULIO OSCAR FORTE y HECTOR MARIO GILES, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezcan a este Tribunal Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a prestar declaración indagatoria en la causa número 15.661|76 bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

San Martín, 28 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri secretario.

e. 10|6 Nº 651 v. 16|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Federal Nº 3, de San Martín, Prov. de Bs. As., Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JOSE BUENAVENTURA RODRIGUEZ, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y

Correccional Nº 2, a efectos de estar a derecho en la causa Nº 13.241|73 que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, 18 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e. 10|6 Nº 652 v. 16|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a/c del Juzgado Federal Nº 3, de San Martín, Prov. de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a BEATRIZ ELSA GORLA DE ALBA para que dentro del término de quince días a partir del último de su publicación que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, en la causa Nº 8.556|68 que se le sigue por malversación de caudales públicos a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
San Martín, 13 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e. 10|6 Nº 653 v. 16|6|76

AZUL

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Azul, Provincia de Buenos Aires, Dr. José Andrés Meza, se cita y emplaza por el término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente edicto al imputado ALEJO PEDRO MENVIELLE LABOURDETTE, argentino, soltero, de 30 años de edad, nacido el 31 de julio de 1945 en Rauch, Pcia. de Buenos Aires y con último domicilio conocido en calle Alvarez Jonte Nº 3061 de la Capital Federal, a fin de que se presente ante el Juzgado Federal de Azul, Provincia de Buenos Aires, sito en Avda. 25 de Mayo Nº 725, por ser requerido en la causa Nº 17.241, caratulada: "Menvielle Labourdette, Alejo Pedro, infr. artículo 292 del Cód. Penal, reformado por Ley Nº 20.642", haciéndole saber que si al vencimiento del plazo acordado no se presenta, se lo declarará en rebeldía, de conformidad con las normas de los artículos 139, 141 y 149 del Código de Procedimientos en lo Criminal.
Azul, 31 de mayo de 1976. — Eduardo Luis Vischi, secretario.
e.10|6 Nº 659 v.16|6|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 20

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por tres días en autos "ZAAS ANTONINA y Otra c|LEJOS AQUILES MANUEL s|Ejec. Hipotecaria" Expediente 17.391|73 que el martillero León Adolfo Scheivis rematará sobre el mismo el día 16 de junio de 1976 hora 18.30, un lote de terreno con una casita de ladrillos sin revoque, techos de chapa en estado de abandono ubicada en Moreno, Lomas de Marilo, Pcia. Bs. As. lote 20, manzana 41, frente calle Bouchardo entre Perdriel y Sin Nombre. Nomenclatura Catastral: Circ.: III, Sec.: G, mide 12 mts de fte, por 16,67 de fondo. Adeuda impuesto inmobiliario año 1969|74 $ 96,60. Base pesos 4.557.—. Seña: 8 %. Comisión 3 % al contado al mejor postor en efectivo; el comprador debe constituir domicilio dentro del radio del juzgado.
Publíquese por tres días en Boletín Oficial y Diario Síntesis.
Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 2.400.— e. 14|6 Nº 18.507 v. 16|6|76

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, comunica por tres días en autos caratulados: "SALOM, GRACIELA M. S. y Otros c|CARDENAS, GONZALO HORACIO s|Ejecución Hipotecaria" (Expediente Nº 19.492|75), que el martillero Armando D. Lorenzo rematará el día jueves 17 de junio de 1976 a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital Federal, el departamento sito en esta Capital Federal, calle Virrey Loreto Nros. 1703|05|07, piso 4º. Unidad Funcional 15. Superficie cubierta: 209,58 m2. Superficie propia: 130,83 metros cuadrados. Superficie común: 78,75 m2. Porcentual: 3,21 %. Porcentual asignado por la D.G.I.: 3,01 % en relación a bienes comunes. Consta de living-comedor, 3 dormitorios, baño completo, toilette, antecocina, cocina, lavadero, pieza y baño de servicio, guardacoches. — Base: $ 1.187.478.— al contado. — 8 % de seña y 3 % de comisión (en efectivo). — El departamento se encuentra ocupado por el demandado y su familia exclusivamente. — Se entregará desocupado según cláusula 8ª del mutuo hipotecario. — Deuda por expensas comunes: $ 14.152,29, al 31|3|76. — Visitar: lunes, miércoles y viernes de 15 a 18 hs. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, a los un días del mes de junio de 1976. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 2.700.— e. 14|6 Nº 18.390 v. 16|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por dos días en el juicio: "NUMERIANI, ALFREDO c| COMPAÑIA ARENERA DEL PLATA S. A. s|ejecutivo", Expte Nº N-16, que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660, 3º piso, sala 4, el día 25 de junio de 1976, a las 15 horas, el siguiente bien: Chata "Paraná" matrícula Nº 1.810, que se encuentra hundida en aguas del Río de la Plata, en latitud 30º 36' S y longitud 57º 37' 3" W. En la situación en que se encuentra. La remoción y reflotamiento de la embarcación correrá por cuenta y cargo del comprador, quedando desligada la institución rematadora de toda responsabilidad al respecto. Base: $ 53.333. Seña: 8 % Comisión: 3 %. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 1.500.— e. 15|6 Nº 18.662 v. 16|6|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6 Secretaría Nº 11, comunica por tres días en los autos caratulados: "GARATEGUI, BERNARDO c|PASCUAL ROSARIO PEDUTO s|Ejecución Prendaria", Expediente 8.655 que el martillero Alberto Horacio Pinto rematará el día 18 de junio de 1976, a las 11 horas, en el local de la calle Monroe Nº 5202 de esta Capital Federal, lugar donde se exhibe el bien de lunes a viernes de 10 a 15 horas, lo siguiente: Una máquina impresora marca "Mann, Nº E.N.G. 6246-38" marca de chasis "G. Marín Ltda. Zeiss y London, patente 6248-02". Se encuentra totalmente desarmada y en muy mal estado de conservación. En el estado en que se encuentra. Sin base. Al contado y mejor postor. Comisión 10 o|o. Efectivo
Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Hugo E. Piñero secretario.
$ 1.950.— e.14|6 Nº 18.610 v.16|6|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por dos días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. c| PROCOFOD, ANITA y otro, ejec. prendaria, Expte. 30.473, que el martillero señor Sebastián V. Datzira rematará en Defensa 1154, el 28 de junio de 1976, hora 10.30, un televisor marca Siam, modelo M 19, Nº 22393, serie 16922393, completo, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. Base Ley pesos 1.128,50. Al contado. Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.
$ 800.— e. 15|6 Nº 18.668 v. 16|6|76

Nº 8

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días que, en el juicio "COLOMBO, JUAN CARLOS s|SCARSO, CARMELO JORGE s|Ejecutivo. — Expediente Nº 30.260", que el martillero Raúl Funes Posse, rematará el 18 de junio de 1976 a las 14 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, el inmueble unidad funcional número 143, piso séptimo integrado por el polígono 07-06 del edificio sito en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Prov. de Bs. Aires, calle Rivadavia Nº 2352|58, esquina Santa Fe Nº 1828|44. — Superficie: 41,38 m2. — Porcentual: 0,0060 o|o — Dominio Nº 13818. — P. H., año 1966, adeudando por expensas comunes al 31|3|76 la suma de $ 22.175, sujeta a reajuste. — Desocupado. — Al contado. — Base: $ 29.054. — Seña: 8 o|o a cuenta de precio y Comisión: 3 o|o, ambas en efectivo. — Sellado de Ley: 5 por mil. — Quien o quienes resultaren compradores, deberán fijar domicilio en la Capital Federal. — Informarse en portería.
Buenos Aires, junio 8 de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, Secretario Interino.
$ 2.550.— e.11|6 Nº 79.412 v.18|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 16, comunica por dos días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA., S. A. c| ENRIQUE WALTER UBALDO, ejec. prendaria, Exp. 81|74, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira rematará en Defensa 1154, el 28 de junio de 1976, hora 10.30, una heladera eléctrica marca Siam, modelo 100, Nº 30674, completamente equipada, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate, de 10 a 12 horas, en Ventana 3784. Base Ley $ 1.276,80. Al contado. Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Zulema Wilde, secretaria.
$ 900.— e. 15|6 Nº 18.683 v. 16|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 16, comunica por dos días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA S. A. c| GASPARDI, PEDRO FELIX, ejec. prendaria, Expte. 3.566|70 que el martillero señor Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 28 de junio de 1976, hora 10.30, una heladera eléctrica marca Siam, modelo 70, Nº 367508 completamente equipada, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. Base Ley pesos 687,10. Al contado. Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Zulema Wilde secretaria.
$ 900.— e. 15|6 Nº 18.684 v. 16|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 16, comunica por dos días, en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|ARECO GUILLERMO, ejec. prendaria. Exp. 455|72 que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154 el 28 de junio de 1976, hora 10.30 un televisor marca Siam modelo M 23A Nº 13405, serie 116813405, completo, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas en Ventana 3874. Base Ley, $ 910,10. Al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Zulema Wilde, secretaria.
$ 1.000 — e.15|6 Nº 18.685 v.16|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 16, comunica por dos días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c| LEMOS FELIX, ejec. prendaria, Expte. 3.003|73, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154 el 28 de junio de 1976, hora 10.30, una heladera a kerosene marca Siam, modelo 860K Nº 5201596 completamente equipada, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas en Ventana 3874. Base Ley pesos 1.752,00. Al contado. Comisión 10 por ciento. — Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Zulema Wilde, secretaria.
$ 900. e.15|6 Nº 18.689 v.16|6|76

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 22, comunica por tres días, en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|GADEA JULIO CESAR, Ejec. Prendaria - Expte. 5.275, que el martillero señor Sebastián V. Datzira rematará en Defensa 1154, el 28 de junio de 1976, hora 10.30, una heladera marca Siam, modelo 100, Nº 43861, completa, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate, de 10 a 12 horas en Ventana 3874. — Base Ley: $ 1.616,90. Al contado. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Enrique Horacio Alvis, secretario.
$ 1.200.- e.15|6 Nº 18.673 v.17|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 22, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|MURINIO IGINIO GERVASIO - Ejec. Prendaria" - Expte. 5.197, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira rematará en Defensa 1154, el 28 de junio de 1976, hora 10.30, una cocina marca Siam, modelo G.G., a gas, Nº 124078, completa, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. — Base Ley: $ 531,00. Al contado. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Enrique Horacio Alvis, secretario.
$ 1.350. e.15|6 Nº 18.675 v.17|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 22, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|OLAZAR RUBEN ALBERTO - Ejec. Prendaria" - Expte. 5.198, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira rematará en Defensa 1154, el 28 de junio de 1976, hora 10.30, un lavarropas eléctrico, marca Siam, modelo Superama Vertical, número 9810, completamente equipado, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. — Base Ley: $ 612,15. — Al contado. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Enrique Horacio Alvis, secretario.
$ 1.350. e.15|6 Nº 18.680 v.17|6|76

Nº 41

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 41 comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA S. A. c|SPINELLI de PINTOS ELSA y otro, ejec. prendaria, Exp. 32.001 que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154 el 28 de junio de 1976, hora 10.30, un lavarropas marca Siam mod. vert 11-71 Nº 8930 completo que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas en Ventana 3874. — Base ley pesos 1.369,50. — Al contado. — Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Félix Héctor Osores, secretario
$ 1.350.— e.15|6 Nº 18.670 v.17|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 41, comunica por dos días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. c|MATEO ANGEL FRANCISCO, ejec. prendaria Exp. 3 042 que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira rematará en Defensa 1154 el 28 de junio de 1976 hora 10.30, una heladera marca Siam modelo 100 Nº 44957 completa que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas en Ventana 3874. — Base ley pesos 1.580,00. — Al contado. — Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. —
$ 900,— e.15|6 Nº 18.671 v.16|6|76

Nº 44

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 44, comunica por tres días en el juicio: "PIANARO, ROBERTO c|CEVALLO, JORGE OSCAR s|Ejec. Prend.", Expte. Nº 16.661, que el martillero Héctor E. Furst rematará en Tucumán 1429 4º "A", el 23 de junio de 1976, a las 9.30 horas: Un juego de living Oriental compuesto de: Un sofá de 3 cuerpos cuyas medidas son 2,10 x 0,75 x 0,69; dos sillones de un cuerpo de 0,60 x 0,60 de cuerina. Un bar chino de madera pintada al laké, cuyas medidas son: 1,20 x 1,50 x 0,75 con 2 taburetes de madera, hierro y tapizadas. Una lámpara de pie de cerámica. Una heladera marca Televa Nº 24.659 (convencional) de 11 pies con motor marca Televa de 1|6 HP. Nº 970.158. Un colgante de 1,60 x 0,80 de madera y fórmica. Una mesa ratona de petiriby de 0,60 por 0,60. La lámpara tiene una medida de 1,50 m.; todo en el estado en que se encuentra. Exhibición en Ingeniero Amoretti 484, Ciudadela, de lunes a viernes de 9 a 12 horas. Base: $ 12.365. Seña: 30 %. Comisión 10 %. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Enrique César Virto, secretario.
$ 2.400.— e. 14|6 Nº 79.595 v. 16|6|76

Nº 45

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 45, comunica por dos días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA S. A. c|PALU LACOSTE OSVALDO, ejec. prendaria. Exp. 10389, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 28 de junio de 1976, hora 10.30, un aparato televisor eléctrico marca Siam modelo M-23-A, Nº 1.6708756 completamente equipado y funcionando que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas en Ventana 3874.
—Base ley $ 1.265,10. — Al contado. — Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — Jorge Edmundo Villalba, oficial primero.
$ 1.000.— e.15|6 Nº 18.666 v.16|6|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)